

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CLAUDIA ELENA CASTILLO GARCÍA.

Dado cumplimiento al auto de fecha once de julio del año dos mil veinticuatro, emitido en el expediente número 1952/2021 relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Acción Plenaria de Posesión; promovido por ALMA ROSA HERNÁNDEZ CARRILLO, en contra de CLAUDIA ELENA CASTILLO GARCÍA, se le hace saber que: existe una demanda, donde se le reclaman las siguientes prestaciones: A. - La declaración que la suscrita tengo mejor derecho que los demandados para poseer el inmueble ubicado en Calle Crisantemos, Manzana 67, lote 6, Colonia San Miguel, Municipio de Valle de Chalco, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie; al Norte 10.00 m y colinda con Calle Crisantemos; al Sur 10 m y colinda con lote 14; al Oriente 25.00 m y colinda con lote 6 A; al Poniente 25.00 m y colinda con lote 5; con una superficie total de 250.00 metros cuadrados. B. Como consecuencia de la prestación anterior la restitución, desocupación y entrega por los demandados, con sus frutos y accesiones a la suscrita, del inmueble descrito en la prestación anterior. C. El pago de los daños y perjuicios originados por la posesión por parte de los demandados de mi inmueble que se cuantificaran en ejecución de sentencia a juicio de peritos. D. El pago de gastos y costas que se originen del presente juicio. Hechos: 1. En fecha 30 de junio del año 2014, adquirí de Valentín Huerta Fernández, mediante contrato de compraventa el inmueble ubicado Calle Crisantemos, Manzana 67, lote 6, Colonia San Miguel las Tablas, Municipio de Valle de Chalco, Estado de México, el cual cuenta con las medidas, colindancias y superficie descritas en líneas anteriores, como lo acredito con el contrato de compraventa original que acompaño al presente escrito, entregándome en ese momento la posesión material, legal y jurídica. 2. Desde la fecha en que adquirí el inmueble materia del presente juicio, mi vendedor me puso en posesión material, física y jurídica y medio de pleno dominio, el inmueble antes descrito, tal y como lo acredito con el contrato base de mi acción que acompaño a la presente demanda y con la herramienta probatoria consistente en la prueba testimonial que se desahogará en el presente juicio. 3. Dado el documento con el que cuento y que acompaño al presente libelo inicial de demanda, resulta procedente mi pretensión. 4. Como se desprende el hecho uno que antecede desde el día treinta y uno de junio de dos mil catorce, mi vendedor Valentín Huerta Fernández, me puso en posesión del inmueble descrito en el hecho dos y desde esa fecha lo he venido poseyendo en forma quieta, pública, continua, de buena fe, a título de propietaria, pues a partir de la fecha del contrato, acudía a mi terreno a llevar a cabo limpieza del mismo. A la firma del contrato que se llevó a cabo dentro del predio Calle Crisantemos, Manzana 67, lote 6, Colonia San Miguel, Municipio de Valle de Chalco, Estado de México, que mi vendedor me hizo entrega del predio, lo midió para verificar que efectivamente constaba de doscientos cincuenta metros cuadrados e indicó las estacas marcaban la sección del terreno y me menciono que a partir de ese momento podía construir. 5. En fecha uno de julio 2015, acudí con el encargado de las tomas de aguas a contratar el servicio del cual me otorgaron una letra de cambio del cobro tanto de la toma de agua como material y mano de obra, como se acredita con la letra de cambio que se acompaña. 6. El cinco de julio del año dos mil quince, contrate un Ingeniero Civil para que me realizara el levantamiento topográfico de mi predio con la intención de verificar las medidas y las colindancias. 7. Aproximadamente el 14 de julio del año 2015, a los cinco días posteriores a la fecha antes indicada metí ocho camiones de tierra para emparejar mi predio, rellenar y poder construir, también compré seis camiones de piedra para la construcción de los cimientos que actualmente existen en mi propiedad. 8. En fecha 15 de julio 2015, contraté a mi hermano Ángel de Jesús Hernández Carrillo y Emmanuel Gervacio Galván, dicho día comenzaron con la excavación para los cimientos, fue en entonces que en seis meses después más o menos como por el veinte de diciembre de dos mil quince, terminé los cimientos de mi terreno que mide aproximadamente un metro cuarenta centímetros. 9. En le mes de enero de 2016, empecé con la primera barda y primer castillo, de tal manera que el 30 de junio de 2016, aproximadamente terminé de realizar la totalidad de las bardas de mi predio. 10.- El ingeniero que contrate para las colindancias me comentó que era importante certificar la obra, de tal modo que al terminar la obra la certifico, por lo que el día veinte de julio del año dos mil dieciséis, actualizo la información referente al terreno y me hizo entrega de los planos con las colindancias, cuadro de construcción, amparados con la copia de cédula profesional 9744551 a nombre de Francisco Velasco Said Abraham y copia de su registro como perito responsable de la obra número SAOP/16/16/2304. 11. El día treinta de julio de 2016, me presenté al terreno acompañada de Humberto López Curiel y otra persona de mi confianza, a tomar medidas para elaborar el zaguán siendo colocado el día siete de agosto de 2016. 12. Sin embargo el día 30 de mayo 2021, acudí a mi inmueble en compañía de mis suegros y me percaté que hay personas habitando mi inmueble, sin mi consentimiento, dado que no h dado persona a nadie para que habite mi inmueble, motivo por el cual toco en la puerta y salen tres niñas, a las que les pregunto si hay un mayor de edad para dialogar, porque ese es mi terreno, la niña mayor contesta que su papá hoy demandado CARLOS RODOLFO CRUZ ROSAS, fue a traer comida y que no tardaría, comienzan a llorar y la mayor me dice que le había pedido a su papá no vivir ahí porque desde que llegaron no tenían las llaves del candado y que lo rompieron que ella vio como tiraron una pared y me pidió por favor que no metiera a la cárcel a su papito, para que se tranquilizara le pido que no lllore, que espere a su papá, para saber el motivo por el cual dichas personas estaban dentro de mi propiedad sin mi consentimiento, sale la niña mediana a hablarle a una señora siendo la hoy demandada ISAURA ALBIS ORTIS, misma que llego muy agresiva hacia mi persona, diez minutos más tarde llega el papá de las niñas, también de manera agresiva, les pregunte el motivo por el cual se encontraban dentro de mi propiedad y la demandada ISAURA ALBIS ORTIS, me empezó a gritar, diciéndome que ella se metió por que pensó que estaba baldío que no tenía dueño y que le hiciera como quisiera y que ella tiene la vara alta con un candidato y con las autoridades, posteriormente llega otra persona la cual se identificó con una credencial de policía federal y me dijo que él estaba apadrinado por el delegado de la colonia, que es un arreglo que tiene con el delegado y el candidato, posteriormente después de veinte minutos llegaron quince hombres aproximadamente una mujer comenzó a insultarme y a mis suegros, varios se metieron directamente al terreno mientras otros comenzaron a amedrentarme y a decirme que le llegara o me sacarían, rodeándonos haciendo la finta de pegarnos. 13. Ante la situación decidí retirarme para mi seguridad y la de mis familiares, en ese momento me dicen los hoy demandados palabras antisonantes, y que le haga como quiera, pero ellos no se van a salir y que si los demandado no va a proceder mi demanda porque la desecharían sus contactos que tienen en los juzgados y ministerio público, reclamándome que están respaldados por las autoridades, el delegado, los líderes de la colonia y un candidato. 14. Es por lo que en la vía y forma en que lo hago, además quiero precisar a su señoría que los demandados en ningún momento me mostraron algún documento que los acreditara estar legitimados para estar en posesión de mi inmueble, que les solicité que se salieran de mi inmueble y les mostré mis documentos con los cuales acredito mi propiedad y posesión, sin embargo, fui objeto de amenazas. Quien deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y de contestación a la demanda interpuesto en su contra.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación; fíjese en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación, se expide al día 30 de agosto de 2024 dos mil veinticuatro.

Fecha del Acuerdo: once de julio del año dos mil veinticuatro.- Secretario del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Lic. Fabiola Sandoval Carrasco.-Rúbrica.

1629.-18, 27 septiembre y 9 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLACESE A Angel Fragoso Gallo, Perfecto Romero y Rafael Fragoso Díaz:

JORGE ALONSO GARCÍA, promueve ante este Juzgado dentro del expediente número 26236/2022, en contra de ÁNGEL FRAGOSO GALLO, PERFECTO ROMERO Y RAFAEL FRAGOSO DÍAZ, reclamando la usucapión del inmueble ubicado en: PREDIO DENOMINADO "MILPA GRANDE" EN EL PUEBLO NUEVO DE GUADALUPE VICTORIA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE SEGÚN LA NOMENCLATURA DE LAS CALLES SE UBICA EN CALLE PIRULES, LOTE 7, COLONIA LA JOYA, CÓDIGO POSTAL 55016, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, como consecuencia, La declaración de USUCAPIÓN, a mi favor respecto de una fracción del Predio mencionado con antelación, en virtud de haber operado la prescripción positiva a mi favor, por las razones, hechos y preceptos legales que más adelante se invocarán, la cancelación parcial de la inscripción que ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON SEDE EN ECATEPEC, MÉXICO, tienen los hoy codemandados ÁNGEL FRAGOSO GALLO Y PERFECTO ROMERO, y que se ordene la inscripción de la declaración que en Sentencia Definitiva y Ejecutoriada se haga a mi favor ante el citado Instituto, lo anterior se basa en los siguientes hechos: 1. En fecha 2 de Octubre de 1981, celebre Contrato de Compraventa con el Señor RAFAEL FRAGOSO DIAZ, respecto de una fracción del predio denominado "MILPA GRANDE", situado en el Pueblo Nuevo perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, actualmente según la nomenclatura de las calles dicha fracción se ubica en Calle Pirules, Late Colonia La Joya de Guadalupe Victoria, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. 2. Que dicho inmueble pertenece a un inmueble de mayor superficie, denominado "MILPA GRANDE", SITUADO EN EL PUEBLO NUEVO PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, tal y como consta en el Certificado de Inscripción que anexe al presente curso, con el número 3, manifestando a su Señoría que de dicho inmueble solo adquirí del hoy codemandado RAFAEL FRAGOSO DÍAZ, una fracción del mismo que describiré más adelante. 3.- Manifestado a su Señoría que me enajenara Señor RAFAEL FRAGOSO DÍAZ adquirió el bien inmueble materia del presente juicio, mediante Contrato de Compraventa que celebrara con el Señor SEBASTIÁN FRAGOSO CERVANTES acompañado de su Esposa Señora Doña FRANCISCA DÍAZ DE FRAGOSO, en fecha 16 de Febrero de 1978, liquidando en su totalidad el precio pactado de dicha compraventa a la firma del contrato mencionado, inmueble que quedo inscrito en el REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD RAÍZ DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, con fecha 18 de Junio de 1934, bajo el asiento número 93, a foja 43 vuelta y 44 frente y vuelta del Volumen 18, Sección Primera, con fecha 12 de Noviembre de 1940, hoy INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, en el Folio Real Electrónico número 00297910, lo que crédito con la copia simple de dicho contrato y con la Reposición de Partida, que anexo con los números 2 y 4, dado que la fracción que adquirí pertenece a uno mayor con una superficie que NO CONSTA, con las medidas y colindancias siguientes. AL NORTE: EN: 163.00 MTS. CON PROPIEDAD DE DON JUAN RODRÍGUEZ Y EN 50.00 MTS. CON LA DE ROMANA VILLANUEVA. AL SUR: EN: 135.00 MTS. CON LA DE INOCENCIA FRAGOSO. AL ORIENTE: EN: 333.00 MTS. CON LA DE AGUSTIN, FELIPE Y JUAN FRAGOSO. AL PONIENTE: EN: 190.00 MTS. CON LA DE GREGORIA Y ROMANA VILLANUEVA Y EN 160.00 MTS, CON LA DE ESTA ÚLTIMA SEÑORA. 4. Haciendo del conocimiento de su Señoría que el suscite solo adquirí una fracción del bien inmueble materia del presente Juicio en fecha 2 de Octubre de 1981, de buena fe y lo he poseído en calidad de propietario, desde la fecha que se hace mención, siendo mi causa generadora de mi posesión la Compraventa referida en el hecho primero de este libelo, entregándome la posesión física, jurídica y material del bien inmueble materia de esta controversia, mismo que tiene una superficie de 250.60 Metros Cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN 24.40 MTS, CON VIRGINIO LÓPEZ. AL SUR: EN: 25.72 MTS. CON RAFAEL FRAGOSO D. AL ORIENTE EN: 10.00 MTS, CON CALLE HOY CALLE PIRULES. AL PONIENTE EN: 10.00 MTS. CON ALICIA VILLA. Asimismo, manifiesto su Señoría que et inmueble que pretendo usucapir, pertenece a un Inmueble de mayor dimensión, mismo que se encuentra inscrito ante L INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, solo adquirí la superficie que hago mención en el presente hecho, del codemandado RAFAEL FRAGOSO DÍAZ, sin embargo al expedirme el Certificado de Inscripción dicho Instituto, dice que no consta la superficie total, pero transcribe las medidas y colindancias, sin especificar que no está fraccionado que el mismo esta fraccionado, sin embargo solo adquirí una fracción del bien inmueble materia de la litis con las medidas y colindancias que tiene mi documento base de mi acción. Manifiesto a su Señoría que el suscrito y el codemandado RAFAEL FRAGOSO DIAZ, pactamos como precio de la operación de compraventa la cantidad de \$200.00 (DOSCIENTOS PESOS M.N.), mismos que liquide en su totalidad a la firma del contrato base de mi acción, tal y como consta en la Cláusula TERCERA, entregándome la posesión física, jurídica y material del bien inmueble materia de la presente controversia, como consta en la Cláusula QUINTA de dicho contrato. 6.- El bien inmueble que adquirí de buena fe, lo he poseído desde el día 2 de Octubre de 1981, fecha en que se me entregó la posesión física, jurídica y material, con el cual he hecho actos de dominio y nadie me ha disputado la posesión o la propiedad, y el mismo lo he poseído con las características de Ley, o sea de manera pública, pacífica, continua e ininterrumpida porque siempre he estado ahí y de buena fe, dado que yo lo adquirí así mediante Compraventa y por ello me he ostentado como propietario del inmueble materia de la controversia, posesión que he realizado por más de 38 años con las características de Ley, para usucapir, al igual he pagado diversos documentos administrativos como son: Recibo Oficial Serie C número 168299, por concepto de pago de certificación de Traslado de Dominio, de fecha 21 de Septiembre del 1992 a nombre del suscrito, manifestando a su Señoría BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que mi Traslado de Dominio viejito lo extravié por ello y para posteriormente cumplir con los requisitos del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec, Estado de México, el Gobierno de Ecatepec de Morelos, Estado de México, me expidió la Declaración para el pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de dominio, con Folio 15220, en fecha 14 de Febrero del 2018, el pago del traslado de dominio Folio P-0038907 de la misma fecha y las certificaciones de fecha 18 de enero de 2017, 11 de Diciembre del 2019 y 19 de Diciembre del 2017, estas con Folio de constancia T.T.DTT/USUC/234/17, expedidos

por Gobierno de Ecatepec de Morelos, Estado de México, estos a nombre del suscrito, así como 2 recibos oficiales del pago del predio de los años de 1995 al 2001 y como recibos oficiales del pago del predio de los años del 2004 al 2011, todos a nombre del suscrito, manifestación de Valor Catastral Folio número 01-01-59614 del año 2017, a nombre del suscrito, 2 recibos oficiales Folio CH 00046927 de fecha 12 de Enero del año 2018, Folio CH-0004142 de fecha 22 de Enero del 2019, del predio nombre del suscrito, al igual 13 Facturas del consumo de agua potable de los años de 1996 al 2001 y del/2003 al 2005 y del 2007 al 2011, todos a nombre del suscrito, expedidos por SAPASE, por ello por el transcurso del tiempo y dado que se han dado los efectos prescriptivos a mi favor, es por ello que para purgar vicios, promueve el presente USUCAPIÓN en contra de la persona que aparece ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, para que se me declaro judicialmente que de poseedor me he convertido en legítimo propietario del bien inmueble materia Juicio, como consecuencia se ordene la inscripción INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, para que se me declare judicialmente que de poseedor me he convertido en legítimo propietario del inmueble materia de la litis. 7. Dicho Inmueble se encuentra actualmente inscrito ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, bajo el Folio Real Electrónico número 00297910, por eso desde este momento exhibo el Certificado de Inscripción expedido por dicho Instituto. Con apoyo en los artículos 1.134 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar a los codemandados Ángel Fragoso Gallo, Perfecto Romero y Rafael Fragoso Díaz, por medio de EDICTOS, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda especificando que se tramita en la vía ordinaria civil (usucapión) y se ordena publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo. Se le previene al reo para que señale domicilio dentro de la colonia donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en este órgano jurisdiccional. Dados en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los treinta días del agosto del dos mil veinticuatro. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: diez de julio del dos veinticuatro. - SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN DER. AARÓN GONZÁLEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

1638.-18, 27 septiembre y 9 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 7474/2022.

DEMANDADA ASOCIACIÓN HIPOTECARIA MEXICANA, S.A.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diez de julio de dos mil veinticuatro, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico expediente 7474/2022 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ALFONSO GONZÁLEZ RIVERA en contra de ROBERTO OCTAVIO RAMÍREZ ESPINOZA Y MARÍA DEL ROCÍO CABRERA DE RAMÍREZ, TAMBIÉN CONOCIDA COMO MARÍA DEL ROCÍO CABRERA GALINDO por lo que se ordena emplazar a la demandada ASOCIACIÓN HIPOTECARIA MEXICANA, S.A., mediante edicto y por ello, a continuación, se transcribe la relación sucinta de prestaciones que reclama la parte actora. PRIMERA. La declaración de Usucapión a mi favor, respecto del inmueble que se ubica en CASA 79, CALLE FUENTE DE VULCANO, LOTE 2, MANZANA 107, UNIDAD HABITACIONAL JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, SECCIÓN FUENTES, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, toda vez que ha operado la prescripción positiva a mi favor, por los hechos y preceptos del orden legal que más adelante se invocarán. SEGUNDA. La modificación de la Inscripción ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, que tiene la C. ROBERTO OCTAVIO RAMÍREZ ESPINOZA Y MARÍA DEL ROCÍO CABRERA DE RAMÍREZ, y que se ordene la inscripción de la declaración que en Sentencia Definitiva y Ejecutoriada se haga a mi favor ante el citado Instituto. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión:

En fecha 14 de Octubre de 2001 el suscrito celebre contrato privado de compraventa en mi carácter de Comprador, con los Señores Roberto Octavio Ramírez Espinoza y María Del Rocío Cabrera de Ramírez También conocida como María del Rocío Cabrera Galindo, en su carácter de Vendedora, respecto del inmueble materia de la controversia, el cual tiene una superficie de 148.75 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: NOROESTE: 08.50 METROS CON LOTE 16, SURESTE: 08.50 METROS CON CALLE FUENTE DE VULCANO, NORESTE: 17.50 METROS CON LOTE 1, SUROESTE: 17.50 METROS CON LOTE 3. Por otra parte el inmueble materia de esta controversia que hoy demando la USUCAPIÓN se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, hoy INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, bajo los siguientes datos registrales: PARTIDA: 109, VOLUMEN: 410, LIBRO: PRIMERO, SECCIÓN: PRIMERA DE FECHA: 26 DE JUNIO DE 1979, A NOMBRE DE: ROBERTO OCTAVIO RAMÍREZ ESPINOZA MARÍA DEL ROCÍO CABRERA DE RAMÍREZ. Cabe señalar que habiéndome constituido en mi calidad de propietario, la suscrita ha cumplido cabalmente con las obligaciones determinadas por la ley relativas al uso y disfrute del Inmueble, por lo que acompaño diversas documentales públicas y privadas, con lo que se acredita que el suscrito ha pagado y sigo pagando los derechos que eroga el inmueble adquirido, para que sean tomados en cuenta en su momento procesal oportuno, además de que mi causa generadora de mi posesión es la Compraventa y la posesión que he venido ejerciendo, además por tener la posesión referida desde hace más de 9 años, existiendo plenos testimonios tanto de dicha posesión, así como cuando se dio el acto generador de mi posesión para que se consuma a mi favor la prescripción positiva, con ello se otorgue la USUCAPIÓN.

En ese orden el Juez del conocimiento por auto de fecha diez de julio de dos mil veinticuatro ordenó: emplazamiento por edictos a ASOCIACIÓN HIPOTECARIA MEXICANA, S.A., que se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación que es ECATEPEC, MÉXICO y en el Boletín Judicial, haciéndosele saber que, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, deberá comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, declarándose por contestada la demanda en sentido negativo en su caso atendiendo a lo que, por analogía, prevé los artículos 2.109 y 2.120 de dicho ordenamiento, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en este órgano jurisdiccional, los cuales contendrán una relación sucinta de los hechos constitutivos de la demanda, fijándose por todo el tiempo que dure el emplazamiento en la puerta del juzgado copia íntegra del presente proveído asentándose la razón respectiva para debida constancia legal. EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, A 22 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VALIDACIÓN: FECHAS DE LOS ACUERDOS QUE SE ORDENARON LA PUBLICACIÓN: DIEZ DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. JULIO CÉSAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

En cumplimiento a la Circular número 61/2016, emitida el diez (10) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

1639.-18, 27 septiembre y 9 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE LERMA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: ROSINA VARGAS DEL BIANCO.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1845/2023, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ELSA IRMA MEJIA ESTEVEZ, demandando las siguientes prestaciones:

a).- La declaración judicial en Sentencia ejecutoriada en el sentido de que se ha consumado la usucapión, en favor de la suscrita ELSA IRMA MEJIA ESTEVEZ, respecto del LOTE CUATRO RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN, UBICADO EN LA ESQUINA QUE FORMAN LAS CALLES DE AVENIDA CINCO DE MAYO Y AVENIDA MORELOS, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 10.15 M. COLINDANDO CON LOTE 2 RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN; AL SUR: 10.00 M. COLINDANDO CON AV. JOSE MARÍA MORELOS; AL ORIENTE: 13.00 M. COLINDANDO CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ DE OROZCO; AL PONIENTE: 13.00 M. COLINDANDO CON LOTE 3 OBJETO DE ESTA SUBDIVISIÓN. CON UNA SUPERFICIE DE 133.04 METROS CUADRADOS; b).- Como consecuencia de lo anterior la cancelación total del asiento registral que obra en favor de la demandada en el Registro Público de la Propiedad y la inscripción a favor de la suscrita; se ordenó emplazar a ROSINA VARGAS DEL BIANCO, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciendo las ulteriores notificaciones por medio de lista y de boletín judicial, señalando la parte actora:

Que con fecha trece (13) de octubre del dos mil dieciséis (2016), adquirió mediante contrato de compraventa en su calidad de comprador ELSA IRMA MEJIA ESTEVEZ y VICENTE MEJÍA GARCÍA, en calidad de vendedor, el cual lo ha poseído en su carácter de propietario, de forma pacífica, pública, continua, de buena fe por más de siete (07) años, señalando también, que el inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de ROSINA VARGAS DEL BIANCO.

----- C. JUEZ FIRMA ILEGIBLE ----- C. SECRETARIO FIRMA ILEGIBLE. -----

PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTIOCHO (28) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.- Administradora del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, México, Maestra en Derecho Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO VEINTIUNO (21) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.- Administradora del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, México, Maestra en Derecho Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

1646.-18, 27 septiembre y 9 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO
E D I C T O P A R A E M P L A Z A R**

A DANIEL GARRIDO CARAPIA se le hace saber que en los autos del expediente número 463/2024, que en vía de controversia sobre el estado civil, presenta GLIRIAM GABRIELA COLINDRES ARGUETA a través de su apoderado legal en contra del Oficial del Registro Civil 01 de Acambay de Ruíz Castañeda, Estado de México, quien funda su escrito de demanda en las siguientes prestaciones:

Único: La corrección del acta de nacimiento del infante de iniciales C.S.G.R. con número de folio 00213525, del libro número 1, acta número 111, con fecha de registro 20 de febrero de 2012 y fecha de nacimiento, 29 de enero del año 2012, en donde el nombre de la progenitora que aparece en dicha acta no es el nombre correcto de su progenitora, ni la nacionalidad, debiendo quedar el nombre correcto de Gliriam Gabriela Colindres Argueta de nacionalidad hondureña.

Hechos:

1. El 29 de enero de 2012 nació el infante C.S.G.R., quien fue registrado el 20 de febrero de 2012.

2. La madre del infante, Gliriam Gabriela Colindres Argueta, es hondureña, según su pasaporte número F588535, su estancia en el país era irregular, lo que llevó al padre Daniel Garrido Carapia a obtener un acta de nacimiento falsa para registrar al niño. El acta de nacimiento falsa presentada ante la Oficialía Número Uno del Registro Civil de Acambay, Estado de México, contenía errores en el nombre y nacionalidad de la madre.

3. Para verificar la falsedad del acta, se solicitó un informe a la Oficialía 01 del Registro Civil en Chihuahua, que confirmó la ausencia de registro de nacimiento bajo el nombre de Gliriam Gabriela Roldan Colindres. Esto demuestra que el nombre en el acta de nacimiento del infante no corresponde al de su madre real, lo que motiva la necesidad de iniciar el procedimiento correspondiente para corregir la identidad de las personas involucradas.

El Juez del conocimiento mediante auto de tres de septiembre de dos mil veinticuatro, ordenó EMPLAZAR a Daniel Garrido Carapia, por medio de edictos, los cuales deberán PUBLICARSE POR TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS EN PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de circulación en esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber a litis consorte pasivo que deberá presentarse en el local de este juzgado a contestar la demanda entablada en su contra en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación y fijese además en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado dicho tiempo no ocurre por sí, por apoderado o gestor que la represente, se seguirá el juicio en rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Dado en la ciudad de Atlacomulco, México a los diez días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: tres de septiembre de dos mil veinticuatro (03/09/2024).- Funcionario: Licenciada Mallely González Martínez, Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1650.-18, 27 septiembre y 9 octubre.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JULIETA CERON GUTIERREZ.

Por medio del presente se le hace saber que en el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 7751/2023 relativo al Procedimiento Especial sobre Divorcio Incausado solicitado por SHARON ASTRID VAZQUEZ JIMENEZ en su carácter de apoderada legal del señor ALFREDO JIMENEZ MORALES, respecto de JULIETA CERON GUTIERREZ, por lo que se ordena notificarle mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: A).- La disolución del vínculo matrimonial entre ALFREDO JIMENEZ MORALES Y JULIETA CERON GUTIERREZ; B).- La disolución y liquidación de la sociedad conyugal. Quedando bajo los siguientes hechos: en fecha uno (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023), se radico el divorcio incausado solicitado por ALFREDO JIMENEZ MORALES respecto de JULIETA CERON GUTIERREZ bajo el expediente 7751/2023 del índice del Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos. Haciéndole saber al cónyuge citado que debe presentarse en el local de este juzgado a desahogar la vista concedida mediante auto de fecha treinta de agosto del presente año, fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de dicha vista, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, apercibiéndole al cónyuge citado, que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlas, se dará continuidad a la secuela procesal, quedando a salvo los derechos para probar en contra, para que, a más tardar en la primera audiencia oral de avenencia, exhiba su contrapropuesta de convenio y señale domicilio en esta localidad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán por medio de Lista de Acuerdos y Boletín Judicial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1.165 fracción II y III del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.- Doy Fe.- Dado en Ecatepec de Morelos, México; DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO, LIC. ERNESTO GARCIA CHAVEZ.-RÚBRICA.

1837.-27 septiembre, 9 y 18 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JUANA VELAZQUEZ VIUDA DE ALVARADO Y/O JUANA VELAZQUEZ HORTA.

Se le hace saber que en el expediente número 30517/2022, relativo al juicio ordinario civil, promovido por VERÓNICA HERNANDEZ MENDEZ en contra de JUANA VELAZQUEZ VIUDA DE ALVARADO Y/O JUANA VELAZQUEZ HORTA, por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación, A) La declaración que ha operado a favor de la suscrita la prescripción adquisitiva (USUCAPION) respecto al inmueble ubicado en, Acapulco Lote 8, Manzana 25, colonia Tierra Blanca, Ecatepec de Morelos, Estado de México, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad ahora de Instituto de Función Registral del Estado de México, en su Oficina Registral de Ecatepec, bajo en el folio real electrónico 00101840, bajo el asiento número 467, volumen 1193, Libro Primero, Sección Primera, de fecha veintiocho de enero de mil novecientos noventa y cuatro, el cual cuenta con la siguiente Superficie, Medidas y Colindancias. Superficie: 338.84 Metros Cuadrados, Medidas y colindancias Al Norte 17.20 Metros con Librado Carrillo Chávez, Al Sur 17.20 Metros con Leobardo Ángeles Elizalde, Al Oriente: 19.70 Metros con Aidé Cisneros, Al Poniente: 19.70 Metros con calle Acapulco, B) Condene a la demandada a la pérdida de la propiedad del inmueble precitado, ordenando la cancelación respectiva del registro que actualmente se encuentra a nombre de la C. Juana Velázquez Viuda de Alvarado y consecuentemente ordene la Inscripción a mi favor, ambos actos, en la Oficina Registral de Ecatepec del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con los insertos necesarios y antecedentes registrales de la cancelación e inscripción aludida. Debiendo de inscribirse a mi favor la sentencia de usucapión, y se declare que la misma haga las veces del título de propiedad a favor de la de la voz. C) El pago de los gastos y costas que se originen con la prosecución del presente juicio hasta su total conclusión, fundando su demanda en los siguientes hechos. 1) En fecha quince de diciembre de mil novecientos noventa y tres la C. Juana Velázquez Viuda de Alvarado obtuvo del Registro Público de la Propiedad en el Estado de México inmatriculación administrativa sobre el inmueble, ubicado en Acapulco Lote 8, Manzana 25, colonia Tierra Blanca, Ecatepec de Morelos, Estado de México, e inscrito ante la misma autoridad en fecha veintiocho de enero de mil novecientos noventa y cuatro, bajo el asiento número 467, volumen 1193, Libro Primero, Sección Primera, hoy con folio real electrónico 00101840. Inmueble que cuenta con la siguiente Superficie, Medidas y Colindancias: Superficie: 338.84 Metros Cuadrados, Medidas y colindancias: Al Norte 17.20 Metros con Librado Carrillo Chávez, al Sur 17.20 Metros con Leobardo Ángeles Elizalde, al Oriente: 19.70 Metros con Aidé Cisneros y al Poniente: 19.70 metros con calle Acapulco. 2) En fecha 10 de agosto del año dos mil, la suscrita Verónica Hernández Méndez y la señora Juana Velázquez Viuda de Alvarado y/o Juana Velázquez Horta, celebramos un contrato privado de compraventa, donde la primera de las mencionados figuré en mi carácter de compradora y la segunda en carácter de vendedora, siendo el objeto de la compraventa el inmueble materia de la litis, cuando firmamos contrato privado de compraventa, la C. Juana Velázquez Viuda de Alvarado y/o Juana Velázquez Horta, me entrego el original de la inmatriculación administrativa sobre el inmueble ya descrito. 3) Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que el bien inmueble materia de la Litis, la suscrita lo he venido poseyendo en calidad de propietaria desde la fecha de la firma del contrato privado de compraventa que lo fue el día diez de agosto del año dos mil, posesión que ha sido en forma continua, pacífica, de buena fe, pública e ininterrumpidamente, por lo que la suscrita le he hecho mejoras y construcciones por cuenta de mi propio pecunio, así mismo he cumplido cabalmente con la obligación del pago de impuestos y demás derechos correspondientes, y se ordene la cancelación de la propiedad del inmueble motivo del presente juicio que obra a favor de la parte demandada, y se lleve a cabo la inscripción en la sentencia que se dicte a mi favor y se pronuncie también para el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a efecto de que me sirva dicha sentencia como Título de Propiedad. 4) Del mismo modo la posesión ejercida por el suscrito sobre el inmueble descrito en los hechos anteriores es pública, tal característica resulta porque mi posesión es conocida por todos mis vecinos, pues los actos de dominio son realizados a todas horas del día sin ocultarse de nadie para ello, lo cual se probará en su momento procesal oportuno por las testimoniales de las personas dignas de fe. 5) El inmueble materia del presente juicio, se encuentra inscrito en la oficina registral de Ecatepec del Instituto de la Función Registral del Estado de México en su Oficina Registral de Ecatepec, bajo en el folio real electrónico 00101840, bajo el asiento número 467, volumen 1193, Libro Primero, Sección Primera, de fecha veintiocho de enero de mil novecientos noventa y cuatro. 6) A partir del momento en que tome posesión y hasta la actualidad me he hecho cargo de realizar los pagos de las contribuciones y servicios que requiere dicho inmueble, así como el trámite del traslado de dominio ante la autoridad competente municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México. 7) Mi posesión necesaria para usucapir fue y sigue siendo hasta la fecha en concepto de propietaria, pacífica, continua, de buena fe y pública. Haciéndole saber a la enjuiciada mencionada, que deberá de presentarse en éste Juzgado en un plazo TREINTA DÍAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia; Validación. Fecha de acuerdo que ordena la publicación: trece de febrero del año dos mil veintitrés con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Asimismo, por el mismo medio se le previene de que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que, en caso que o hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.171 y 1.182 del Código en cita.

Se ordena publicar el presente edicto tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, a cinco de septiembre de dos mil veinticuatro.- DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: trece de febrero de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO AARÓN GONZÁLEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

1839.-27 septiembre, 9 y 18 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

LUIS ADRIÁN MAYA TRUJILLO.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diecinueve 19 de agosto de dos mil veinticuatro 2024, se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se radicó el PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DESAHUCIO, promovido por MARISA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, contra LUIS ADRIAN MAYA

TRUJILLO, bajo el expediente 518/2023, por ello, a continuación se transcribe una relación sucinta de prestaciones de la actora: A) La desocupación y entrega del inmueble materia del contrato de arrendamiento, ubicado en: INMUEBLE DENOMINADO "ZAMPAMPA", UBICADO EN CALLE PALMA NÚMERO UNO, ESQUINA CON GUILLERMO, SANTO TOMAS CHICONAUTLA, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, en el mismo estado en que lo recibió, B) El pago de las rentas correspondientes a los meses de: octubre, noviembre y diciembre del año 2022 y enero, febrero y marzo de 2023, que importa la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) que me adeudan los demandados LUIS ADRIAN MAYA TRUJILLO Y ROSA MARIA DE LA VEGA LEAL, respecto del arrendamiento del inmueble denominado "ZAMPAMPA", UBICADO EN: CALLE PALMA NÚMERO UNO, ESQUINA CON GUILLERMO PRIETO, SANTO TOMAS CHICONAUTLA MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO y las que se sigan causando hasta la total solución del presente juicio. Fundó su demanda en los siguientes hechos. 1.- Con fecha uno de diciembre de dos mil veintiuno, celebre con los demandados LUIS ADRIAN MAYA TRUJILLO en su carácter de "ARRENDATARIO" y ROSA MARIA DE LA VEGA LEAL en su carácter de "FIADORA", un contrato de arrendamiento respecto del inmueble denominado "ZAMPAMPA", UBICADO EN CALLE PALMA NUMERO UNO, ESQUINA CON GUILLERMO, SANTO TOMAS CHICONAUTLA, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, el cual inicio a surtir efectos en fecha de su suscripción, tal y como lo acredito con el contrato de arrendamiento que se acompaña a la presente demanda, como documento base de la acción. 2. En la cláusula SEGUNDA del contrato base de la acción. Se pactó como precio de la renta mensual la cantidad de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), por meses adelantados. 3.- La cantidad señalada en el hecho anterior, se convino se haría el pago dentro de los primeros TRES DÍAS de cada mes, en el domicilio de la arrendadora, ubicado en la Calle de Palma número uno, Departamento 14, Santo Tomás Chiconautla, Municipio de Ecatepec, México, en la inteligencia de que, por falta de pago oportuno, el arrendatario se obliga a pagar un 10% (DIEZ POR CIENTO) sobre el monto de las rentas adeudadas. 4. Asimismo en el referido contrato de arrendamiento se estipula en la cláusula TERCERA, que el término del contrato de arrendamiento lo fijamos las partes por un año forzoso a partir del primero de diciembre del dos mil veintiuno, por lo que al no haber sido renovado se convirtió en indefinido. 5.- Así también, en el multicitado contrato se estipuló en la cláusula CUARTA, que el destino del inmueble del arrendamiento era exclusivamente para uso comercial con el giro de ALMACEN, DISTRIBUCIÓN Y LOGISTICA DE MATERIALES RELACIONADOS CON EL GIRO DE LA CONSTRUCCIÓN. 6. Es el caso que el arrendatario LUIS ADRIAN MAYA TRUJILLO, me dejo de cubrir en la forma convenida, los importes del arrendamiento correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2022 y enero, febrero y marzo de 2023, que importa la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), más las rentas que se sigan venciendo hasta que se me haga entrega del inmueble arrendado. 7.- Como han sido inútiles las gestiones extrajudiciales que he realizado para obtener el pago de las rentas adeudadas por los demandados, me veo en la necesidad de promover la presente demanda de desahucio.

Haciendo saber al enjuiciado mencionado, que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: diecinueve 19 de agosto de dos mil veinticuatro 2024, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Asimismo, por el mismo medio se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que, en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita.

PUBLIQUESE DE TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el periódico de mayor circulación de esta población Ecatepec, GACETA DEL GOBIERNO y el Boletín Judicial, fíjese en la puerta de este Juzgado copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los doce días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.

VALIDACION. FECHA DE ACUERDO QUE SE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DIECINUEVE 19 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ROUSSELL JUÁREZ SALAZAR.-RÚBRICA.

1840.-27 septiembre, 9 y 18 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

-FLORENCIO, DAVID, TOMASA Y PRISCILIANA TODOS DE APELLIDOS LEON MORALES. En cumplimiento a lo ordenado por auto de tres de septiembre del año dos mil veinticuatro 2024, dictados en el expediente número 108/2024, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL en ejercicio de la acción de USUCAPION promovido por ANDRES RODRIGUEZ CRUZ en contra de FLORENCIO LEON MORALES, TOMASA LEON MORALES, DAVID LEON MORALES, PRISCILIANA LEON MORALES, INOCENCIO RODRIGUEZ MIGUEL, ROSA MARIA RODRIGUEZ CRUZ Y MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ CRUZ, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le ha demandado las siguientes prestaciones: A). La usucapión a fin de que se le declare legítimo propietario de respecto del inmueble UBICADO EN CALLE DOCE, MANZANA VEINTE, LOTE TRECE Y CATORCE, COLONIA JUAREZ PANTITLAN, C.P. 57460, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, B) La cancelación de la inscripción anterior antes el Instituto de la Función Registral del Estado de México a favor de los codemandados. Funda lo anterior en los siguientes HECHOS: el inmueble que se pretende usucapir en fecha 29 de junio de 1995 el hoy actor ANDRES RODRIGUEZ CRUZ se encontraba en posesión de una fracción del inmueble UBICADO EN CALLE DOCE, MANZANA VEINTE, LOTE TRECE Y CATORCE, COLONIA JUAREZ PANTITLAN, C.P. 57460, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, poseyendo en forma pública, pacífica, continua, de buena fe e interrumpidamente, toda vez que en esa fecha su padre INOCENCIO RODRIGUEZ MIGUEL realizo un contrato de promesa de compraventa con el anterior dueño GONZALO BARQUIN DIAZ, posterior a esto el señor INOCENCIO RODRIGUEZ MIGUEL celebro contrato de compraventa con ANDRES RODRIGUEZ CRUZ y con ROSA MARÍA RODRIGUEZ CRUZ Y MARÍA GUADALUPE RODRIGUEZ CRUZ,

dividiéndolo en lote catorce, lote trece y lote trece fracción dos para la ocupación de condominio, posterior a esto en fecha 21 de junio del año 2013 la señora MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ CRUZ celebro contrato de compraventa con el actor respecto de la fracción que le correspondía del inmueble UBICADO EN CALLE DOCE, MANZANA VEINTE, LOTE TRECE, COLONIA JUAREZ PANTITLA, C.P. 57460, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, posterior en fecha 1 de mayo del año 2017 la señora ROSA MARIA RODRIGUEZ CRUZ celebro contrato de compraventa con el actor respecto de la fracción que le correspondía del inmueble ubicado en UBICADO EN CALLE DOCE, MANZANA VEINTE, LOTE TRECE FRACCION BIS, COLONIA JUAREZ PANTITLA, C.P. 57460, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, y desde esas fechas en carácter de propietario estuvo en posesión material de forma completa del predio a usucapir, ejercitando actos de dominio. Luego, tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual de los codemandados, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda enablada en su contra en este juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlos entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Periódico de Mayor Circulación en Nezhualcáyotl, y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezhualcáyotl, Estado de México, a uno 18 de septiembre del año dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: tres 03 de septiembre de 2024. - Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. C. ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ. -RÚBRICA.

1843.-27 septiembre, 9 y 18 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: IVONNE LOPEZ CHAMORRO, se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 445/2023, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por ALBERTO GENARO FERNANDEZ FLORES en contra de IVONNE LOPEZ CHAMORRO, se dictó auto de fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés (2023), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro (2024); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en las siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes **PRESTACIONES:** A).- Que se declare legítimo propietario a al Suscrito ALBERTO GENARO FERNANDEZ FLORES, del inmueble ubicado en Lote de terreno número 18 de la manzana 06, y construcción existente identificado con el número 109 de la Calle de Cumbre de Acultzingo Fraccionamiento Pirules Sección Panorámica Municipio de Tlalnepantla de Baz Estado de México, con una superficie de 139.29 m2, con las siguientes Medidas y Colindancias: NORTE.- 9.00 nueve metros con lote dieciséis 16.- SUR.- 9.00 nueve metros con calle Cumbre de Acultzingo. ORIENTE.- 15.69 quince metros con sesenta y nueve centímetros dieciséis 16. PONIENTE.- 15.28 quince metros con veintiocho centímetros con el lote diecinueve, B).- Como consecuencia la inscripción de la sentencia en el Instituto de la Función Registral, C.- El pago de los gastos y costas que deriven del presente juicio, **FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA:** HECHOS, 1.- En fecha 12 de junio 2015 la parte actora Señor ALBERTO GENARO FERNANDEZ FLORES celebro contrato de compra venta privado con la ahora demandada IVONNE LOPEZ CHAMORRO, del inmueble ubicado en Lote de terreno número 18 de la manzana 06, y construcción existente identificado con el número 109 de la Calle de Cumbre de Acultzingo Fraccionamiento Pirules Sección Panorámica Municipio de Tlalnepantla Estado de México, con una superficie de 139.29 m2, con las siguientes Medidas y Colindancias: NORTE.- 9.00 nueve metros con lote dieciséis 16. SUR.- 9.00 nueve metros con calle Cumbre de Acultzingo. ORIENTE.- 15.69 quince metros con sesenta y nueve centímetros dieciséis 16. PONIENTE.- 15.28 quince metros con veintiocho centímetros con el lote diecinueve 19. II.- Desde la fecha de la celebración del contrato de compraventa la vendedora le dio posesión material y jurídica del inmueble materia del juicio, a la parte compradora, en razón de ello el Suscrito ALBERTO GENARO FERNANDEZ FLORES, se encarga de hacer el pago del impuesto correspondiente desde esa fecha hasta la actualidad. III.- Hago de su conocimiento a su Señoría que detento la posesión del inmueble, de forma pública, pacífica, continua y de buena fe, y en carácter de propietario, sin que haya tenido actos de molestia por algún tercero, o alguna autoridad, toda vez que he venido ejercitando actos de dominio y goce del inmueble de manera ininterrumpida, continua, pública y de buena fe, por más de cinco años se han realizado pagos de agua, predial, a nombre de la demandada les consta a los Señores Silvia María del Carmen Cariño Zurita y Ledyá Karina Delgado Pérez, IV.- Dicho inmueble materia de la Litis aparece inscrito en el Instituto de la Función Registral FOLIO REAL ELECTRONICO 00001645, inmueble que fue adquirido por la demandada IVONNE LOPEZ CHAMORRO, mediante escritura 4858, volumen 168, de fecha 18 de mayo de 2009, pasada ante el Licenciado Edgar Rodolfo Macedo Núñez Notario Público 142 del Estado de México, como se acredita con el certificado de inscripción que acompaño a la presente demanda. Bajo ese contexto el Suscrito ejercito la acción que me compete respecto a Institución Jurídica denominada por la Legislación Civil del Estado de México PRESCRIPCIÓN POSITIVA, que es un modo de adquirir la propiedad de una cosa y otros derechos reales posibles mediante la posesión continuada de estos derechos en concepto de titular durante el tiempo que señala la ley. Así mismo, ofreció los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, IVONNE LOPEZ CHAMORRO, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificara por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintitrés (23) días de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintisiete (27) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA GUADALUPE MARIANA HERNANDEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

1844.-27 septiembre, 9 y 18 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento al auto de fecha a veintinueve de marzo del año dos mil veintitrés, dictado en el expediente 31582/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por ANGÉLICA ROSALIA ZAVALA TINAJERO en contra de MARÍA DE JESÚS CARRASCO PÉREZ, FRANCISCO QUECHOL VARGAS, JUANA AYALA ARMENTA, JULIO CESAR CARRASCO PÉREZ Y JULIO DAVID CARRASCO PÉREZ, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos al tercero llamado a juicio RAÚL OROSCO JIMÉNEZ haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir lo que a su derecho corresponda, con el apercibimiento que de no comparecer dentro del plazo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Asimismo, se le hace saber que la parte actora le demanda las siguientes prestaciones: I. LA RESTITUCIÓN A LA SUSCRITA POR PARTE DE LOS HOY DEMANDADOS, respecto del inmueble ubicado en CALLE GOBERNADOR RAFAEL ZEPEDA NÚMERO 115 MANZANA 65, LOTE 9, COLONIA GRANJAS VALLE DE GUADALUPE, SECCIÓN A, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, por las razón de que la promovente soy legítima propietaria y poseedora originaria del inmueble referido, lo que acreditaré en el procedimiento del proceso mismo, con las documentales públicas correspondientes, II.- Como consecuencia de la restitución a la suscrita respecto del inmueble señalado en la prestación primera EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$51,000.00 (CINCUENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de rentas por el tiempo en que indebidamente los demandados han poseído el inmueble de mi propiedad. III.- EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$10,200.00 (DIEZ MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) POR CONCEPTO DE GASTOS Y COSTAS que origine el presente asunto, en virtud, de la posesión indebida que tienen los demandados, respecto del inmueble de mi propiedad lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.224, 1.225, 1.227 fracciones I, II, III y IV, 1.228, 1.229 y 1.230 del Código Adjetivo de la Materia vigente en la entidad, lo que acreditaré en el momento procesal oportuno. En fecha 25 de julio de 1995 mediante contrato de compraventa adquirir el bien inmueble con el señor JOSÉ BEDOLLA SOTO, fecha que se me entro la posesión material y jurídica del inmueble descrito, del que se me otorgó la propiedad en fecha 25 del mes de julio del año de 1995, tengo justo título que me acredita como propietaria y poseedora originaria respecto del inmueble que se ubica en CALLE GOBERNADOR RAFAEL PEDA NÚMERO 115, MANZANA 65, LOTE 9, COLONIA GRANJAS VALLE DE GUADALUPE, SECCIÓN A, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, mientras que los demandados carecen de documento, por lo tanto emplácese por medio de edictos, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación local y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este juzgado, una copia íntegra del presente provisto, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta jurisdicción, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este Juzgado. Se expide a los nueve días de septiembre del año dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACION: veinte de junio del dos mil veintitrés.- SECRETARIO, VICTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.-RÚBRICA.

1845.-27 septiembre, 9 y 18 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: GONZALO GARCÍA NUÑEZ.

Se hace saber que CARLOS ALBERTO y NATALIA ANAHI, ambos de apellidos GARCÍA SALAZAR, promueven de manera conjunta juicio ORDINARIO CIVIL, sobre acción de cumplimiento de contrato, radicado en este juzgado, bajo el número de expediente 8/2024, en contra de GONZALO GARCÍA NUÑEZ y MARÍA DEL PILAR SALAZAR AYALA, de quienes reclama lo siguiente: 1. El cumplimiento forzoso del contrato de donación de nuda propiedad de fecha dieciocho de junio de dos mil diecinueve que suscriben los CC. GONZALO GARCÍA NUÑEZ y MARIA DEL PILAR SALAZAR AYALA en su carácter de donante y los suscritos en carácter de parte donataria respecto del bien inmueble identificado como LOTE 2-85 DE LA MANZANA 1 CALLE FLOR DE NOCHEBUENA "N" 98 EN EL DESARROLLO VILLA SUR DEL FRACCIONAMIENTO SAN FRANCISCO DE LOS ARTEAGA MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, con las medidas y colindancias que se advierten en el contrato base de la acción. 2. El otorgamiento y firma de escritura correspondiente a favor de los suscritos respecto de la donación del inmueble descrito en el punto anterior y que para el caso de rebeldía sea firmada por su señoría toda vez que se ha dado cabal cumplimiento al contrato basal respecto de todas y cada una de las condiciones convenidas entre las partes. 3. El pago de gastos y costas que genere el presente juicio por haber dado motivo para ello; lo anterior, basándose en los siguientes hechos: I. En fecha dieciocho de junio de dos mil diecinueve, los hoy actores, celebraron con GONZALO GARCÍA NUÑEZ y MARÍA DEL PILAR SALAZAR AYALA, contrato de donación de nuda propiedad, en el que se comprometen al cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas. II. Tal y como se hace constar en el documento basal por voluntad propia los hoy demandados suscriben el contrato basal con los hoy actores respecto de la donación de nuda propiedad del inmueble descrito. III. Los hoy accionantes tomaron posesión jurídica del inmueble en la fecha de la firma del contrato basal, amén de que los ahora promoventes del juicio han vivido en el citado domicilio desde el momento de la firma de la hipoteca del inmueble citado, es decir, más de diecisiete (17) años, de lo cual los hoy actores han tenido posesión material del mismo con el consentimiento de los hoy demandados. IV. En el contrato basal se convino que el abuelo materno de los hoy promoventes, de nombre JORGE SALAZAR MARIN

previamente desde inicio del crédito hipotecario ha llevado a cabo todos y cada uno de los pagos respecto del crédito referido, el cual así convino previamente con los hoy demandados en virtud de que éste no contaba con el recurso económico para sufragar los gastos y pagos de dicho crédito y que en ese momento accedió la parte demandada era con el fin de que los hoy actores sean los propietarios y quienes habitan dicho inmueble. V. En la cláusula séptima del multicitado contrato, JORGE SALAZAR MARIN, cede a los hoy actores, los derechos de todos y cada uno de los pagos erogados hasta la fecha de la presentación de la demanda y hasta su total liquidación respecto del crédito hipotecario descrito lo cual se hace constar en el documento base de la acción. VI. De igual manera, en dicho contrato, en su cláusula segunda, se convino que una vez que los hoy actores hayan cumplido la mayoría de edad y los pagos se encuentran al corriente la parte demandada firmará la donación del inmueble en cita ante notario público o la autoridad competente, lo cual a la fecha se han negado a pesar de que la parte demandada no ha erogado pago alguno respecto de la adquisición del inmueble. VII. En ese orden de ideas los hoy actores han requerido en múltiples ocasiones extrajudiciales a los hoy demandados respecto el cumplimiento del contrato a lo que se han negado.

Es el caso, que a través de auto de fecha tres de septiembre del año en curso, la Jueza del conocimiento ordena publicar lo anterior tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de mayor circulación en el Estado de México y boletín judicial, haciéndole saber a GONZALO GARCÍA NUÑEZ, que deberá comparecer a este juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a contestar la incoada en su contra y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, apercibida de no hacerlo, se tendrá contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial. Fijándose en la puerta del Juzgado, copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. En Tlalnepantla, Estado de México, la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Tlalnepantla, emite el presente edicto a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024). Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, tres (3) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADA EN DERECHO KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

1846.-27 septiembre, 9 y 18 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: LOURDES GALLARDO GARCÍA Y MARÍA TERESA MALDONADO FIGUEROA.

Se hace saber que VICTOR MANUEL ISIDRO MALDONADO, promueve juicio ORDINARIO CIVIL, en ejercicio de la acción de usucapión, radicado en este juzgado, bajo el número de expediente 718/2023, en contra de LOURDES GALLARDO GARCÍA Y MARÍA TERESA MALDONADO FIGUEROA, de quienes reclama las siguientes **prestaciones:** **A)** La declaración judicial de que ha operado y en consecuencia consumado a favor de VICTOR MANUEL ISIDRO MALDONADO, la usucapión respecto del lote de terreno número 2245 de la manzana 373-A y casa sobre el mismo construida, de la calle Citlaltepec de México, colonia Lázaro Cárdenas, también conocida como calle Citlaltepétl de México, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, registralmente identificado como inmueble denominado zona 2, de los terrenos pertenecientes al Ejido de Santa María Ticomán ubicado en calle Citlaltepec de México, manzana 373/373-A Lote 2245, Colonia Lázaro Cárdenas del Río, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, lo anterior para purgar vicios de los actos por medio de los cuales fue adquirido el bien inmueble materia del presente juicio, mismo que cuenta con las medidas, colindancias y superficie siguientes: SUPERFICIE: 263.00 metros cuadrados, al NORESTE: 19.90 metros con lote número 2245-A, al SURESTE: 23.30 metros con lote 2246, al SUROESTE: 9.10 metros con lote 2243-A y 10.70 metros con lote 2243 y al NOROESTE: 13.50 metros con calle Citlaltepec de México; **B)** La declaración judicial de que VICTOR MANUEL ISIDRO MALDONADO, ha adquirido la propiedad en forma absoluta y sin reserva de dominio del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A), lo anterior para purgar vicios de los actos por medio de los cuales fue adquirido el bien inmueble materia del presente juicio; **C)** La cancelación en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Tlalnepantla, de la inscripción hecha a favor de LOURDES GALLARDO GARCÍA Y MARÍA TERESA MALDONADO FIGUEROA, respecto del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A) y por ende la cancelación de cualquier gravamen o limitación de dominio o uso que existiere respecto del inmueble pretendido, así como de cualquier reserva, hipoteca, fideicomiso o gravamen en general que pudiera reportar a nombre y a favor de dicha demandada; y, **D)** La inscripción de la sentencia definitiva en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, que declare que ha operado y en consecuencia consumado a favor de VICTOR MANUEL ISIDRO MALDONADO, la usucapión respecto del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A). Basándose la actora en los siguientes **hechos:** **1.** El 8 de enero de 2017 celebraron contrato de compraventa MARIA TERESA MALDONADO FIGUEROA, quien firma como vendedora y VICTOR MANUEL ISIDRO MALDONADO, como comprador, respecto del lote de terreno número 2245 de la manzana 373-A y casa sobre el mismo construida, de la calle Citlaltepec de México, colonia Lázaro Cárdenas, también conocida como calle Citlaltepec de México, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, registralmente identificado como inmueble denominado zona 2, de los terrenos pertenecientes al ejido de San María Ticomán ubicado en calle Citlaltepec de México, manzana 373/373-A Lote 2245, Colonia Lázaro Cárdenas del Río, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a favor de VICTOR MANUEL ISIDRO MALDONADO, lo anterior para purgar vicios de los actos por medio de los cuales fue adquirido el bien inmueble materia del presente juicio, inmueble que cuenta con una superficie de 263.00 metros cuadrados, y los siguientes linderos: Al NORESTE: 19.90 metros con lote número 2245-A, al SURESTE: 23.30 metros con lote 2246, al SUROESTE: 9.10 metros con lote 2243-A y 10.70 metros con lote 2243 y al NOROESTE: 13.50 metros con calle Citlaltepec de México; predio que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México, bajo los siguientes datos registrales: Folio Real Electrónico 259122. **2.** El 8 de enero de 2017 VICTOR MANUEL ISIDRO MALDONADO entra en posesión física y material del lote de terreno descrito en el hecho que antecede y el cual, como ya quedó precisado, esta inscrito bajo el folio real electrónico 259122 en Instituto Registral del Estado de México, posesión que entregó MARIA TERESA MALDONADO, tal y como se advierte de la cláusula tercera del contrato de compraventa citado en el hecho anterior. **3.** Desde la fecha en que se celebró la compraventa, el hoy actor ha poseído el inmueble materia de juicio. **4.** A partir de la fecha en que celebraron las partes la compraventa, MARÍA TERESA MALDONADO FIGUEROA, entregó a VICTOR MANUEL ISIDRO MALDONADO, la posesión física y jurídica del inmueble materia de juicio, cuya superficie, medidas y colindancias; y, dato registral, quedaron descritos en el hecho 1, teniéndose

por reproducidos; razón por la cual, desde el día 8 de enero de 2017, VICTOR MANUEL ISIDRO MALDONADO, no ha tenido conocimiento alguno de que al día de hoy exista alguna persona con mejor derecho sobre el citado bien, asimismo, no se le ha notificado alguna clase de interpelación judicial o de algún juicio en su contra, en el que se demande alguna prestación respecto del multicitado inmueble, por lo que es procedente que la Oficialía de partes común de este Tribunal, mediante oficio informe a su señoría de la posible existencia de alguna demanda entablado en contra del hoy actor, y que tenga relación con el multicitado inmueble. 5. El predio que se pretende usucapir, cuyo dato registral, superficie y linderos ya quedaron precisados en el hecho 1, y los cuales se tienen por reproducidos, se encuentra a nombre de LOURDES GALLARDO GARCÍA; ello sin reconocerle ningún derecho sobre dicho bien, y para el solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 932 del Código Civil, se acredita con el certificado de inscripción de fecha 8 de mayo de 2023. 6. Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que VICTOR MANUEL ISIDRO MALDONADO, está en posesión del inmueble materia de juicio, por más de cinco años, en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, es por que se acude al juzgado a demandar las prestaciones consignadas en el capítulo correspondiente, en la vía y forma propuesta en contra de LOURDES GALLARDO GARCÍA Y MARÍA TERESA MALDONADO FIGUEROA, máxime que las hoy demandadas han abandonado tanto física como económicamente el inmueble materia de litis, concluyéndose que carecen de todo interés sobre el mismo, agregando que el hoy promovente ha realizado diversos pagos de servicios e impuestos tales como predial, energía eléctrica y consumo de agua, los cuales tengo a mi disposición y se acompañan a la demanda, los del predial comprenden del 2019 al 2023 y los de agua, como los de luz, comprenden algunos bimestres de los años 2022 y 2023; en este contexto, con fundamento en lo dispuesto 216 del reglamento de la Ley de Impuesto sobre la Renta, se acude a la prescripción positiva para purgar vicios de los actos por medio de los cuales fue adquirido el inmueble de litis. 7. En este orden de ideas, por virtud de que el hoy actor, adquirió el lote de terreno materia de juicio, de la señora MARÍA TERESA LOURDES GALLARDO GARCÍA, quien a su vez adquirió de la titular registral señora LOURDES GALLARDO GARCÍA, como se acredita en la declaración I del contrato de compraventa base de la acción, por lo que VICTOR MANUEL ISIDRO MALDONADO se ha cerciorado que su causahabiente pudo disponer de los derechos de propiedad del inmueble para transmitirlos.

Es el caso, que en auto de nueve de julio de dos mil veinticuatro, la Juez del conocimiento ordena publicar lo anterior tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de mayor circulación del mismo Estado y boletín judicial, haciéndole saber a las demandadas LOURDES GALLARDO GARCÍA Y MARÍA TERESA MALDONADO FIGUEROA, que deberán comparecer a este juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a contestar la incoada en su contra y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, apercibidas de no hacerlo, se tendrá contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial. Fijándose en la puerta del Juzgado, copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. En Tlalnepantla, Estado de México, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Tlalnepantla, emite el presente edicto a los ocho (8) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024). Dox Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, nueve (9) de julio de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADA EN DERECHO KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

1862.-27 septiembre, 9 y 18 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

C. CRUZ MARIA CALVA CORTÉS:

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 402/2015, PROMOVIDO POR JOSE LUIS Y RUBEN AMBOS DE APELLIDOS CALVA CORTES, en el juicio ORDINARIA CIVIL (USUCAPION), demanda de CRUZ MARIA CALVA CORTÉS; radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. **PRESTACIONES:** LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA LO TERRENO LOTE 7, DE LA MANZANA SETENTA Y CINCO, COLONIA ESPERANZA, NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, CON MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE: 15.10 METROS CUADRADOS CON LOTE 6, SUR: 15.10 METROS CUADRADOS CON LOTE 8, ORIENTE: 08.05 METROS CUADRADOS CON LOTE 34, PONIENTE: 08.00 METROS CUADRADOS CON CALLE 10, 2.- EL INMUEBLE SE ENCUENTRA INSCRITO A NOMBRE DE LA DEMANDA, 3.- UNA VEZ DECLARADO QUE LOS ACTORES SON PROPIETARIOS LA INSCRIPCIÓN EN EL IFREM, 4.- LA INSCRIPCIÓN PREVENTIVA, hechos: 1.- El 15 de febrero de 1994, los actores celebraron contrato de compraventa con el demandado, 2.- Al momento de la celebración del contrato se hizo entrega del inmueble, 3.- Del certificado de inscripción se desprende que el demandado esta como titular registral del mismo, 4.- Por lo que con la finalidad de adecuar su situación solicitan que una vez que se declaren propietarios se haga la inscripción. 5.- Solicitando lo mismo en el quinto numeral.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el boletín judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 16 de agosto de 2023. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintisiete de junio de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Licenciado ANGEL MEJORADA ALVARADO.-RÚBRICA.

1865.-27 septiembre, 9 y 18 octubre.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MEXICO CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

MARÍA ALEJANDRA MEDINA ORTIZ.

Dando cumplimiento al auto de fecha catorce de junio del año dos mil veinticuatro, emitido el expediente número 4532/2023 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARGARITO MENDOZA CERVANTES; se le hace saber que: existe la radicación de un juicio sucesorio, mediante el cual se le hace saber: I. Es autor de la sucesión intestamentaria que se denuncia de Margarito Mendoza Cervantes quien falleció en fecha quince de septiembre del año dos mil veintiuno, lo que se acredita con la copia certificada del acta de defunción número 212055989, expedida por el Oficial 14 del Registro Civil de la Alcaldía Cuauhtémoc Ciudad de México número de acta 29545, de fecha dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno. II. Durante el tiempo que el de cujus vivió sólo construyó un bien inmueble el cual se encuentra a favor de MARGARITO MENDOZA CERVANTES ubicado en calle Norte 2 manzana 81 lote 30, Colonia María Isabel C.P. 56615 el cual fue parte del patrimonio mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias, **Noreste:** diez metros, ocho centímetros con calle Norte 2; **Sureste** Diecinueve metros, diez centímetros con lote 31; **Suroeste:** Diez metros, nueve centímetros con lote 18, **Noroeste** 19 metros con lote 29, tal y como consta en la escritura pública correspondiente. III. Bajo protesta de decir verdad manifestamos que durante el tiempo que vivió fue en el domicilio calle Norte Uno manzana 81 lote 15 de la Colonia María Isabel de esta municipalidad de Valle de Chalco Solidaridad Estado de México C.P. 56615, en el cuál fue el último domicilio en el que vivió y que para efectos de acreditación de anexaron copias simples de las credenciales para votar. Quien deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y manifieste lo que a su derecho corresponda.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial, y en un periódico de mayor circulación; fíjese en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, se expide al diecinueve de Julio del año dos mil veinticuatro.

Fecha del acuerdo: catorce de junio del año dos mil veinticuatro.- Secretario del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Lic. Fabiola Sandoval Carrasco.-Rúbrica.

1866.-27 septiembre, 9 y 18 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

DAR VISTA A GREGORIO CHAPARRO VEGA: Se le hace saber que en los autos del expediente número 1222/2022, relativo a la controversia sobre el estado civil de las personas y del derecho familiar de modificación de convenio (Incidente de Liquidación de Pago de Pensiones Alimenticias Adeudadas), promovido por MARÍA DEL ROSARIO GONZÁLEZ NAVA en contra de GREGORIO CHAPARRO VEGA, el cual funda su escrito de demanda en los siguientes hechos:

1. Gregorio Chaparro Vega no dió cumplimiento al convenio de 17 de enero de 2023, mismo que fuera ratificado el 26 de enero de 2023 y aprobado por esta autoridad el 2 de febrero de 2023 relacionada con la pensión alimenticia a favor de Daniela y Diego de apellidos Chaparro González a partir de enero de 2023. Se realizó una plantilla de liquidación de alimentos no pagados, a partir del año 2023, tomando en cuenta las cláusulas tercera y cuarta del convenio en mención, se estableció que Gregorio Chaparro Vega otorgaría a favor de Daniela y Diego de apellidos Chaparro González la cantidad de \$2,000.00 semanales por cuanto a los meses de enero, febrero y marzo de 2023 y a partir del mes de abril hasta la actualización del presente incidente la cantidad de \$2,500.00 semanales, cantidades que serían depositados a la cuenta bancaria número 4152313895412711 de la Institución bancaria BBVA a nombre de María del Rosario González Nava, los días lunes de cada semana y respecto a lo pactado en las cláusulas antes mencionadas nos da un resultado de \$62,000.00, precisando que Gregorio Chaparro Vega realizó un depósito por la cantidad de \$2,000.00 en la primera semana de enero de 2023.

2. En la cláusula quinta del convenio de mérito se estableció que Gregorio Chaparro Vega otorgaría a favor de Daniela y Diego de apellidos Chaparro González la cantidad de \$40,000.00 en una sola exhibición y en efectivo por concepto de gastos escolares retroactivos, en virtud de que durante 6 meses no coadyuvó y que dicha cantidad sería pagada el 18 de marzo de 2023 y hasta la fecha el deudor alimentario no ha otorgado cantidad alguna, dando como resultado del total adeudado \$40,000.00.

3. En la cláusula sexta del convenio, se estableció que Gregorio Chaparro Vega otorgaría a favor de Daniela y Diego de apellidos Chaparro González la cantidad de \$10,000.00, equivalente a 5 semanas de pensión alimenticia y que tendría que entregar a María del Rosario González Nava y el cual realizaría en 2 exhibiciones, la primera de \$5,000.00 al momento de ratificar el convenio de mérito haciendo la precisión que dicha cantidad fue cubierta y la segunda por la cantidad de \$5,000.00 que tenía que ser pagada el 18 de marzo de 2023, cantidad que hasta la fecha no ha otorgado el deudor alimentario, dando como resultado del total adeudado \$5,000.00.

4. En la cláusula séptima del convenio, se estableció que Gregorio Chaparro Vega por cuanto hace a los gastos médicos y escolares pagaría el 50% de todos los gastos erogados previa acreditación y comprobantes respectivos, gastos que María del Rosario González Nava ha realizado en su totalidad debido al incumplimiento del deudor alimentario, las cuales son: inscripción primer semestre año 2023 de Daniela Chaparro González de \$2,950.00, inscripción segundo semestre año 2023 de Daniela Chaparro González de \$2,950.00, pago de libros \$350.00, inscripción de Diego Chaparro González de \$700.00, medicamentos \$350.00, vestuario baillable de Diego Chaparro González de \$543.00, útiles escolares de Daniela Chaparro González de \$300.00, computadora de Daniela Chaparro González de \$5,000.00, dando como resultado del total de gastos \$13,143.00, con un total adeudado \$6,571.50 que corresponde al 50% de gastos que tiene que cubrir el deudor alimentario.

Al realizar la suma de las cantidades cuantificadas se adeuda por parte de Gregorio Chaparro Vega un total de \$113,571.50, cantidad que debe cubrir y pagar por concepto de pensiones vencidas a favor de Daniela y Diego de apellidos Chaparro González por conducto de María del Rosario González Nava.

El Juez del conocimiento mediante auto de fecha tres de septiembre de dos mil veinticuatro (03/09/2024), ordenó DAR VISTA a GREGORIO CHAPARRO VEGA, por medio de edictos, los cuales deberán PUBLICARSE POR TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS EN PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el BOLETÍN

JUDICIAL, haciéndole saber de la demanda entablada en su contra, quedando a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de éste órgano de derecho, para que, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente que surta efectos la última publicación, comparezca a este Juzgado a dar contestación a la instaurada en su contra, apercibiéndose al demandado, que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Asimismo prevéngasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales en la cabecera municipal de Atlacomulco, México, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo en el plazo citado en líneas que anteceden, las subsecuentes aún de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, como lo disponen los artículos 1.165 fracción II y III, 1.168, 1.170 del Código en cita. Procédase a fijar en la puerta el edicto respectivo por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, México a los cinco días de septiembre de dos mil veinticuatro.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: tres de septiembre de dos mil veinticuatro (03/09/2024).- Funcionario: Licenciada Claudia Escobar Sánchez.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1880.-27 septiembre, 9 y 18 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

“MAULIO VERAZAS ORDAZ y ROBERTO KEENAN”.

Por medio del presente se le hace saber que IRANY ELIDE GUERRA CASARIN Y FLOR DE LIZ GUERRA CASARIN, promueven en el expediente número 226/2024, de este Juzgado, el Juicio Ordinario Civil de NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, mediante el cual reclama:

A).- LA NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LOTE 14, MANZANA 66, DE LA COLONIA AGRICOLA PECUARIA OJO DE AGUA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO; HOY EN DÍA CONOCIDO COMO CALLE PASEO DE LA HERRADURA, MANZANA 66, LOTE 14, COLONIA HACIENDA OJO DE AGUA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO; TAMBIÉN CONOCIDO COMO INMUEBLE UBICADO EN PASEO DE LA HERRADURA, MANZANA 66, LOTE 14, DEL FRACCIONAMIENTO HACIENDA OJO DE AGUA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO.

B).- COMO CONSECUENCIA LA NULIDAD DE LA SUPUESTA RATIFICACIÓN DE CONTENIDO Y FIRMA QUE CONTIENE EL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE FECHA QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO, QUIEN DICE LLEVO A CABO EL JUEZ MENOR MUNICIPAL NATALIO FRAGOSO Y EL C. SECRETARIO CANDIDO GONZALEZ VILLANUEVA, EN FECHA DIECISÉIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.

C).- LA NULIDAD DEL ACTA NUMERO MIL OCHENTA Y UNO (1,081) DE FECHA CUATRO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, QUE CONTIENE LA SOLICITUD Y RATIFICACIÓN DE RATIFICACIÓN Y FIRMA DEL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE FECHA QUINCE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.

D).- LA INMEDIATA RESTITUCIÓN DE LA POSESIÓN A CARGO DE LA HOY DEMANDADA A FAVOR DE LAS PROMOVENTES Y PARTE ACTORA EN EL PRESENTE JUICIO DEL INMUEBLE UBICADO EN LOTE 14, MANZANA 66, DE LA COLONIA AGRICOLA PECUARIA OJO DE AGUA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, C.P.; HOY EN DIA CONOCIDO COMO CALLE PASEO DE LA HERRADURA, MANZANA 66, LOTE 14, COLONIA HACIENDA OJO DE AGUA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO; TAMBIÉN CONOCIDO COMO INMUEBLE UBICADO EN PASEO DE LA HERRADURA, MANZANA 66, LOTE 14, DEL FRACCIONAMIENTO HACIENDA OJO DE AGUA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO C.P. 55770, CON SUS FRUTOS Y ACCESIONES.

E).- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DEL PRESENTE JUICIO.

Mediante auto de fecha TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, se ordenó emplazar al demandado “MAULIO VERAZAS ORDAZ y ROBERTO KEENAN”, POR MEDIO DE EDICTOS que deberán publicarse POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA “GACETA DEL GOBIERNO” DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN y en el BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, para que usted “MAULIO VERAZAS ORDAZ y ROBERTO KEENAN”, se presente dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda incoada en su contra, apercibiendo a la demandada que pasado el plazo referido, sin comparecer por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y boletín.

Fijese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de este edicto por todo el tiempo del emplazamiento.- DOY FE.- Se expide en Tecámac, México, el diecinueve de septiembre del año dos mil veinticuatro.- DOY FE.

Validación: Treinta de agosto del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO JUDICIAL, DRA. EN D. JOSUE DAVID JUAREZ CRUZ.- RÚBRICA.

1881.- 27 septiembre, 9 y 18 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 1133/2024.

DEMANDADO PEDRO ZARCO RAMOS.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico expediente 1133/2024 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, promovido por GUADALUPE ESTEVEZ LOPEZ en contra de PEDRO ZARCOS RAMOS, por lo que se ordena emplazar a la parte demandada PEDRO ZARCO RAMOS, mediante edicto y por ello, a continuación, se transcribe la relación sucinta de prestaciones que reclama la parte actora. Con fecha 05 de junio del años 2010 la que suscribe firme contrato privado de compraventa con el hoy demandado señor PEDRO ZARCOS RAMOS, respecto del Departamento "D" del condominio construido sobre el lote 42 y 43 de Fuente de las Musas 98 "D", manzana 122, del Fraccionamiento Jardines de Morelos, sección Fuentes, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. Documento que se agrega al escrito de cuenta y marcada como ANEXO 1. Con fecha 21 de febrero del año 2024, se expidió a mi favor un CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, respecto del inmueble descrito y delimitado en el hecho que antecede, mismo que se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a favor de PEDRO ZARCOS RAMOS, al cual le fue asignado el Folio Real Electrónico número 00349255, tal y como lo acredito con el certificado de referencia el cual acompaño en original para constancia legal. 2. Con fecha 18 de abril del año 2024, se expidió a mi favor un CERTIFICADO DE LIBERTAD O EXISTENCIA DE GRAVAMENES, respecto del inmueble materia del presente juicio, mismo que refiere al que el mismo no reporta gravámenes y/o limitantes, tal y como lo acredito con el certificado de referencia el cual acompaño en original para constancia legal. 3. Ambas partes convenimos en que el precio de la operación respecto de la compraventa del bien inmueble materia del contrato lo es la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), importe de dinero que fue cubierto en su totalidad por la suscrita al hoy demandado en una sola exhibición al momento de la firma del documento fundatorio haciendo el referido contrato las veces del recibo más amplio que en derecho corresponda, tal cual se desprende de la cláusula tercera del multicitado contrato de compraventa a que se hace alusión. 4. Asimismo, se manifiesta que al momento del pago y firma del contrato base de la acción la suscrita tomó posesión tanto física como jurídica del inmueble de referencia, posesión que a la fecha continúa disfrutando, tal cual se desprende de la cláusula cuarta de mi documento fundatorio. 5. Continúo manifestando que las partes acordamos que para los efectos de otorgar la escritura pública correspondiente ante el fedatario público elegido por el comprador, la parte vendedora acudiría con el mismo en el momento en el que se requiera, situación que hasta la presente fecha de la presentación del escrito de cuenta no se ha realizado, motivo por el que me veo en la imperiosa necesidad de acudir a éste H. Juzgado a promover en la vía propuesta. 6. Asimismo, me permito manifestar que derivado de la cláusula séptima del contrato base de la acción se desprende que se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en tal virtud es por lo que se promueve ante este honorable juzgado. 7. Es el hecho, que la suscrita he cumplimentado en todas y cada una de sus partes el contrato de compraventa suscrito por la adquisición del inmueble materia de Litis, empero, el ahora demandado se ha abstenido de cumplir con la obligación de acudir a otorgar la escritura correspondiente ante el notario señalado por la que suscribe el presente escrito. 8. Cabe mencionar que hasta la presente fecha de la instauración de la demanda han resultado infructuosos los intentos realizados por la suscrita tendientes a la obtención de la firma de la escritura correspondiente ante el notario público, manifestándome que no va a acudir a firmarlo, motivo por el cual es de imperiosa necesidad acudir en la vía y forma propuesta a demandar lo que se reclama en el presente libelo.

En ese orden el Juez del conocimiento por auto de fecha DIECINUEVE DE AGOSTO de dos mil veinticuatro ordenó: emplazamiento por edictos a PEDRO ZARCOS RAMOS, que se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación que es ECATEPEC, MÉXICO y en el Boletín Judicial. Haciéndosele saber que, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, deberá comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, declarándose por contestada la demanda en sentido negativo en su caso atendiendo a lo que, por analogía, prevé los artículos 2.109 y 2.120 de dicho ordenamiento, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en este órgano jurisdiccional, los cuales contendrán una relación sucinta de los hechos constitutivos de la demanda, fijándose por todo el tiempo que dure el emplazamiento en la puerta del juzgado copia íntegra del presente proveído asentándose la razón respectiva para debida constancia legal. EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, A DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VALIDACIÓN: FECHAS DE LOS ACUERDOS QUE SE ORDENARON LA PUBLICACIÓN: DIECINUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. JULIO CÉSAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

En cumplimiento a la Circular número 61/2016, emitida el diez (10) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

1882.- 27 septiembre, 9 y 18 octubre.

**JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO,
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

NOTIFICAR A OMAR ADRIAN PEREZ OSORIO.

En los autos del expediente marcado con el número 61832/2023, relativo al JUICIO CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (GUARDA Y CUSTODIA Y PENSIÓN ALIMENTICIA), promovido por YOCELIN ONOFRE LUCIANO en contra de OMAR ADRIAN PEREZ OSORIO, en fecha veintiocho de septiembre del año dos mil veintitrés, YOCELIN ONOFRE

LUCIANO, demandó de OMAR ADRIAN PEREZ OSORIO las siguientes prestaciones: En carácter de URGENTE la guarda y custodia provisional y en su momento definitiva a favor de la suscrita YOCELIN ONOFRE LUCIANO, siendo así que desde el momento de mi menor hijo CAMILA GISELLE PEREZ ONOFRE ha estado únicamente bajo mi cuidado. La pérdida de la patria potestad sobre mi menor hija de nombre CAMILA GISELLE PERZ ONOFRE por la mala conducta, malos ejemplos y deformación moral y psicológica de los actos realizados por el hoy demandado OMAR ADRIAN PEREZ OSORIO y el pago de gastos y costas del presente juicio.

En virtud de lo anterior mediante auto de fecha veintinueve de agosto del año dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar a OMAR ADRIAN PEREZ OSORIO, mediante edictos, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, se presente a este juzgado, apercibido que de no hacerlo por sí o por apoderado se seguirá el juicio en rebeldía, debiendo además señalar domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la colonia donde radica este juzgado, apercibido que de no hacerlo se le realizarán por medio de lista y boletín judicial.

Se expide el presente edicto el día dos de septiembre del año dos mil veinticuatro, para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintinueve de agosto del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO, LIC. DANIEL ALVARO GONZALEZ GARCIA.-RÚBRICA.

1884.- 27 septiembre, 9 y 18 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE LERMA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: RAUL SANTIAGO HUERTA MORALES.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 129/2023, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por KARLA ANGELICA CHAVEZ VILLA EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DE LA C. KATHERINE CHAVEZ VILLA, demandando las siguientes prestaciones:

A).- Que se declare mediante sentencia ejecutoriada que ha operado a favor de mi poderdante la Usucapión por la posesión que tiene apta para prescribir, el inmueble identificado como sigue: en manzana 1, lote 6, vivienda 6-A, en el fraccionamiento San José la Pilita, Municipio de Metepec, Estado de México, cuyas características, medidas y colindancias se describen en el correspondiente capítulo de hechos, de este escrito, inmueble que se encuentra Inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca, con los siguientes datos registrales: Inmueble que se encuentra inscrito en éste Instituto bajo los siguientes datos: volumen 261, libro primero, sección primera, partida 665, a favor de RAUL SANTIAGO HUERTA MORALES, con folio real electrónico: 00295925; B).- Como consecuencia de la anterior, la Inscripción a favor de mi poderdante de la resolución que declare procedente la acción ejercitada, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca. HECHOS: Como lo justifica con el contrato privado de Compraventa, en fecha 04 de enero de 2017, adquirió del Señor RAUL SANTIAGO HUERTA MORALES, el inmueble que se identifica como: Departamento ubicado en manzana 1, lote 6, vivienda 6-A, en el fraccionamiento San José la Pilita, Municipio de Metepec, Estado de México, con una superficie de 63.96 metros cuadrados, área construida 45.23 metros, con rumbos medidas y colindancias siguientes: AL SUR 5.64 metros con vacío área común; AL NORTE: 2.82 metros con área común escaleras, 2.82 metros con vivienda 5; AL ESTE: 9.00 metros con vacío patio de departamento 2; AL OESTE: 7.04 metros con área común y 1.96 metros son área común escaleras; Cajón de estacionamiento A-6, al norte 5.50 metros con cajón 1-B, al sur 5.50 metros con cajones 4-A y 5-A, al oeste 2.40 metros con área común, al este 2.40 metros con área común; se ordenó emplazar a RAUL SANTIAGO HUERTA MORALES, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciendo las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, señalando la parte actora:

Que con fecha cuatro (04) de enero del dos mil diecisiete (2017), adquirió mediante contrato de compraventa en su calidad de compradora KATHERINE CHAVEZ VILLA y RAUL SANTIAGO HUERTA MORALES, en calidad de vendedor, el cual lo ha poseído en su carácter de propietaria, de forma pacífica, pública, continua, de buena fe por más de siete (07) años, señalando también, que el inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de RAUL SANTIAGO HUERTA MORALES.

----- C. JUEZ FIRMA ILEGIBLE.----- C. SECRETARIO FIRMA ILEGIBLE.-----

PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTICUATRO (24) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.- Administradora del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, México, Maestra en Derecho Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO ONCE (11) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.- Administradora del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, México, Maestra en Derecho Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

1885.- 27 septiembre, 9 y 18 octubre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARÍA DEL ROCÍO JUÁREZ SÁNCHEZ.

Se le hace saber que RAMOS LEON JOSE JERONIMO EMILIO, por su propio derecho y en representación de su menor hijo de identidad reservada A.F.R.J., bajo el expediente número 36232/2023, promovió ante este Juzgado CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE PERDIDA DE PATRIA POTESTAD, reclamándole las prestaciones siguientes: 1.- La pérdida de la patria potestad que ejerce la demandada sobre nuestro menor hijo A.F.R.J., por la violencia reiterada que ha ejercido sobre mi menor hijo...; 2.- Se decrete la guarda y custodia provisional y luego definitiva de mi menor hijo A.F.R.J. a favor del suscrito; 3.- Una pensión alimenticia a favor de mi menor hijo A.F.R.J., únicamente por lo que hace al carácter irrenunciable de los alimentos...; fundándose en los siguientes hechos: I. Hace aproximadamente catorce años me uní en concubinato con la C. MARIA DEL ROCIO JUAREZ SANCHEZ, cabe mencionar que cuando decidimos vivir juntos ella traía un hijo de nombre INDER EDUARDO MONDRAGON JUAREZ de su anterior relación, a quien he tratado con amor y cuidado y que hasta la fecha me llama papá... II. En fecha catorce de octubre de dos mil diez nació mi hijo A.F.R.J., yo tenía un taller de costura y ella Directora de escolar de una secundaria, al nacer mi hijo no había quien lo cuidara, se acordó liquidar mi taller para pagar esas deudas y ella traería el sustento al hogar y el suscrito me dedicaría a cuidar de mis dos hijos, había ocasiones que le gritaba a mi hijo y discutiendo se enojó a tal punto que tomo sus cosas y agarro del brazo a mi hijo y en medio de insultos abandono el domicilio común... III. .. Pasaron tres meses más o menos y volvimos a intentar continuar con nuestra relación, fecha 18 de abril de 2021 me vuelve a insultar y espero que saliera de la casa para tomar todo lo que quiso e incluso cosas que no compramos juntos, cosas de mi señora madre, llevándose nuevamente a mi hijo que en ese momento contaba con diez años de edad en ese momento, levante acta ante el oficial mediador y conciliador de Nextlalpan, misma que acompaño a la presente.. IV. ... Volvimos a intentar nuevamente, pero seguían los malos tratos que le daba a mi hijo, lo golpeaba dándole manazos en los brazos, espalda o donde caían, seguía usando palabras altisonantes, se encontraba muy irritable toda vez que su situación laboral era muy mala, siempre ha tenido problemas en las escuelas que ha dirigido y con la sociedad de padres de familia, 1.- Cuando la conocí había trabajado en diferentes escuelas donde se expresaba mal de los maestros como de los padres de familia, tuvo muchos problemas y toma de decisión de demandar al sistema educativo y gana procedimiento logrando reinstalación en Tlalnepantla en la Secundaria Técnica Industrial y vuelve a desplegar sus malos tratos, los padres de familia se oponen y la suspenden, actualmente se encuentra en juicio para que la reinstalen en Zumpango, es preciso manifestar que este ha sido el comportamiento de MARIA DEL ROCIO JUAREZ SANCHEZ tanto laboral como en casa de nuestros hijos, cabe mencionar que debido a sus amistades tiene acceso a las escuelas en especial en donde estudia nuestro menor hijo... V. En fecha 23 de febrero la demandada se va de casa en medio de insultos y ya no me dejo ver a mi hijo A.F.R.J. y menos al mayor siendo que también lo defendía de malos tratos, le realice varios depósitos, debido a tantos problema e insultos, ella fue internada en el psiquiátrico FRAY BERNARDINO ALVAREZ ubicado en la Ciudad de México, así mismo solicitando informe y cuales su diagnóstico.- Con motivo de todos estos malos tratos. Solicitando las siguientes medidas provisionales: ...A) Guarda y custodia de mi menor hijo A.F.J.R... B) Aseguramiento de la pensión alimenticia por medio de descuento de nómina... C)... Oficio al dirigido a psiquiátrico FRAY BERNARDINO ALVAREZ para que realice informe... D) ... se fije una pensión alimenticia... Haciéndole saber a la demandada MARIA DEL ROCIO JUAREZ SANCHEZ, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente día de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer dentro del plazo indicado por sí o por apoderado o gestor que legalmente lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones le serán hechas por medio de lista y boletín judicial; así mismo fíjese en la puerta de este tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, así como para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, por medio de edictos por tres veces de siete en siete días. Se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: nueve (9) días de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Licenciado Héctor Reyes Domínguez.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.- RÚBRICA.

618-A1.-27 septiembre, 9 y 18 octubre.

**JUZGADO DECIMO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN
E D I C T O**

RAZÓN. Naucalpan, Estado de México a dieciocho (18) de junio del año dos mil veinticuatro (2024) con fundamento en lo establecido por el artículo 1.118 del Código Procesal Civil, la Secretaria da cuenta a la Juez del 90 conocimiento con la promoción 10880/2024 y anexos que se adjuntan, a efecto de acordar lo conducente en el EXPEDIENTE 246/2022 CONSTE.

SECRETARIO.

AUTO. Naucalpan, Estado de México, a dieciocho (18) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

Por presentada a ADAN SANCHEZ CORONA, con el escrito de cuenta, atento a su contenido y del examen de las constancias que integran el sumario, se advierte que efectivamente, agotados los requerimientos para la búsqueda y localización de ALEJANDRO, ARTURO Y NIEVES DE JESUS TODOS DE APELLIDOS SANCHEZ CORONA, fue materialmente imposible dar con su paradero, tal como consta en los informes rendidos; por ello, con apoyo en lo previsto por los artículos 1.134, 1.138, 1.181 y 4.42 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a NOTIFICAR a ALEJANDRO, ARTURO Y NIEVES DE JESUS TODOS DE APELLIDOS SANCHEZ CORONA, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la denuncia intestamentaria, los cuales se publicarán POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población y en Boletín Judicial, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última

publicación, a apersonarse, justificar su derecho a la herencia, hacer los trámites atinentes a la designación de albacea y señalar domicilio dentro de la periferia en que se ubica este juzgado para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que pasado este plazo y de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se procederá en términos de lo indicado por el dispositivo 4.43 del Código Adjetivo Civil, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del mismo Código; así mismo procedase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo de la notificación, dejando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado.

NOTIFIQUESE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LUZ MARÍA HERNÁNDEZ RAMOS, JUEZA DEL JUZGADO DECIMO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, MEXICO, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO JUDICIAL, LIC. ALMA DELIA FERNANDEZ QUITERIO, QUIEN DA FE.- RBD.- DOY FE.- JUEZ.- SECRETARIO.- RÚBRICAS.

625-A1.-27 septiembre, 9 y 18 octubre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EXP. 135/2022.

SECRETARÍA "A".

HILDA CERECEDO GARCIA Y SERGIO DE JESÚS SIERRA REYES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por ADMINISTRADORA FOME 1 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en contra de CERECEDO GARCIA HILDA Y SIERRA REYES SERGIO DE JESUS expediente número 135/2022 la C. JUEZ CUADRAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL dictó el siguiente auto que en su parte conducente dice: CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTIDOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. (...), se tiene por presentada a ADMINISTRADORA FOME 1 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, a través de su apoderado Carlos Fernando Roldán Zárate, quién justifica su personalidad, (...) Con el escrito de cuenta, se tiene por presentada a la moral actora, a través de su apoderado, demandando en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA, de HILDA CERECEDO GARCÍA y SERGIO DE JESÚS SIERRA REYES, los conceptos que indica en su escrito de demanda. (...), anotada la demanda en el Registro Público, no podrá verificarse respecto del inmueble hipotecado, ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio que nos ocupa, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el juez por el acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda. Tomando en consideración, que el domicilio señalado para la práctica de los emplazamientos, se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Órgano, como se constata del escrito que en este acto se provee, con fundamento en los artículos 105 y 109 del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, se ordena librar exhorto al C. JUEZ CIVIL DE TULITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, (...), para que por su conducto se emplace a los demandados, para que dentro del término de QUINCE DÍAS, contesten la demanda y, en su caso, opongan excepciones, bajo el apercibimiento que de no hacerlo en dicho término le será declarada la rebeldía en que incurrieron, teniendo por presuntamente ciertos los hechos de la demanda que se dejó de contestar, en términos de lo señalado en el último párrafo del artículo 271 del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, se le previene para que señalen domicilio para recibir notificaciones dentro de esta competencia, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de su publicación en el Boletín Judicial. También, en términos del apartado 17 del Acuerdo 05-19/2020 del nueve de junio, modificado a través del diverso Acuerdo 03-22/2020 del veinticuatro de junio, ambos del año 2020, emitidos por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, así como en base a lo prevenido en las fracciones VI y VII del artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, en relación con los diversos numerales 113 y 121 de ese mismo ordenamiento, se previene a la parte demandada, para que, dentro del término concedido para la contestación de la demanda, autoricen que las notificaciones personales, salvo los casos de excepción previstos en el artículo 114 del Código Procesal Civil de esta Ciudad y demás disposiciones que así lo dispongan, puedan realizarse por cualquier medio de comunicación o vía electrónica, para lo cual deberá proporcionar o señalar los números telefónicos, correos electrónicos o cualquier otro medio para la recepción de mensajes de texto (SMS) y aplicaciones de mensajería móvil (WhatsApp, Messenger, Telegram, entre otras), sin perjuicio de que las notificaciones que deban realizarse de manera personal, salvo aquellas excepciones previstas en la Ley, le sean hechas y surtan sus efectos a través del Boletín Judicial. (...) Se tienen por anunciadas las pruebas que indica el promovente, reservándose para el momento procesal oportuno el acuerdo que corresponda.

-----AVISOS-----

En términos de lo ordenado en Acuerdos 83-41/2011 y 10-03/2012, pronunciados por el Pleno del Consejo de la Judicatura de esta Ciudad, en fechas veintisiete de septiembre de dos mil once y diecisiete de enero de dos mil doce, se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia, de la Ciudad de México, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para resolver su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su Centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá en forma gratuita, la mediación no es asesoría jurídica. (...) Se hace del conocimiento de los litigantes la Circular CJCDMX-35/2020, por la que se da cumplimiento a lo ordenado en Acuerdo 40-32/2020, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, (...) por la cual se establecen los parámetros para que los Juzgados Civiles de Proceso Escrito, de Proceso Oral y de Cuantía Menor del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, implementen un sistema de citas electrónicas para la atención de las personas usuarias en trámites administrativos y consulta de expedientes relacionados con procedimientos judiciales a su cargo. En ése tenor la persona usuaria acudirá puntualmente el día y hora de la cita agendada en las instalaciones del Juzgado respectivo, la cual deberá realizarse dentro de los rubros que señala el sistema para cada caso en particular. De perder la cita deberá agendar una nueva

en el sistema. De igual forma la circular CJCDMX-03/2021 estableció que a partir del veintidós de febrero de dos mil veintiuno la atención al público en éste Juzgado, será únicamente con cita electrónica previa para cualquier trámite que se realice. (...) Notifíquese. Así lo proveyó y firma la Jueza del Juzgado Cuadragésimo Primero de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, Maestra ANA MERCEDES MEDINA GUERRA, quien actúa asistida del Secretario de Acuerdos, Licenciado DANIEL QUEZADA GUZMÁN, quien autoriza y da fe. Doy fe. CIUDAD DE MÉXICO, A DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO. (...) se desprende que el emplazamiento a los codemandados no se pudo llevar a cabo en el domicilio señalado en el escrito inicial de demanda, además de que de los oficios de búsqueda que se giraron al efecto, aportaron domicilios en los que no se logró llevar a cabo los emplazamientos de los codemandados. En consecuencia, como lo solicita, el promovente y bajo su más estricta responsabilidad, con fundamento en el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena que el emplazamiento ordenado en auto de fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós, a los codemandados HILDA CERECEDO GARCÍA y SERGIO DE JESÚS SIERRA REYES, por medio de edictos que deberán publicarse por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el BOLETÍN JUDICIAL de este Tribunal y en el periódico "MILENIO", debiendo contener un extracto del auto admisorio citado, así como del presente auto, quedando a su disposición en la Secretaría "A" de este Juzgado las copias de traslado correspondientes. (...) gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado ordene a quien corresponda publicar los edictos correspondientes, en los lugares que marca la legislación procesal de dicha entidad, facultándose al C. Juez exhortado para que con plenitud de jurisdicción acuerde toda clase de promociones tendientes a cumplimentar lo solicitado, concediéndose el término de TREINTA DIAS para su diligenciación y hecho que sea lo devuelva por conducto de las personas autorizadas o bien directamente a este juzgado (...) NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma la C. JUEZA CUADRAGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO MAESTRA ANA MERCEDES MEDINA GUERRA quien actúa asistida del C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" LICENCIADO DANIEL QUEZADA GUZMÁN quien autoriza y da fe. DOY FE. DUM.

CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE ABRIL DEL 2024.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LICENCIADO DANIEL QUEZADA GUZMÁN.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL BOLETÍN JUDICIAL DE ESTE TRIBUNAL Y EN EL PERIÓDICO MILENIO.

1925.-30 septiembre, 4 y 9 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, CON
RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO
E D I C T O**

SE HACE SABER:

Que en el expediente número 606/2024, promovido por MIRIAM BEATRIZ ESTRADA ALVAREZ, en su carácter de madre de la persona desaparecida y/o ausente OSCAR PULIDO ESTRADA, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Declaración Especial de Ausencia de Oscar Pulido Estrada, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco, México, el cual promueve a efecto de acreditar su ausencia jurídica basándose en los siguientes hechos:

1.- En fecha 01 de mayo de 1997 (01-05-1997) la suscrita Miriam Beatriz Estrada Alvarez y el padre de mi hijo Oscar Pulido Estrada, el señor Oscar Pulido Rodea contrajimos matrimonio civil, como se comprueba con las copias certificadas del acta de matrimonio que se anexan al presente curso.

2.- Fruto de este matrimonio procreamos a nuestro hijo: Oscar Pulido Estrada de 30 años de edad hoy desaparecido, lo que se comprueba con las respectivas copias certificadas del acta de nacimiento de mi hijo ausente que se anexa a este curso.

3.- El ausente tenía su domicilio en callejón, la Gloria número 714, localidad de Capulhuac de Mirafuentes, C.P. 52700, Municipio de Capulhuac, Estado de México.

4.- En fecha treinta de octubre de 2022, cuando Oscar Pulido Estrada, en cerrada Panteón de los Dolores, manzana 001, San Miguelito, Municipio de Capulhuac, Estado de México, ya que fue al panteón a dejar flores a su hijo ya que se acercaba el día de muertos, desconociendo ningún dato de él desde esa fecha y hasta la actualidad, ya que ya no vivía con la suscrita, ya que se drogaba era muy agresivo y había golpeado a mi hija.

5.- Con fecha 15 de febrero de 2024, se levantó la denuncia de hechos correspondiente ante el ministerio público de Ecatepec de Morelos, como consta en las copias de la carpeta número: ante el C. Agente del ministerio público adscrito a la fiscalía especializada para investigación y persecución de delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, Estado de México, con número de carpeta de investigación: nic: fpd/fpd/00/mpi/918/00142/24/02 y nuc: tol/fpd/fpd/107/045656/24/02, que se adjunta a este curso, sin que el agente del ministerio público haya iniciado el procedimiento de solicitud de declaración de ausencia ante su señoría en términos y plazos contemplados por la ley para la declaración de ausencia por desaparición de personas del Estado de México, por lo que me veo en la necesidad de iniciar este procedimiento la suscrita, en relación con mi interés jurídico como hijo del ausente, hechos que le constan a los CC. Emma Pulido Estrada, Abel Ezequiel Pulido Estrada y Jokabetd Navidad Enríquez, a quienes ofrezco como testigos desde este momento.

I. Ultimo domicilio de la persona desaparecida: Oscar Pulido Estrada, su último domicilio lo fue: callejón, la Gloria número 714, localidad de Capulhuac de Pirafuentes. C.P. 52700, Municipio de Capulhuac, Estado de México, edad: 30 años, estado civil: soltero, información que compruebo al tenor de las copias certificadas del acta de nacimiento del ausente Oscar Pulido Estrada, así como con comprobante de domicilio y copia de la credencial de elector del ausente, documentos todos que anexo al presente curso.

II. El domicilio de la persona que promueve la acción; Miriam Beatriz Estrada Alvarez, con domicilio en callejón, la Gloria número 714, localidad de Capulhuac de Mirafuentes. C.P. 52700, Municipio de Capulhuac, Estado de México, edad: 48 años, como lo acredito con la copia certificada de su acta de nacimiento.

III. Datos de la denuncia presentada ante autoridades públicas en donde se narren los hechos de la desaparición. Se presentó denuncia de hechos con motivo de la desaparición de mi hijo Oscar Pulido Estrada en fecha 15 de febrero de 2024, ante el C. Agente del ministerio público adscrito a la fiscalía especializada para investigación y persecución de delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, Estado de México, con número de carpeta de investigación: NIC: FPD/FPD/00/MPI/918/00142/24/02 y NUC: TOL/FPD/FPD/107/045656/24/02, cuyas copias certificadas se anexan al presente escrito.

IV. La fecha y lugar de la última vez que se le vio a la persona desaparecida. Fue en fecha treinta de octubre de 2022, cuando Oscar Pulido Estrada, en cerrada Panteón de los Dolores, manzana 001, San Miguelito, Municipio de Capulhuac, Estado de México, ya que fue al panteón a dejar flores a su hijo ya que se acercaba el día de muertos, desconociendo ningún dato de él desde esa fecha y hasta la actualidad, ya que ya no vivía con la suscrita. Por lo cual se inicio denuncia FPD/FPD/00/MPI/918/00142/24/02, ventilada ante el C. Agente del ministerio público adscrito a fiscalía especializada para la investigación y persecución de delitos en materia de desaparición forzada de personas y la desaparición cometida por particulares.

V. El nombre y edad de los familiares, dependientes económicos o de aquellas personas que tengan una relación afectiva inmediata y cotidiana con la persona cuyo paradero se desconoce: fruto de la unión libre del ausente con la Estefanía García Barón, procrearon un hijo de identidad reservada de iniciales V.H.P.G. De 5 años de edad, lo que se comprueba con la respectiva copia certificada del acta de nacimiento del citado hijo del ausente que se anexan a este recurso, así como la suscrita Miriam Beatriz Estrada Alvarez en calidad e madre de 48 años.

VI. La actividad a la que se dedica la persona cuyo paradero se desconoce. Al momento de su desaparición el ausente se encontraba trabajando como empleado de una tortillería, la cual se encuentra en la calle 20 de Noviembre, sin número en la localidad de Capulhuac de Mirafuentes, Municipio de Capulhuac, Estado de México, no contaba con régimen de seguridad social.

VII. El ahora desaparecido Oscar Pulido Estrada no contaba con bienes o derechos que deban ser protegidos o ejercidos.

VIII. Toda aquella información útil para acreditar la identidad y personalidad jurídica de la persona cuyo paradero se desconoce y del solicitante. Adjunto al presente escrito como pruebas documentales copias de las credenciales de elector del ausente y de la suscrita y de las actas de nacimiento del ausente y de la suscrita, en las que constan nuestros datos de identificación, como copias simples carteta de investigación con número CAJ/ EOL/00/EXP/443/00267/22/08 y LER/CAJ/EOL/054/250325/22/08, por el delito de lesiones en contra de Oscar Pulido Estrada, ya que agredió a su menor hijo de iniciales V. P. G, razón por la que salió del domicilio en fecha 28 de agosto de 2024, última fecha que se le vio se anexa copia simple de la caratula.

IX. Cualquier otra información que se estime relevante: como se señaló salió de nuestro domicilio el ausente Oscar Pulido Estrada, con fecha veintiocho de agosto del año dos mil veintidós (28/08/2022) con rumbo desconocido con en ese entonces con su pareja de nombre Wendy Villalba "N", derivado de la discusión que tuvieron mi hijo Oscar y mi hija Emma ambos de apellidos Estrada Pulido lo que se hace del conocimiento, por lo que publíquese en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en el Boletín Judicial, en las páginas electrónicas del Poder Judicial del Estado de México, del Poder Ejecutivo y de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, POR TRES OCASIONES CONSECUTIVAS, MEDIANDO ENTRE ELLAS UN PLAZO DE CINCO DÍAS NATURALES, sin costo alguno para quien ejerce la acción; llamamiento a Oscar Pulido Estrada para que se presente en el local de este Juzgado en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

Tianguistenco, México a 26 de septiembre de 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ELIZBETH TERAN ALBARRAN.- RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por autos del siete de agosto y cuatro de septiembre, ambos de dos mil veinticuatro; Elizabeth Terán Albarrán, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco.- Doy fe.- SECRETARIO, LIC. ELIZBETH TERAN ALBARRAN.-RÚBRICA.

1976.-3, 9 y 15 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA
CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente número 2256/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL promovido por DANIEL MARTÍNEZ CERVANTES. Tal como acredito con el contrato de compraventa respecto al inmueble ubicado en CALLE FRANCISCO VILLAS S/N, SANTIAGO ZACUALUCA, MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, soy dueño del bien inmueble en cita, de acuerdo a la documental de fecha dieciséis de febrero del año dos mil once, con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE EN LINEA QUEBRADA: 50 Y 27 METROS COLINDA CON CALLE GUADALUPE VICTORIA.

AL SUR EN TRES LINEAS CON: A PRIMERA 30 METROS, COLINDA CON LILIANA MARTÍNEZ RAMÍREZ, LA SEGUNDA 23 METROS, COLINDA CON CALLE FRANCISCO VILLA, LA TERCERA 25.40 METROS, COLINDA CON ESCUELA PRIMARIA FRANCISCO I. MADERO.

AL ORIENTE EN DOS LINEAS CON: LA PRIMERA 28.70 METROS, COLINDA CON CALLE HIDALGO, LA SEGUNDA 46.30 METROS, COLINDA CON ESCUELA PRIMARIA FRANCISCO I. MADERO.

AL PONIENTE EN DOS LINEAS CON: LA PRIMERA 40 METROS, COLINDA CON CALLE PONIENTE Y LA SEGUNDA 40 METROS, CON LILIANA MARTÍNEZ RAMÍREZ, MARCOS MARTÍNEZ RAMÍREZ Y JUAN MARTÍNEZ RAMÍREZ.

Temiendo una superficie de 3,656,98 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO EN DERECHO GERARDO SANDOVAL SALAS.-RÚBRICA.

1993.-4 y 9 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA
CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente número 2341/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL promovido por DANIEL MARTINEZ CERVANTES, respecto del predio ubicado en CARRETERA TEOTIHUACAN-TECAMAC, S/N, SANTIAGO ZACUALUCA, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO. Tal como acredito con el contrato de compraventa respecto al inmueble ubicado en CARRETERA TEOTIHUACAN - TECAMAC, S/N, SANTIAGO ZACUALUCA, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, soy dueño del bien inmueble en cita, de acuerdo a la documental de fecha dieciséis de febrero del año dos mil once, con las medidas y colindancias siguientes:

*AL NORTE: 23.50 METROS, CON CARRETERA TEOTIHUACAN - TECAMAC.

*AL SUR: 19.00 METROS CON CALLE SIN NOMBRE.

*AL ORIENTE: 37.00 METROS CON JUAN JESUS MARTINEZ RAMIREZ.

*AL PONIENTE: 44.00 METROS, CON CALLE JACARANDAS.

QUEDANDO A SU EFECTO CON UNA SUPERFICIE DE 788.80 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO EN DERECHO GERARDO SANDOVAL SALAS.-RÚBRICA.

1994.-4 y 9 octubre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 695/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio) promovido por YENI JIMENEZ DOTOR, respecto del inmueble ubicado en CALLE INDEPENDENCIA, SIN NUMERO, POBLADO DE SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias siguientes: Al NORTE: 11.50 metros y colinda con Virginia Camacho Espinoza, Al SUR: 13.10 metros y colinda con Beatriz Rodríguez Rangel, Al ORIENTE: 10.10 metros y colinda con calle Independencia, Al PONIENTE: 10.00 metros y colinda con Beatriz Rodríguez Rangel, con una superficie actual y real de 123.00 metros cuadrados, (antes 123.61 aproximadamente AD CORPUS); el cual se adquirió con el contrato de compraventa que celebró el día veinte de agosto del año dos mil dieciocho, con el señor JORGE MIGUEL ROJAS MARTINEZ, como vendedor y la suscrita YENI JIMENEZ DOTOR, como compradora, inmueble que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca, se precisa que no forma parte de los bienes comunales de la población de Metepec, México como se acredita con la constancia de no ejido expedida por el Comisariado Ejidal de Metepec, en tanto, SE ADMITIERON a trámite las presentes DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de Ley.

Toluca, México, a treinta de septiembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- LICENCIADA LUZ GABRIELA AGUILAR CORONA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

Quien firma de conformidad con la Circular interna 61/2016, y por el Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 19 de Octubre del año 2016.

1995.-4 y 9 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1483/2024, ALEJANDRA TORRES CASTRO, promueve ante este Juzgado el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO respecto de del predio denominado "TEXCALTITLA" ubicado Avenida Juárez número 25 en el poblado de San Juan Tehuixtltán, del Municipio de Atlautla en el Estado de México, mismo que tiene una superficie de 190.89 m2, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 06.30 metros y colinda con AVENIDA JUÁREZ, AL SUR: 06.30 metros y colinda con ROBERTO RAMOS PÉREZ, AL ORIENTE: 30.30 metros y colinda con LUCIO RAMOS PÉREZ Y AL PONIENTE: 30.30 metros y colinda con ROBERTO RAMOS PÉREZ.

PARA SU PUBLICACIÓN EDICTOS POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, PUBLICANDOLOS TANTO EN LA GACETA DEL GOBIERNO COMO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA. DADOS EN AMECAMECA ESTADO DE MÉXICO. A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.

Fecha de acuerdo 30 de agosto del año dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. FABIOLA VALENCIA CORTES.- RÚBRICA.

2004.-4 y 9 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO
E D I C T O P A R A N O T I F I C A R**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiuno de agosto del dos mil veinticuatro, dictado en el expediente 1116/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por ALAN SORIA PÉREZ, respecto del inmueble denominado "RETAMATITLA" que se encuentra ubicado en EL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO ACTUALMENTE AVENIDA MORELOS NÚMERO 26, POBLACIÓN DE SAN GREGORIO CUAUTZINGO MUNICIPIO DE CHALCO ESTADO DE MÉXICO, actualmente: "PREDIO DENOMINADO RETAMATITLA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHALCO ESTADO DE MEXICO, (ACTUALMENTE AVENIDA JOSE MARIA MORELOS NORTE, NÚMERO 14, POBLACIÓN DE SAN GREGORIO CUAUTZINGO MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO), el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.30 TRECE METROS CON TREINTA CENTIMETROS CON CALLE (ACTUALMENTE CALLE VENUSTIANO CARRANZA), AL SUR: 13.30 TRECE METROS CON TREINTA CENTIMETROS CON VIRGINIA ALTAMIRANO (ACTUALMENTE ERNESTO CANO ELIAS), AL ORIENTE: 24.93 VEINTICUATRO METROS CON NOVENTA Y TRES CENTIMETROS CON GABRIEL ALTAMIRANO (ACTUALMENTE ANTONIA ALARCÓN ZARATE), AL PONIENTE: 24.93 VEINTICUATRO METROS CON NOVENTA Y TRES CENTIMETROS CON CALLE (ACTUALMENTE AVENIDA MORELOS). SUPERFICIE: 331.56 TRESCIENTOS TREINTA Y UNO CON CINCUENTA Y SEIS CENTIMETROS.

Se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los HECHOS de la solicitud.

En fecha trece de enero del año mil novecientos noventa y ocho el Sr. IGNACIO SORIA GOMEZ adquirió el inmueble denominado "RETAMATITLA" que se encuentra ubicado en EL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO ACTUALMENTE AVENIDA MORELOS NÚMERO 26, POBLACIÓN DE SAN GREGORIO CUAUTZINGO MUNICIPIO DE CHALCO ESTADO DE MÉXICO, actualmente; PREDIO DENOMINADO RETAMATITLA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHALCO ESTADO DE MÉXICO, (ACTUALMENTE AVENIDA JOSE MARIA MORELOS NORTE, NÚMERO 14, POBLACIÓN DE SAN GREGORIO CUAUTZINGO MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO), el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.30 TRECE METROS CON TREINTA CENTIMETROS CON CALLE (ACTUALMENTE CALLE VENUSTIANO CARRANZA), AL SUR: 13.30 TRECE METROS CON TREINTA CENTIMETROS CON VIRGINIA ALTAMIRANO (ACTUALMENTE ERNESTO CANO ELIAS), AL ORIENTE: 24.93 VEINTICUATRO METROS CON NOVENTA Y TRES CENTIMETROS CON GABRIEL ALTAMIRANO (ACTUALMENTE ANTONIA ALARCÓN ZARATE), AL PONIENTE: 24.93 VEINTICUATRO METROS CON NOVENTA Y TRES CENTIMETROS CON CALLE (ACTUALMENTE AVENIDA MORELOS). SUPERFICIE: 331.56 TRESCIENTOS TREINTA Y UNO CON CINCUENTA Y SEIS CENTIMETROS, mismo que el promovente ha poseído hasta la fecha de manera pacífica, continua, pública y de buena fe.

PUBLIQUESE POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, PARA QUE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO. Expedidos en Chalco, Estado de México, en fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintiuno (21) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ELIZABETH ANAHI VILLANUEVA RAMIREZ.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO.-RÚBRICA.

2005.-4 y 9 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 1724/2022 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARTHA GUZMÁN AGUILAR, respecto del inmueble denominado "COZITLA" ubicado en el Municipio de Cocotitlán, Estado de México, (actualmente en Calle sin Nombre y sin número, del Municipio de Cocotitlán, Estado de México), el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: en 32.10 mts. Con Calle sin nombre, al Sur: en 34.80 mts. Con José Luis Galicia Ríos, al Oriente: 253.32 mts. Con Ma. Del Carmen Muñoz Torres y al Poniente: en 266.18 mts. Con María Trinidad Galicia Juárez, con una superficie aproximada de 8,547.00 metros cuadrados (Ocho mil quinientos cuarenta siete metros cuadrados), manifestando que el inmueble se adquirió por medio de contrato privado de compraventa con el señor EDGAR GUZMAN AGUILAR, en fecha dos de junio de dos mil catorce, siendo la posesión de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en concepto de propietaria, refiriendo que dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco, Estado de México y no se encuentra bajo el régimen de bienes Ejidales el cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal y el Certificado de no Inscripción, dicho inmueble cuenta con los pagos de Predial y Traslado de Dominio y anexa plano descriptivo de localización del inmueble materia del presente procedimiento.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. ELIZABETH ANAHÍ VILLANUEVA RAMÍREZ.-RÚBRICA.

VALIDACION. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CINCO (05) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024), LO EMITE EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. ELIZABETH ANAHÍ VILLANUEVA RAMÍREZ.-RÚBRICA.

2006.-4 y 9 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

VERONICA LIZETH ZAVALA ORDAZ promoviendo ante este juzgado por su propio derecho en el expediente número 1061/2024, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO respecto del TERRENO UBICADO EN LA CALLE DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE, NUMERO CUARENTA Y NUEVE (49), BARRIO DE SANTIAGUITO, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene la siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE 50.00 METROS CON VERONICA BEATRIZ ORDAZ ROMERO, ACTUALMENTE CON LAURA DAMARIS ZAVALA ORDAZ.

AL SUR 50.00 METROS CON JARDIN DE NIÑOS TULTITLAN.

AL ORIENTE 7.50 METROS CON CALLE DIECISEIS DE SEPTIEMBRE.

AL PONIENTE 7.50 METROS CON FELICITAS CASTILLO HERNANDEZ.

CON UNA SUPEFICIE APROXIMADA DE 375.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán Estado de México, el veinte (20) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de diez (10) de julio del dos mil veinticuatro (2024).- mando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

2008.- 4 y 9 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México, se radicó el expediente 1322/2024 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ESMERALDA ESQUIVEL GARCÍA, mediante auto de fecha veinticinco (25) de septiembre del dos mil veinticuatro (2024), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- En fecha veinte de febrero del dos mil dieciocho ESMERALDA ESQUIVEL GARCÍA, mediante contrato de Compraventa, adquirió de MANUEL RUIZ GARCIA, el inmueble ubicado en Carretera El Oro Villa Victoria, sin número, Localidad de Santiago Oxtempán Pueblo y/o Cerro Llorón, Municipio de El Oro, Estado de México, el cual tiene las siguientes medias y colindancias:

AL NORTE: 12.15 metros, colinda con Arroyo.

AL SUR: 7.13 metros colinda con Calle Cerro Llorón.

AL ORIENTE: 37.35 metros colinda con Arroyo y 37.93 metros con Calle Cerro Llorón.

AL PONIENTE: 72.33 metros con Carretera El Oro Villa Victoria.

Con superficie aproximada de 1016.80 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria en estas entidad, a veintisiete (27) de septiembre del dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Ordenado por auto del veinticinco (25) de septiembre del dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdo del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. ARTURO CONTRERAS FIDEL.-RÚBRICA.

2011.-4 y 9 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 351/2023, se tiene por presentado a JOAQUÍN MARTÍNEZ VELASCO, promoviendo por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en el Cuartel Segundo, Paraje Conocido como "Shora" (lo que actualmente es la Privada León Guzmán, número seis) en la Cabecera Municipal de Jocotitlán, México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 12.00 metros y colinda con Bardomiano Cid Mendoza actualmente Jesús Cedillo González, al Sur: 12.00 metros y colinda con Privada León Guzmán, al Oriente: 20.00 metros y colinda con Amador Marmolejo Gómez (actualmente Arturo Marmolejo Gómez) y al Poniente: 20.00 metros y colinda con Leopoldo Gutiérrez Mazzoti. Con una superficie de 240.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de tres de julio de dos mil veintitrés, donde se ordenó la publicación de nuevos edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el dieciocho de julio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación. Fecha de acuerdo que ordena la publicación: tres (03) de julio de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ALEJANDRA SANTIAGO REMIGIO.-RÚBRICA.

2013.-4 y 9 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Por este edicto se hace saber que en el expediente número 543/2024, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, promovido por FRANCISCO GOMORA URIBE, respecto del inmueble, ubicado en Camino Colorado s/n, comunidad de Santa Fe Mezapa, Municipio de Xatlaco, Estado de México, Distrito Judicial de Tenango del Valle, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En dos líneas: la primera de 1.19 MTS. y la segunda de 15.80 MTS. y ambas colindan con CARLOS MONTIEL. AL SUR: En dos líneas: la primera de 20.00 MTS. y la segunda de 4.76 MTS. ambas líneas colindan con camino de 4.00 MTS de ancho. AL ORIENTE: mide 28.80 MTS. y colinda con MIREYA MONTIEL MENDOZA. AL PONIENTE: 24.80 MTS. y colinda ACTUALMENTE CON NORMA DE LA CRUZ REYES (ANTES MARÍA ELENA RAMÍREZ MARTÍNEZ). Con una superficie de 501.00 metros cuadrados; Lo anterior a fin de que se declare propietario.

Por lo que en términos de los artículos 3.23 y 3.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, quien se sienta afectado con este procedimiento deberá alegar por escrito para los efectos conducentes y se suspenderá el curso del expediente, si ya estuviere aprobado y concluido, se pondrá en conocimiento del Registrador para la suspensión de inscripción o anotación que corresponda; este edicto se publicará por 2 veces con intervalos de por lo menos 2 días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Tianguistenco, México a 27 de septiembre de 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZÁLEZ CARRANZA.- RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por auto de veintiocho de junio de dos mil veinticuatro; Lic. Osvaldo González Carranza, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco.- Doy fe.- SECRETARIO.- RÚBRICA.

2022.-4 y 9 octubre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por auto del veintiocho de agosto del dos mil veinticuatro, dictado en el expediente 396/2024, se admitió a trámite el juicio relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL) promovido por FERNANDO ARANA ARANA, respecto del INMUEBLE UBICADO EN CAMINO PRIVADO SIN NOMBRE SN COLONIA 2o BARRIO DE SANTA MARÍA MAGDALENA CAHUACÁN NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 900.00 (NOVECIENTOS METROS CUADRADOS) DE SUPERFICIE Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 40.00 METROS CON VALENTIN HERNÁNDEZ RUIZ; AL SUR 50.00 METROS CON DIONISIO SANTOS Y CANDIDO NIETO VARGAS; AL ORIENTE 20.00 METROS CON CAMINO PRIVADO ACTUALMENTE CAMINO PRIVADO SIN NOMBRE; AL PONIENTE 20.00 CON CANDIDO NIETO VARGAS.

Substancialmente expresó que:

El 26 de abril de 1991 firmó contrato de compraventa con FRANCISCO HERNÁNDEZ RUIZ respecto del inmueble antes descrito.

El 7 de noviembre de 2023 LA JEFATURA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, le expidió una constancia de no adeudo predial con número de folio C.C.P01303/2023.

El inmueble carece de antecedentes registrales según el certificado de no inscripción exhibido.

Que desde 1991 posee el inmueble de manera pública, de buena fe, pacífica e ininterrumpida en calidad de dueño.

Por lo anterior en términos del proveído del veintiocho (28) de agosto del dos mil veinticuatro se ordenó publíquense edictos con los datos necesarios de la solicitud de la ocursoante por DOS VECES, con intervalos de por lo menos DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación diaria y hecho lo anterior, a petición de parte se señalar la fecha, en que se desahogará la declaración de los testigos.

Se expide para su publicación a los 26 días del mes de septiembre del 2024. Doy fe.

VALIDACIÓN: Auto que ordena la publicación de edictos 28 de agosto del 2024.- Expedido por la L. EN D. MARÍA CRISTINA NÚÑEZ PALENCIA, Secretario de Acuerdos, el día 26 de septiembre del 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. MARÍA CRISTINA NÚÑEZ PALENCIA.-RÚBRICA.

RAZÓN DE FIJACIÓN DE EDICTOS.- En Nicolás Romero, México, siendo las NUEVE horas del día 26 de septiembre del dos mil veinticuatro, la Secretario de Acuerdos del Juzgado Sexto Civil de Nicolás Romero, Estado de México, L. EN D. MARÍA CRISTINA NÚÑEZ PALENCIA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.81 del Código de Procedimientos Civiles procedo realizar constancia de entrega del edicto ordenado en los autos del expediente 396/2024 juicio relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL) promovido por FERNANDO ARANA ARANA, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de veintiocho de agosto del dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. MARÍA CRISTINA NÚÑEZ PALENCIA.-RÚBRICA.

2023.-4 y 9 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente: 293/2023, relativo al Procedimiento Ordinario Civil prescripción positiva (usucapión), promovido por ALEXIS SALVADOR OCHOA ENSASTEGUI quien demanda de GREGORIO NAVA VEGA, COLUMBA VARA BOBADILLA Y JULISSA OCHOA AGORDO la prescripción positiva o usucapión respecto de una fracción de terreno de un inmueble ubicado en Calle Hidalgo S/N de la comunidad de Chalmita, Municipio de Ocuilan, Estado de México, en virtud de que ha poseído la misma; solicitando la declaración judicial mediante sentencia de que es legítimo propietario del inmueble anteriormente descrito, y solicita la cancelación de la inscripción en la oficina del Instituto de la Función Registral de Tenancingo, Estado de México, que se encuentra a nombre de Julissa Ochoa Agordo; quien lo justifica en los siguientes hechos: 1. Certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registrar de Tenancingo, donde el señor Gregorio Nava Vega aparece como propietario del bien inmueble ubicado en Calle Hidalgo S/N de la comunidad de Chalmita, Municipio de Ocuilan, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias al NORTE: en dos líneas 46.80 y 13.50 metros, colinda con Escuela Primaria y Eugenio Nava Enríquez, al SUR: 58.50 metros y colinda con Calle Hidalgo, al ORIENTE: en dos líneas 14.00 y 36.00 metros con Eugenio Nava Enríquez y Julia Mañon Velasco, al PONIENTE: 49.00 metros con Calle de la Unión, con una superficie de 2,758.5 m2, mismo que se encuentra inscrito bajo los siguientes datos registrales partida: 773 Fojas: 118 volumen: 52 libro: primero, sección: primera, fecha de inscripción 15 de noviembre de 1995, inscrito a favor de Julissa Ochoa Agordo, 2. En fecha 17 de mayo de 2002 Gregorio Nava Vega y Columba Vara Bobadilla celebraron un contrato de compraventa con Julissa Ochoa Agordo, justificado con el testimonio 11,752 por

el notario 48, licenciada Silvia Mondragón Fiesco, 3. El 9 de noviembre de 2016 Alexis Salvador Ochoa Ensastegui celebro un contrato de donación con Julissa Ochoa Agordo, respecto de un fracción de terreno ubicado en Calle Hidalgo S/N de la comunidad de Chalmita, Municipio de Ocuilán, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias al NORTE: 19.14 metros colinda con Escuela Primaria La Corregidora, al SUR: 19.01 metros colinda con calle Hidalgo, al ORIENTE: 49.02 metros colinda con Israel Junior Ochoa Ensastegui, al PONIENTE: 48.85 metros colinda con Cindy Ivette Ochoa Ensastegui, con una superficie de 933.41 m2, fracción de terreno que demanda la prescripción positiva o usucapión, en virtud de que Alexis Salvador Ochoa Ensastegui ha poseído la fracción de terreno descrito con antelación, por más de 6 años, en concepto de propietario de manera pacífica, continua, pública y de buena fe; por lo que el Juez Tercero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México; admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación en intervalos por lo menos DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, con el objeto de que, si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente, lo deduzca en términos de Ley. Se expide en Tenancingo, Estado de México, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

Fecha del auto que ordena la publicación: nueve de julio de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. GUSTAVO RICARDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2025.-4 y 9 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

GLORIA TREJO LABRA, promueve por su propio derecho, en el expediente número 1178/2024, relativo al juicio: Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble, ubicado en Leona Vicario, manzana 57, Lote 7, Colonia San Pedro Atzompa, Municipio de Tecámac, Estado de México, antes lote denominado el "CUARTO" ubicado en el poblado de San Pedro Atzompa, Municipio de Tecámac, Estado de México, que desde el día doce de abril del año dos mil dieciocho, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con MARISOL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietaria, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en 16.00 metros con HUMBERTO O (LOTE 4).

AL SUR: en 16.00 metros con CALLE LEONA VICARIO.

AL ORIENTE: en 21.50 metros con ROGELIO ACEVEDO TRUJILLO.

AL PONIENTE: en 21.50 metros con JULIAN ESTEVEZ, actualmente JAIME MORALES VALENTINO.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 344.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: Nueve de septiembre del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. JOSUE DAVID JUAREZ CRUZ.-RÚBRICA.

671-A1.- 4 y 9 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JESÚS ALEJANDRO MARTÍNEZ SAUCEDO.

En el expediente número 605/2024, JESÚS ALEJANDRO MARTÍNEZ SAUCEDO promueve por propio derecho, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO).

Respecto del inmueble ubicado en CALLE DE LAS PILITAS, SIN NÚMERO COLONIA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, argumentando la promovente que en fecha cuatro (04) de octubre de dos mil dieciocho (2018), adquirió el mismo de la señor JOSÉ FEDERICO SAAVEDRA BUENO a través de un contrato de compraventa mismo que cuenta con una superficie total aproximada de 216.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias.

AL NORORIENTE: 36.00 METROS LINDA CON SUSANA VALLEJO RODRÍGUEZ;

AL NORPONIENTE: 6.00 METROS LINDA CON PILAR VALLEJO;

AL SURPONIENTE: 36.00 METROS LINDA CON MIGUEL RODRÍGUEZ;

AL SURORIENTE: 6.00 METROS LINDA CON CALLE PILITAS.

Argumentando la promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, con título de propietario, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la demanda el Juez ordenó por auto de fecha siete (07) de junio de dos mil veinticuatro (2024) la publicación de su solicitud mediante edictos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.- ATENTAMENTE: LICENCIADO EN DERECHO JOSUE DAVID JUÁREZ CRUZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

672-A1.-4 y 9 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 450/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO) PROMOVIDO POR JOSÉ BONIFACIO TERRES ROJAS, en el que por auto dictado en fecha DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, el C. Juez señaló las NUEVE HORAS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, para recibir la información de dominio a cargo de los testigos PEDRO TERRES ROJAS, PRUDENCIO TERRES ROJAS y JERONIMO ORTEGA TERRES, al tenor del interrogatorio exhibido en autos, previa su calificación correspondiente, personas a quienes se compromete a presentar la ocurrente, la que se llevará a cabo con conocimiento y citación de los colindantes así como a LUIS TELLEZ SANCHEZ, que es la persona a cuyo favor se expidió la boleta de pago de impuesto predial exhibida en autos, en los domicilios señalados en el escrito inicial; por lo anterior, tórnense los autos al actuario adscrito a este Juzgado para que lleve a cabo las citaciones ordenadas en este auto, con el apercibimiento para el ocurrente que de no presentarse con sus testigos el día y hora señalados, con identificación fehaciente, se dejará de recibir la información que nos ocupa.

Ahora bien y por cuanto hace al Titular de las boletas prediales LUIS TELLEZ SANCHEZ visto el estado procesal que guardan los autos y atendiendo a las manifestaciones vertidas por el promovente así como el contenido de los informes rendidos por las distintas instituciones requeridas las cuales refieren que no fue posible la localización de algún domicilio de la al Titular de las boletas prediales LUIS TELLEZ SANCHEZ con fundamento en el artículo 3.23 del Código Procesal Civil, notifíquese el presente proveído a la misma mediante edictos a fin de que comparezca el día y hora señalado con anterioridad y deduzca lo que a su derecho corresponda, los cuales se publicarán por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación en ésta Población. Se expide para su publicación a los TREINTA día del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

675-A1.-4 y 9 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: A QUIEN (ES) SE OSTENTEN COMO PROPIETARIO (S), O ACREDITE (N), TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCION DE DOMINIO.

Se hace saber que los **Licenciadas Mirtha Olalla Sánchez Gómez, David Romero Chávez y Rebeca Lira Morales, Agentes del Ministerio Público Adscritos a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México**, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Adscritos a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, promueven **JUICIO DE EXTINCION DE DOMINIO**, en contra de **MARCELINO AVILA PEREZ en su carácter de posesionario y de JAIME ESTEBAN CRUZ GONZALEZ en su calidad de tercero afectado** y de quien se ostente, comporte o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble sujeto a extinción de dominio, radicado en este Juzgado bajo el expediente **27/2024**, en ejercicio de la acción de **EXTINCION DE DOMINIO**, respecto del bien mueble el Vehículo de la marca Nissan, Versión Tiida, Modelo 2016, con número de serie 3N1BC1AD1GK198181, con placas de circulación MYV472A del Estado de México, en el cual se demandan las siguientes prestaciones: 1). La **declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble consistente en: **Vehículo marca Nissan, Tiida, modelo 2016, con número de serie 3N1BC1AD1GK198181, con placas de circulación MYV472A del Estado de México.** 2. La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. La aplicación del bien mueble descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, asimismo se trasmite la relación sucinta respecto de los hechos 1. El once de marzo de dos mil veinticuatro, la víctima de identidad reservada de iniciales A.P.I., ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, denunció que, aproximadamente a las a las diez horas de la fecha indicada, en el domicilio ubicado en calle Condessa número 92, colonia Vicente Villada, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, llegaron dos sujetos sexo masculino, acompañados de aproximadamente veinte personas más a bordo de dos camionetas color negro, y cuatro motocicletas, y uno de ellos le indico que, pertenecían al grupo "RCP de Nezahualcóyotl" y que la propiedad ubicada en el domicilio citado, sería embargada, por lo que le dieron el plazo de setenta y dos horas para desocupar el inmueble en comento. En la misma fecha, aproximadamente a las dieciocho horas, uno de los sujetos que lo visitaron ese mismo día por la mañana, quien portaba arma de fuego y con violencia, se apersono nuevamente al domicilio indicado, acompañado de seis sujetos que vestían playeras con las letras "RCP" en la espalda y debajo de éstas el escudo nacional, quienes iban a bordo de vehículos y motocicletas, para obligarlo con palabras altisonantes que tenía que desocupar el inmueble citado en el párrafo anterior. Lo anterior, dio origen a la Carpeta de Investigación

con Número Único de Caso: **NEZ/NEZ/NZ1/062/073267/24/03. 2.** El doce de marzo de dos mil veinticuatro, José Roberto Sánchez Montoya, José Federico Sánchez Montoya, **Marcelino Ávila Pérez**, Christian Brandon Rosales Ortiz, Sergio Humberto García Madrigal, Abdi Daniel Espejel y German Ojeda Ortiz, a bordo de los automotores: Tipo Motocicleta, marca Italika WS150, modelo 2014, con número de serie 3SCTWSEA5E1000334, y placas de circulación 2336A1 del Estado de México; Vehículo marca Nissan, Tiida, modelo 2016, con número de serie 3N1BC1AD1GK198181, con placas de circulación MYV472A del Estado de México; Vehículo marca Chevrolet, tipo Spark Hatchback LTZ, T/A, 4 puertas modelo 2015, color negro, con número de serie KL8CM6CD8FC724540, con placas de circulación NAT766A del Estado de México; y del Tipo Motocicleta, marca Italika 110CC, modelo 2018, con número de serie 3SCPATCS4J1041131, sin placas de circulación; con violencia y sin autorización, ingresaron al inmueble ubicado en calle Condesa número 92, colonia Vicente Villada, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con la finalidad de despojar del citado bien a sus habitantes, entre ellos la víctima de identidad reservada de iniciales A.P.I., bajo el argumento de que ese lugar era de la organización denominada "R C P" y de Aide Urbano Fructuoso. **3.** El doce de marzo del dos mil veinticuatro, vía radiofrecuencia, los C. C. Ignacio Jesús Ruiz Velázquez, Christian Yudeni Regalado Muller y Nibardo Santana Ramírez, todos Elementos de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl; México, así como Juan Carlos Jiménez Vargas Elemento de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, fueron instruidos para constituirse en el inmueble ubicado en domicilio de calle Condesa número 92, colonia Vicente Villada, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con la finalidad de verificar la intromisión sin autorización al inmueble indicado, por lo que a su llegada al domicilio, la víctima de identidad reservada de iniciales A.P.I., les señaló a José Roberto Sánchez Montoya, José Federico Sánchez Montoya, **Marcelino Ávila Pérez**, Christian Brandon Rosales Ortiz, Sergio Humberto García Madrigal, Abdi Daniel Espejel y German Ojeda Ortiz, como las personas que, bajo amenaza verbal y física le estaban obligando a desocupar el bien inmueble donde habita, para entregarlo en beneficio de Aide Urbano Fructuoso. **4.** Derivado de lo anterior, el doce de marzo de dos mil veinticuatro, José Roberto Sánchez Montoya, José Federico Sánchez Montoya, **Marcelino Ávila Pérez**, Christian Brandon Rosales Ortiz, Sergio Humberto García Madrigal, Abdi Daniel Espejel y German Ojeda Ortiz, fueron detenidos en flagrancia por los elementos de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl; México y un Elemento de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, elementos identificados en el hecho número tres, y puesto a disposición del Agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Neza Palacio, por el delito de Extorsión, lo que dio origen al inicio de la Carpeta de Investigación con NUC **NEZ/NEZ/NZ1/062/074793/24/03. 5.** Los activos del hecho ilícito, José Roberto Sánchez Montoya, José Federico Sánchez Montoya, **Marcelino Ávila Pérez**, Christian Brandon Rosales Ortiz, Sergio Humberto García Madrigal, Abdi Daniel Espejel y German Ojeda Ortiz, se ostentaron como integrantes del grupo de choque de Resistencia Civil Pacífica, por sus siglas "RCP" de Nezahualcóyotl. **6.** El doce de marzo de dos mil veinticuatro, los automotores: Tipo Motocicleta, marca Italika WS150, modelo 2014, con número de serie 3SCTWSEA5E1000334, y placas de circulación 2336A1 del Estado de México, **Vehículo marca Nissan, Tiida, modelo 2016, con número de serie 3N1BC1AD1GK198181, con placas de circulación MYV472A del Estado de México**, Vehículo marca Chevrolet, tipo Spark Hatchback LTZ, T/A, 4 puertas modelo 2015, color negro, con número de serie KL8CM6CD8FC724540, con placas de circulación NAT766A del Estado de México, y del Tipo Motocicleta, marca Italika 110CC, modelo 2018, con número de serie 3SCPATCS4J1041131 sin placas de circulación, fueron asegurados y puestos a disposición de la autoridad investigadora, por los elementos de la Policía adscritos a la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl; México y el elemento de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, al ser el medio de transporte utilizado por los activos para trasladarse al inmueble multicitado y ejecutar el hecho ilícito de Extorsión. **7.** El trece de marzo de dos mil veinticuatro, los automotores: Tipo Motocicleta, marca Italika WS150, modelo 2014, con número de serie 3SCTWSEA5E1000334, y placas de circulación 2336A1 del Estado de México, **Vehículo marca Nissan, Tiida Advance 1.7L, modelo 2016, con número de serie 3N1BC1AD1GK198181, con placas de circulación MYV472A del Estado de México**, Vehículo marca Chevrolet, tipo Spark Hatchback LTZ, T/A, 4 puertas modelo 2015, color negro, con número de serie KL8CM6CD8FC724540, con placas de circulación NAT766A del Estado de México, y del Tipo Motocicleta, marca Italika 110CC, modelo 2018, con número de serie 3SCPATCS4J1041131, sin placas de circulación, mediante Acuerdo General en términos del artículo 229 del Código Nacional de Procedimientos Penales que establece el aseguramiento de bienes, el licenciado Héctor Yurriel Martínez Garduño, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl; México, ordenó el aseguramiento. **8.** El **vehículo** afecto **No** cuenta con reporte de robo. **9.** El **vehículo** afecto, se encuentra plenamente **identificado y no presenta alteraciones en sus medios de identificación vehicular.** **10.-** Mediante el Dictamen Pericial en Materia de Valuación de Bienes Muebles esta Especializada tuvo conocimiento del valor intrínseco del vehículo afecto. **11.** El activo del hecho ilícito, de nombre **Marcelino Ávila Pérez**, se ha conducido con la realización de conductas antisociales, que han culminado en la investigación por el delito de Encubrimiento por favorecimiento (ayuda a delincente en investigaciones), aperturada el treinta de junio del dos mil veintiuno, ante la Fiscalía de Investigación Territorial en iztapa de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, bajo el número de indagatoria **FIIZ/IZP-6/UI-3 C/D/03004/06-2021**, de igual arma mediante informe diverso de esta Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se tiene noticia de que el demandado se encuentra relacionado en la Carpeta de Investigación **332570346311** iniciada el veinte de junio del dos mil once por el delito de lesiones. **12.-** El **C. Jaime Esteban Cruz González**, se presentó voluntariamente a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera el veintinueve de abril del dos mil veinticuatro a rendir su entrevista en términos del 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, presentando para ello en original una carta responsiva del doce de febrero del dos mil veinticuatro, signada por el entrevistado y el C. Emmanuel Herrera López, sin que se anexaran a la misma identificaciones oficiales de los intervinientes. **13.** Al **C. Marcelino Ávila Pérez**, en términos del artículo 190 último párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, le fue recabada su entrevista, en el lugar donde se encuentra recluso, se dice Centro Preventivo y de Reinserción Social Neza Bordo Xochiaca, Municipio de Nezahualcóyotl; México, el veintiséis de abril del dos mil veinticuatro. **14. Marcelino Ávila Pérez y Jaime Esteban Cruz González, no acreditaron en la etapa de investigación la legítima procedencia del vehículo** objeto de la presente acción de extinción de dominio, ni mucho menos los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **15.-** El activo del delito Marcelino Ávila Pérez, no cuenta con una fuente laboral formal y acreditable. **16.-** El diecinueve de marzo del dos mil veinticuatro, el Maestro en Derecho Eduardo Robles Carrillo, Juez de Control del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, dictó Auto de Vinculación a Proceso en contra de los activos del hecho ilícito José Roberto Sánchez Montoya, José Federico Sánchez Montoya, **Marcelino Ávila Pérez**, Christian Brandon Rosales Ortiz, Sergio Humberto García Madrigal, Abdi Daniel Espejel y German Ojeda Ortiz, por el delito de Extorsión, en agravio de la víctima de identidad reservada de iniciales A. P. I..

SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA QUE SE PUBLICARÁ 3 VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA QUIEN A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE APARTADO POR CUALQUIER PERSONA INTERESADA, HACIÉNDOLES SABER QUE DEBERÁ COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE QUE HAYA SURTIDO EFECTOS LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO A EFECTO DE DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA ACREDITAR SU INTERÉS JURÍDICO, EXPRESAR LO QUE SU DERECHO CONVenga Y

OFRECER PRUEBAS EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE EL NUMERAL 86 DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN EL ESTADO DE MÉXICO.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS **TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.**

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: **TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

2044.-7, 8 y 9 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radicó el expediente 17/2024, relativo al juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los Agentes del Ministerio Público especializados en extinción de dominio, en contra de Alejandro Yair Peña Lina, Fernando Villegas García, Daniel Hernández Regalado y Noe Alejandro Conradez Martínez, de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, siendo que de los demandados reclaman las siguientes prestaciones:

1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del **bien mueble** "VEHÍCULO DE LA MARCA MAZDA, TIPO MAZDA 3, MODELO 2007, COLOR ROJO, NÚMERO DE SERIE JM1BK12F371764309, PLACAS DE CIRCULACIÓN NJX9777 DEL ESTADO DE MÉXICO."

Bien mueble afecto que no se encuentra alterado en sus medios de identificación tal como se desprende del dictamen pericial en materia de identificación vehicular, de veinte de marzo de dos mil veinticuatro, rendido por el ingeniero Sergio Hugo Castro Rojas, perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales.

2. Elemento que permite su identificación en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

3. La pérdida de los derechos sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos sobre el bien afecto..

Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio se adjudique a favor del Gobierno del Estado de México, y se ponga a disposición de la autoridad administradora, en términos de lo previsto por los artículos 212 y 233, segundo párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Las cuales se reclaman en contra de:

a) Alejandro Yair Peña Lina, derivado de la posesión que ejercía sobre el vehículo de la marca MAZDA, TIPO MAZDA 3, MODELO 2007, NÚMERO DE SERIE JM1BK12F371764309, PLACAS DE CIRCULACIÓN NJX9777 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Con domicilio ubicado en:

• "el interior del Centro Preventivo y Reinserción Social de Lerma, Estado de México, ubicado en avenida Reolin Barejon, sin número, colonia Centro, Municipio de Lerma de Villada, Estado de México; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 84,87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio".

b) Fernando Villegas García, derivado de la posesión que ejercía sobre el vehículo de la marca MAZDA, TIPO MAZDA 3, MODELO 2007, NÚMERO DE SERIE JM1BK12F371764309, PLACAS DE CIRCULACIÓN NJX9777 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Con domicilio ubicado en:

• "el interior del Centro Preventivo y Reinserción Social de Lerma, Estado de México, ubicado en avenida Reolin Barejon, sin número, colonia Centro, Municipio de Lerma de Villada, Estado de México; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 84,87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio".

c) Daniel Hernández Regalado, derivado de la posesión que ejercía sobre el vehículo de la marca MAZDA, TIPO MAZDA 3, MODELO 2007, NÚMERO DE SERIE JM1BK12F371764309, PLACAS DE CIRCULACIÓN NJX9777 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Con domicilio ubicado en:

• "el interior del Centro Preventivo y Reinserción Social de Lerma, Estado de México, ubicado en avenida Reolin Barejon, sin número, colonia Centro, Municipio de Lerma de Villada, Estado de México; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 84,87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio".

d) Noe Alejandro Conradez Martínez, derivado de la posesión que ejercía sobre el vehículo de la marca MAZDA, TIPO MAZDA 3, MODELO 2007, NÚMERO DE SERIE JM1BK12F371764309, PLACAS DE CIRCULACIÓN NJX9777 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Con domicilio ubicado en:

• “el interior del Centro Preventivo y Reinserción Social de Lerma, Estado de México, ubicado en avenida Reolin Barejon, sin número, colonia Centro, Municipio de Lerma de Villada, Estado de México; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 84,87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio”.

e) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de **TRES** edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

a) Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción de dominio:** se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/UEIPF/044/2024**, que serán detalladas en el apartado de pruebas.

b) Constancias del **procedimiento penal,** se agregan a la presente demanda copias autenticadas que integran la Carpeta de Investigación **TOL/FSM/FSM/057/011416/24/01**; iniciada por el hecho ilícito de **SECUESTRO**.

HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN

1. El 13 de enero de 2024, aproximadamente entre las 10:25 y 10:30 horas, las víctimas de identidad reservada de iniciales V.S.V. y S.J.C.M. se encontraban laborando en el interior del negocio denominado “MK5 LLANTERA” ubicada en calle licenciado Benito Juárez, 571 Barrio La Concepción, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, en compañía de otro de sus compañeros de iniciales E.A.G., instante que llegó al negocio Fernando Villegas García preguntando si en el lugar vendían carros, para enseguida entrar Daniel Hernández Regalado y Alejandro Yair Peña Lina, este último portando un arma de fuego y diciéndoles que eran de la “FAMILIA MICHOACANA”, que le informaran a su patrón que ya estaban ahí, que querían doscientos mil pesos, que después le marcarían, ordenándoles a las víctimas que se fueran con ellos, que no intentaran nada o las iban a matar, por lo que Alejandro Yair Peña Lina salió con V.S.M Y Fernando Villegas García, con S.J.C.M. para de inmediato subir las en la parte trasera del vehículo de la marca Mazda, color rojo, con placas de circulación NJX 9777 del Estado de México, en donde se encontraba esperando Noe Alejandro Conradez Martínez, trasladándose todos a bordo del vehículo hacia Avenida Las Torres hasta salir a la Avenida Colon Municipio de Toluca, y llegar hasta Calzada del Pacífico, siendo hasta la carretera Toluca-Temascaltepec donde se encontraron con un retén de la policía y fueron rescatadas las víctimas.

2. Con motivo del secuestro de las víctimas de iniciales V.S.V. y S.J.C.M. elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Zinacantepec, que se encontraban en operativo en el Paraje La Puerta del Monte, en la carretera Toluca-Temascaltepec, aproximadamente a las 10:45 horas del trece de enero de dos mil veinticuatro, recibieron un reporte por parte del C5, informándoles que sobre la Avenida Calzada del Pacífico circulaba un vehículo de la marca Mazda, tipo Mazda 3, color rojo, placas de circulación NJX9777 del Estado de México en el cual llevaban a unas personas secuestradas, y aproximadamente a las 10:50 horas de ese día, se percatan que el vehículo reportado, se dirigía hacia donde se encontraban, por lo que les indican se detengan y es como se percatan que en dicho vehículo viajaba Alejandro Yair Peña Lina, Noe Alejandro Conradez Martínez, Fernando Villegas García y Daniel Hernández Regalado, en medio de estos dos últimos se encontraban las víctimas, a quienes liberaron los elementos policíacos.

3. En consecuencia del hecho que antecede (2), el trece de enero de dos mil veinticuatro, fueron detenidos Alejandro Yair Peña Lina, Noe Alejandro Conradez Martínez, Fernando Villegas García y Daniel Hernández Regalado y asegurado el vehículo de marca Mazda, tipo Mazda 3, color rojo, placas de circulación NJX9777 del Estado de México, para ser puestos a disposición del agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Secuestros del Valle de Toluca.

4. Con motivo de los hechos 1 al 3, el trece de enero de dos mil veinticuatro, el licenciado Luis Ignacio Vilchis Trujillo, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestros del Valle de Toluca, ordenó el aseguramiento del vehículo de la marca Mazda, Tipo 3, color rojo, placas de circulación NJX9777 del Estado de México.

5. El bien afecto se encuentra plenamente identificado, de acuerdo al dictamen pericial en materia de identificación vehicular, de veinte de marzo de dos mil veinticuatro, rendido por el ingeniero Sergio Hugo Castro Rojas, perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales.

6. El bien vehículo afecto, cuenta con el carácter de patrimonial, en términos de lo previsto en el párrafo cuarto del artículo 22 Constitucional.

7. Alejandro Yair Peña Lina, cuenta con la calidad de imputado dentro de la carpeta de investigación con número de NUC: TOL/TOL/MET/057/147232/23/05, iniciada en fecha 30 de mayo de 2023, en el Centro de Justicia de Metepec, por el hecho ilícito de Delitos Contra La Salud.

8. El demandado Alejandro Yair Peña Lina, se ha abstenido de desarrollar actividad laboral debidamente justificada que le permita la obtención de recursos económicos.

9. En relación a los hechos 7, 8, al no registrar actividades laborales lícitas y realizar actividades ilícitas, en términos del cúmulo probatorio exhibido, por exclusión, el mueble afecto deviene de las actividades ilícitas realizadas por el demandado Alejandro Yair Peña Lina.

10. El demandado Noe Alejandro Conradez Martínez, se ha abstenido desarrollar actividad laboral debidamente justificada que le permita la obtención de recursos económicos.

11. El demandado Fernando Villegas García, se ha abstenido de desarrollar actividad laboral debidamente justificada que le permita la obtención de recursos económicos.

12. El demandado Daniel Hernández Regalado, se ha abstenido de desarrollar actividad laboral debidamente justificada que le permita la obtención de recursos económicos.

13. El demandado Alejandro Yair Peña Lina, se abstuvo de justificar la legítima procedencia del bien afecto, en etapa de preparación de la acción de extinción de dominio.

14. El demandado Noe Alejandro Conradez Martínez, se abstuvo de justificar la legítima procedencia del bien afecto, en etapa de preparación de la acción de extinción de dominio.

15. El demandado Fernando Villegas García, se abstuvo de justificar la legítima procedencia del bien afecto, en etapa de preparación de la acción de extinción de dominio.

16. El demandado Daniel Hernández Regalado, se abstuvo de justificar la legítima procedencia del bien afecto, en etapa de preparación de la acción de extinción de dominio.

17. El demandado Alejandro Yair Peña Lina, se abstendrá de acreditar la legítima procedencia del bien afecto.

18. El demandado Noe Alejandro Conradez Martínez, se abstendrá de acreditar la legítima procedencia del bien afecto.

19. El demandado Fernando Villegas García, se abstendrá de acreditar la legítima procedencia del bien afecto.

20. El demandado Daniel Hernández Regalado, se abstendrá de acreditar la legítima procedencia del bien afecto.

21. El demandado Alejandro Yair Peña Lina, se abstendrá de acreditar el origen lícito del bien afecto.

22. El demandado Noe Alejandro Conradez Martínez, se abstendrá de acreditar el origen lícito del bien afecto.

23. El demandado Fernando Villegas García, se abstendrá de acreditar el origen lícito del bien afecto.

24. El demandado Daniel Hernández Regalado, se abstendrá de acreditar el origen lícito del bien afecto.

25. Alejandro Yair Peña Lina, tenía en posesión el vehículo afecto.

26. Noe Alejandro Conradez Martínez, tenía en posesión el vehículo afecto.

27. Fernando Villegas García, tenía en posesión el vehículo afecto.

28. Daniel Hernández Regalado, tenía en posesión el vehículo afecto.

Del artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos:

1. **La existencia de un bien carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno;

2. **Que el bien se encuentre relacionado con investigaciones derivadas de hechos señalados en el propio artículo 22 Constitucional**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental;

3. **Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse**, cabe aclarar que la acreditación de la legítima procedencia corresponde al demandado, en términos del párrafo quinto del artículo 22 Constitucional.

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debido a los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil veinticuatro. **DOY FE.**

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día tres de junio de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

2045.-7, 8 y 9 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA POSEAN O DETENGA O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, DE LA MOTOCICLETA MARCA ITALIKA, MODELO AT110, AÑO 2018, CON NÚMERO DE SERIE 3SCPATCS4J1041131, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN. Licenciada Rebeca Lira Morales, agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, actuando de manera conjunta o separada con los licenciados Mirtha Olalla Sánchez Gómez, y David Romero Chávez, promueven ante el **Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México**, bajo Expediente número **26/2024, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de **MARÍA DE LOS ÁNGELES HIDALGO SÁNCHEZ**, por tener la calidad de titular registral del vehículo, así como **CHRISTIAN BRANDON ROSALES ORTIZ**, en su carácter de persona afectada, por tratarse de la persona física que alegue una vulneración a su derecho en relación con el bien objeto del procedimiento de extinción de dominio y de **QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEAN O DETENGA el VEHÍCULO TIPO MOTOCICLETA, MARCA ITALIKA, MODELO AT110, AÑO 2018, CON NÚMERO DE SERIE 3SCPATCS4J1041131, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN**, demandándoles las siguientes prestaciones: **1.** La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble consistente en: **VEHÍCULO TIPO MOTOCICLETA, MARCA ITALIKA, MODELO AT110, AÑO 2018, CON NÚMERO DE SERIE 3SCPATCS4J1041131, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN.** Automotor que no presenta alteración alguna en sus medios de identificación y se encuentra en resguardo físico al interior del corralón Maniobra Salvamento y Depósito de Vehículos "Grúas Arco Norte", con domicilio ubicado en carretera federal Texcoco-Calpulalpan km.26, San José Texopan, Estado de México, C.P.56213, bajo el inventario con número de folio 0111, del trece de marzo de dos mil veinticuatro. **2.** La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **3.** La aplicación del bien mueble descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Pretensiones que se reclaman en contra de: **a) María de los Ángeles Hidalgo Sánchez**, en su carácter de demandada, por tener la calidad de titular registral del **VEHÍCULO TIPO MOTOCICLETA, MARCA ITALIKA, MODELO AT110, AÑO 2018, CON NÚMERO DE SERIE 3SCPATCS4J1041131, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN**, **b) Christian Brandon Rosales Ortiz**, en su carácter de persona afectada, por tratarse de la persona física que alegue una vulneración a su derecho en relación con el bien objeto del procedimiento de extinción de dominio demandada, al tener la calidad de poseionario del **VEHÍCULO TIPO MOTOCICLETA, MARCA ITALIKA, MODELO AT110, AÑO 2018, CON NÚMERO DE SERIE 3SCPATCS4J1041131, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN**, **c) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de **TRES** edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **1.** El **once de marzo de dos mil veinticuatro**, la **víctima de identidad reservada de iniciales A.P.I.** ante el Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Neza Palacio de la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl dependiente de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, **denunció** que, aproximadamente a las a las diez horas de la fecha indicada, a su domicilio particular, llegaron dos sujetos sexo masculino, acompañados de aproximadamente veinte personas más, a bordo de dos camionetas color negro, y cuatro motocicletas, y uno de ellos le indico que, pertenecían al grupo "RCP de Nezahualcóyotl" y que la propiedad ubicada en el domicilio citado, sería embargada por lo que le dieron el plazo de 24 horas para desocupar el inmueble en comento. En la misma fecha, aproximadamente a las dieciocho horas, uno de los dos sujetos que lo visitaron ese mismo día por la mañana, quien portaba arma de fuego y con violencia, se apersono nuevamente al domicilio de la víctima, acompañado de seis sujetos que vestían playeras con las letras "RCP" en la espalda y debajo de éstas el escudo nacional, quienes iban a bordo de vehículos y motocicletas, para obligarlo con palabras altisonantes que, tenía que desocupar el inmueble citado en el párrafo anterior para entregarlo a la señora Aide Urbano Fructuoso. Hechos los anteriores, dieron inicio a la carpeta de investigación con Número Único de Caso **NEZ/NEZ/NZ1/062/073267/24/03**. **2.** El **doce de marzo de dos mil veinticuatro**, José Roberto Sánchez Montoya, José Federico Sánchez Montoya Marcelino Ávila Pérez, **Christian Brandon Rosales Ortiz**, Sergio Humberto García Madrigal Abdi Daniel Espejel y German Ojeda Ortiz, con violencia y sin autorización, ingresaron al inmueble ubicado en calle Condesa número 92, colonia Vicente Villada, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con la finalidad de obligar a la víctima de identidad reservada de iniciales A.P.I., a desocupar el inmueble citado para entregarlo en beneficio de la señora Aide Urbano Fructuoso **3.** El **doce de marzo de dos mil veinticuatro**, José Roberto Sánchez Montoya, José Federico Sánchez Montoya, Marcelino Ávila Pérez, **Christian Brandon Rosales Ortiz**, Sergio Humberto García Madrigal, Abdi Daniel Espejel y German Ojeda Ortiz, llegaron al domicilio de la víctima, a bordo de los automotores: Tipo Motocicleta, marca Italika WS150, modelo 2014, con número de serie 3SCTWSEA5E1000334, y placas de circulación 2336A1 del Estado de México; Vehículo marca Nissan, Tiida Advance 1.7L. modelo 2016, con número de serie 3N1BC1AD1GK198181, con placas de circulación MYV472A del Estado de México; Vehículo marca Chevrolet, tipo Spark Hatchback LTZ, T/A, 4 puertas modelo 2015, color negro, con número de serie KL8CM6CD8FC724540, con placas de circulación NAT766A del Estado de México; y el **Tipo Motocicleta, marca Italika 110CC, modelo 2018, con número de serie 3SCPATCS4J1041131, sin placas de circulación**, éste último afecto a la presente acción de extinción de dominio. **4.** El **doce de marzo de dos mil veinticuatro**, vía radiofrecuencia, Ignacio Jesús Ruiz Velázquez, Christian Yudeni Regalado Muller y Nibardo Santana Ramírez, elementos de la policía adscritos a la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, fueron instruidos se constituyeran en el inmueble ubicado domicilio que tenía en posesión la víctima de identidad reservada de iniciales A.P.I., con la finalidad de verificar la situación de intromisión sin autorización al inmueble indicado, por lo que, al constituirse en tal domicilio, la víctima de identidad reservada, señaló a José Roberto Sánchez Montoya, José Federico Sánchez Montoya, Marcelino Ávila Pérez, **Christian Brandon Rosales Ortiz**, Sergio Humberto García Madrigal, Abdi Daniel Espejel y German Ojeda Ortiz como las personas que, bajo amenaza verbal y física le estaban obligando a desocupar el inmueble donde habita, para entregarlo en beneficio de Aide Urbano Fructuoso. **5.** Derivado de lo anterior, el **doce de marzo de dos mil veinticuatro**, José Roberto Sánchez Montoya, José Federico Sánchez Montoya, Marcelino Ávila Pérez, Christian Brandon Rosales Ortiz, Sergio Humberto García Madrigal, Abdi Daniel Espejel y German Ojeda Ortiz, fueron detenidos en flagrancia por elementos de la Policía adscritos a la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, y **puestos a disposición del agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Neza Palacio, por el delito de Extorsión**, lo que originó el inicio de la carpeta de investigación número **NEZ/NEZ/NZ1/062/074793/24/03**, del índice. **6.** Los activos del hecho ilícito citados en el punto que precede, ante la víctima de identidad reservada, se ostentaron como integrantes del grupo de choque de Resistencia Civil Pacífica, por sus siglas "RCP" de Nezahualcóyotl organización que ejerce actos ilícitos para la posesión de inmuebles. **7.** El **doce de marzo de dos mil veinticuatro**, los **automotores** descritos en el punto 3, Tipo Motocicleta, marca italika WS150, modelo 2014,

con número de serie 3SCTWSEA5E1000334, y placas de circulación 2336A1 del Estado de México, Vehículo marca Nissan, Tiida Advance 1.7L, modelo 2016, con número de serie 3N1BC1AD1GK198181, con placas de circulación MYV472A del Estado de México, Vehículo marca Chevrolet, tipo Spark Hatchback LTZ, T/A, 4 puertas modelo 2015, color negro, con número de serie KL8CM6CD8FC724540, con placas de circulación NAT766A del Estado de México, del **Tipo Motocicleta, marca Italika 110CC, modelo 2018, con número de serie 3SPATCS4J1041131, sin placas de circulación**, fueron asegurados y puestos a disposición de la autoridad investigadora citada en el punto que precede, por los elementos de la Policía adscritos a la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl y de la Secretaría de Seguridad del Estado de México. **8. El trece de marzo de dos mil veinticuatro, los automotores:** Tipo Motocicleta, marca Italika WS150, modelo 2014. con número de serie 3SCTWSEA5E1000334, y placas de circulación 2336A1 del Estado de México, Vehículo marca Nissan Tiida Advance 1.7L. modelo 2016, con número de serie 3N1BC1AD1GK198181, con placas de circulación MYV472A del Estado de México, Vehículo marca Chevrolet, tipo Spark Hatchback LTZ, T/A, 4 puertas modelo 2015, color negro, con número de serie KL8CM6CD8FC724540, con placas de circulación NAT766A del Estado de México, y del **Tipo Motocicleta, marca Italika 110CC, modelo 2018, con número de serie 3SPATCS4J1041131, sin placas de circulación**, mediante Acuerdo General suscrito por el licenciado Héctor Yurriel Martínez Garduño, agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Neza Palacio de la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl dependiente de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en términos del artículo 229 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que establece el aseguramiento de bienes, ordenó su resguardo. **9. El diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro**, el Maestro en Derecho Eduardo Robres Carrillo, Juez de Control del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, dictó Auto de vinculación a proceso en contra de los activos del hecho ilícito José Roberto Sánchez Montoya, José Federico Sánchez Montoya, Marcelino Ávila Pérez, Christian Brandon Rosales Ortiz, Sergio Humberto García Madrigal, Abdi Daniel Espejel y German Ojeda Ortiz, por el hecho delictuoso de Extorsión, en agravio de la víctima de identidad reservada de iniciales A.P.I. **10. José Federico Sánchez Montoya**, activo del hecho ilícito de extorsión, también se ha conducido con la realización de conductas antisociales, que han culminado en la Investigación por el delito de Robo calificado, aperturada el dos de febrero de dos mil nueve, ante la Fiscalía Desconcentrada en Iztapalapa de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, bajo el número de indagatoria FIZP/IZP-3/T1/00088/09-02. **11. Marcelino Ávila Pérez** activo del hecho ilícito de extorsión, también se ha conducido con la realización de conductas antisociales que han culminado en la investigación por el delito de Encubrimiento por favorecimiento (ayuda a delincente en investigaciones), aperturada el treinta de junio de dos mil veintiuno, ante la Fiscalía de Investigación Territorial en Iztapalapa de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, bajo el número de indagatoria FIZ/IZP-6/JI-3C/D/03004/06-2021. **12. EL VEHÍCULO TIPO MOTOCICLETA, MARCA ITALIKA, MODELO AT110, AÑO 2018, CON NÚMERO DE SERIE 3SPATCS4J1041131, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN**, afecto a la presente acción extintiva, **No cuenta con reporte de robo**. **13.** El vehículo afecto citado en el punto que precede, se encuentra plenamente identificado y no presenta alteraciones en sus medios de identificación vehicular. **14.** El vehículo afecto, no cuenta con registro vehicular ante alguna entidad Federativa. **15. El doce de marzo de dos mil veinticuatro**, fecha de ejecución del hecho ilícito de Extorsión, **Christian Brandon Rosales Ortiz**, conducía el **VEHÍCULO TIPO MOTOCICLETA, MARCA ITALIKA, MODELO AT110, AÑO 2018, CON NÚMERO DE SERIE 3SPATCS4J1041131, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN**, afecto a la presente acción de extinción de dominio. **16.** Los derechos de posesión del vehículo **VEHÍCULO TIPO MOTOCICLETA, MARCA ITALIKA, MODELO AT110, AÑO 2018, CON NÚMERO DE SERIE 3SPATCS4J1041131, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN**, le corresponden a **Christian Brandon Rosales Ortiz**. **17. Christian Brandon Rosales Ortiz**, en calidad de poseionario del vehículo afecto a la presente acción, **fue omiso en acreditar** durante la etapa preparatoria, la legítima procedencia del bien afecto a la presente acción, en términos del artículo 190 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **18.** El 26 de abril de 2024, **Christian Brandon Rosales Ortiz**, en calidad de poseionario del vehículo afecto a la presente acción en entrevista rendida ante la suscrita agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, manifestó No tener interés jurídico alguno en recuperar el bien afecto. **19.** El 26 de abril de 2024, **Christian Brandon Rosales Ortiz**, en calidad de poseionario del vehículo afecto a la presente acción, ante la suscrita agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, manifestó No tener documentación alguna a efecto de acreditar la adquisición lícita del vehículo afecto a la presente acción. **20.** El demandado **Christian Brandon Rosales Ortiz**, en calidad de poseionario del vehículo afecto a la presente acción, no acreditó, ni acreditará que, el vehículo afecto se encuentra inscrito a su nombre, ante el registro vehicular de cualquier entidad federativa, con fecha anterior a la comisión del hecho ilícito de Extorsión. **21.** El demandado **Christian Brandon Rosales Ortiz**, en calidad de poseionario del vehículo afecto a la presente acción, no acreditó, ni acreditará el pago debido y oportuno del impuesto correspondiente por la adquisición de un vehículo ante el registro vehicular de cualquier entidad federativa con fecha anterior a la comisión del hecho ilícito de Extorsión. **22.** El demandado **Christian Brandon Rosales Ortiz**, en calidad de poseionario del vehículo afecto a la presente acción, no acreditó, ni acreditará en sede judicial, la buena fe en la adquisición del bien mueble afecto -vehículo- a la presente acción, establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, pues no cumple con los requisitos estipulados en el precepto legal citado. **23.** El demandado **Christian Brandon Rosales Ortiz**, en calidad de poseionario del vehículo afecto a la presente acción, no acreditó, ni acreditará en sede judicial que, el origen de los recursos económicos para la adquisición del automotor afecto a la presente acción, provienen de la realización de actos lícitos, establecida en el artículo 2 fracción XIV, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **24.** La titularidad de los derechos de propiedad del vehículo afecto a la presente acción, le **pertenecen** a la demandada **María de los Ángeles Hidalgo Sánchez**. **25.** La demandada **María de los Ángeles Hidalgo Sánchez**, se **abstuvo** durante la etapa preparatoria para el ejercicio de la acción de extinción de dominio, de acreditar la legítima procedencia del vehículo afecto a la presente acción, en términos del artículo 190 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **26.** La demandada **María de los Ángeles Hidalgo Sánchez**, se **abstuvo** de acreditar con documentación idónea y pertinente que, los recursos económicos con los que compró el automotor afecto tienen un origen lícito y con anterioridad a la ejecución del hecho ilícito de Extorsión. **27.** La demandada **María de los Ángeles Hidalgo Sánchez**, se **abstuvo** de acreditar con documentación idónea y pertinente que, obtuvo ingresos a su patrimonio derivados de la realización de alguna actividad comercial lícita y con anterioridad a la ejecución del hecho ilícito de Extorsión. **28.** La demandada **María de los Ángeles Hidalgo Sánchez** no acreditó, ni acreditará que el vehículo afecto se encuentra inscrito a su nombre, ante el registro vehicular de cualquier entidad federativa, con fecha anterior a la comisión del hecho ilícito de Extorsión. **29.** La demandada **María de los Ángeles Hidalgo Sánchez** no acreditó, ni acreditará el pago debido y oportuno del impuesto correspondiente por la adquisición de un vehículo, ante el registro vehicular de cualquier entidad federativa con fecha anterior a la comisión del hecho ilícito de Extorsión. **30.** La demandada **María de los Ángeles Hidalgo Sánchez** no acreditó, ni acreditará en sede judicial, la buena fe en la adquisición del bien mueble afecto -vehículo- a la presente acción, establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, pues no cumple con los requisitos estipulados en el precepto legal citado. **31.** La demandada **María de los Ángeles Hidalgo Sánchez** no acreditó, ni acreditará en sede judicial, la legítima procedencia del bien inmueble afecto, establecida en el artículo 2 fracción XIV, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **32.** La demandada **María de los Ángeles Hidalgo Sánchez** no acreditó, ni acreditará en sede judicial, el origen lícito del dinero utilizado para la adquisición del vehículo afecto a la presente acción, establecida en el artículo 2 fracción XIV, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Hechos los anteriores que en su momento procesal oportuno nos permitirán acreditar los

elementos previstos en el artículo 22 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y por tanto la procedencia de la acción de extinción de dominio, mismo que a saber son: **1. Procedente sobre bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, pues el bien mueble materia de la litis no es un bien demanial, es decir no pertenece a la administración pública ya que no es afecto al uso general o al servicio público, sino que se trata de un bien que pertenece a una persona por encontrarse dentro del comercio y por lo tanto es susceptible de ser intercambiado, comprado o vendido. **2. Bienes cuya legítima procedencia no pueda acreditarse**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que la demandada no acredita ni acreditará la legítima procedencia del bien mueble materia de la presente litis, ni mucho menos logrará acreditar la presunción de buena fe establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; **3. Y que el bien se encuentre relacionado con la investigación de hechos ilícitos**, en el caso en particular el **VEHÍCULO TIPO MOTOCICLETA, MARCA ITALIKA MODELO AT110, AÑO 2018, CON NÚMERO DE SERIE 3SCPATCS4J1041131, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN**, afecto a la presente acción de extinción de dominio, se encuentra relacionado con el hecho ilícito de Extorsión, toda vez que, fue el medio de transporte esgrimido por los activos del hecho ilícito citado para su ejecución, lo que originó el inicio de la indagatoria con número NEZ/NEZ/NZ1/062/074793/24/03, del índice de la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl. En cuanto a las MEDIDAS CAUTELARES los promoventes refieren que en el caso en concreto, no es aplicable este apartado al tratarse de un vehículo que no cuenta con inscripción alguna ante algún registro vehicular de cualquier entidad federativa. Luego, que el vehículo del que se solicita la declaración judicial de extinción de dominio, **fue ASEGURADO mediante Acuerdo General del trece de marzo de dos mil veinticuatro**, por el **licenciado Héctor Yuriel Martínez Garduño, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl** de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el cual física y materialmente se encuentra bajo resguardo al interior del corralón Maniobra, Salvamento y Depósito de Vehículos "Grúas Arco Norte", con domicilio ubicado en carretera federal Texcoco-Calpulalpan km. 26, San José Texopan. Estado de México, C.P. 56213, bajo el inventario con número de folio 0111, del trece de marzo de dos mil veinticuatro, motivo por el cual **se le solicita se ordene ORDENAR EL ASEGURAMIENTO** del vehículo afecto en el estado en que actualmente se encuentra, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a fin de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente, por lo que se solicita girar el oficio de estilo correspondiente al agente del Ministerio Público encargado de la carpeta de investigación **NEZ/NEZ/NZ1/062/074793/24/03**, con la finalidad de No devolver el bien motivo de la acción de extinción de dominio. Haciéndole saber a toda persona que tenga derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio que cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, en términos de los artículos 86 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174, del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" Y POR INTERNET EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS **06 SEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: **(15) QUINCE DE MAYO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

2046.-7, 8 y 9 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radicó el expediente 26/2024, relativo al juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, adscritos a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, en contra de **Arsemio Arzate Dávila y María del Carmen Ruiz Lizardi (tercera afectada)**, de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble sujeto a extinción de dominio, siendo que se reclaman las siguientes **PRESTACIONES INHERENTES A LA EXTINCIÓN 1.** La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien inmueble **CALLE FRANCISCO I. MADERO SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE JIQUIPILCO, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50800, CON COORDENADAS 19.556765, -99.606287** predio cuya identidad se acreditará con el Dictamen en materia pericial en materia de topografía que en su momento será desahogado ante este órgano jurisdiccional, elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **2.** La pérdida de los derechos de posesión, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble citado. **3.** Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble motivo de la litis, se ponga a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, a efecto de que le dé destino final al inmueble afecto, en términos de lo establecido en los artículos 212 y 233 primer y segundo párrafos de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **Pretensiones que se reclaman en contra de: a) ARSEMIO ARZATE DÁVILA**, quien se ostenta como propietario del inmueble afecto, sin acreditarlo durante la etapa preparatoria ante esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México en términos del artículo 190 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **b) MARIA DEL CARMEN RUIZ LIZARDI**, en calidad de persona afectada, por ser quien pueda alegar una vulneración a su derecho en relación con el bien objeto del procedimiento de extinción de dominio, derivado del contrato de matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal con el demandado Arsemio Arzate Dávila, **c)** De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble sujeto a extinción de dominio; quien(es) deberá(n) ser notificado(s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado(s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES RECABADOS EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y, EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.** a) Documentos pertinentes recabados en la preparación de la

acción de extinción de dominio, documentos originales que integran el expediente administrativo número **FC-J/UEIPF/228/2020**, que serán detallados en el apartado de pruebas. **b)** Constancias del procedimiento penal constantes en copias autenticadas que integran la carpeta de investigación **IXT/ATL/IXC/044/251638/20/10**, **IXT/ATL/IXC/044/247322/20/10**, y **JIL/ATL/JIL/047/251059/20/10**, por el hecho ilícito de **DELITOS CONTRA LA SALUD**, las cuales se encuentran enunciadas como pruebas en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo. **HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN 1.** El **doce de octubre de dos mil veinte**, se da inicio a la carpeta de investigación número **IXT/ATL/IXC/044/251638/20/10**, ante el Centro de Justicia de Ixtlahuaca de la Fiscalía Regional de Atlacomulco, derivado de la **PREDENUNCIA/WEB/0079872/20/10** consistente en denuncia de hechos de la data citada, en la que se indicó que en el inmueble afecto a la presente acción ubicada en **CALLE FRANCISCO I. MADERO SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE JIQUIPILCO, ESTADO DE MEXICO, C.P. 50800**, la persona sexo femenino "Karen" se dedica a la venta de drogas. **2.** Como resultado de la investigación realizada dentro de la carpeta de investigación **IXT/ATL/IXC/044/251638/20/10**, se obtuvo que el inmueble de referencia también se encuentra relacionado como punto de venta de drogas, dentro de la carpeta de investigación número **IXT/ATL/IXC/044/247322/20/10**, aperturada el nueve de octubre de dos mil veinte, por el hecho ilícito de Delitos contra la Salud, en contra de Abel Chávez Ángeles, quien ante la autoridad investigadora confirmó que "Karen", es la persona que le vende la droga conocida como cocaína. **3.** El trece de octubre de dos mil veinte, se aperturó la carpeta de investigación número **JIL/ATL/JIL/047/251059/20/10**, por el hecho ilícito de Delitos contra la Salud, en contra de Emmanuel Atilano Plata, persona detenida en flagrancia al momento de comprar al exterior del inmueble afecto a la presente acción la droga conocida como marihuana, quien fue detenido aproximadamente 20 metros del inmueble afecto a la presente acción, al intentar huir de los policías de investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. **4.** Derivado de los hechos anteriores, el veintidós de octubre de dos mil veinte, previa autorización por el Juez de Control Especializado en Cateos y Ordenes de Aprehensión en línea, se ejecutó el cateo número 000016/2020, al interior del inmueble ubicado en **CALLE FRANCISCO I. MADERO SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE JIQUIPILCO, ESTADO DE MEXICO, C.P. 50800, CON COORDENADAS 19.556765, -99.606287**, lugar donde se localizaron 4 bolsas que en su interior contenían marihuana y 8 bolsistas de plástico que en su interior contenían cocaína. **5.** El veintidós de octubre de dos mil veinte, durante la ejecución del cateo número 000016/2020, fueron detenidos Ana Karen Arzate Gabriel, Eduardo Arzate Ruiz, José Alberto Arzate Gabriel y Cesar Alcántara Ascención, por ser las personas que bajo su radio de acción y dentro del inmueble ubicado en **CALLE FRANCISCO I. MADERO SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE JIQUIPILCO, ESTADO DE MEXICO, C.P. 50800, CON COORDENADAS 19.556765, -99.606287**, se encontraban en posesión de la droga descrita en el hecho número 4. **6.** De los hechos anteriores se desprende que, el inmueble ubicado en **CALLE FRANCISCO I. MADERO SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE JIQUIPILCO, ESTADO DE MEXICO, C.P. 50800, CON COORDENADAS 19.556765, -99.606287**, se encuentra relacionado con la investigación derivada del hecho ilícito de **Delitos contra la Salud**, dentro de las carpetas de investigación **IXT/ATL/IXC/044/251638/20/10** e **IXT/ATL/IXC/044/247322/20/10**. **7.** De los hechos anteriores se desprende que **Ana Karen Arzate Gabriel, Eduardo Arzate Ruiz y José Alberto Arzate Gabriel, son imputados en la comisión del hecho ilícito de Delitos contra la Salud**, ya que al momento de la ejecución del cateo número 000016/2020, el estupefaciente comúnmente conocido como marihuana se encontraba dentro de su radio de acción, lo que originó la apertura de la carpeta de investigación número **JIL/ATL/JIL/047/260572/20/10**, y el inicio del proceso penal bajo la **causa de control 160/2020. 8. Ana Karen, José Alberto, Raymundo, Emmanuel, María del Carmen, Iván y Eduardo**, todos de apellidos Arzate Gabriel, y **Eduardo Arzate Ruiz**, son personas que han desarrollado conductas antisociales que tienen como resultado la comisión de delitos, entre ellos: Delitos contra la Salud, Robo con violencia, robo al interior de casa habitación con violencia, extorsión, delitos radicados ante los juzgados de Control del Distrito judicial de Ixtlahuaca y de El Oro, bajo las causas de control **160/2020, 200/2021, 93/2017, 82/2019, 332/2021, 325/2022, 334/2022, 5/2023, 206/2014, 92/2017, 155/2022, 12/2023, y 19/2023. 9. Ana Karen, José Alberto, Raymundo, Emmanuel, María del Carmen, Iván y Eduardo**, todos de apellidos Arzate Gabriel, y **Eduardo Arzate Ruiz**, al momento de la ejecución de cateo número 000016/2020, eran poseedores del inmueble afecto a la presente acción. **10.** El inmueble afecto, se encuentra plenamente identificado y localizado conforme al dictamen en materia de Topografía, que se desahogará durante el desarrollo del presente proceso judicial de extinción de dominio. **11.** El inmueble afecto es de carácter patrimonial, pues se encuentra fuera del régimen ejidal o comunal, no pertenece a la administración pública, ni a bienes de dominio público, y se localiza fuera de asentamiento humano irregular. **12.** El inmueble afecto, carece de la publicidad exigida por el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, pues no se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de México. **13.** El inmueble afecto, se encuentra inscrito en el padrón catastral del Ayuntamiento de Jiquipilco, a nombre de Raymundo Arzate Dávila. **14.** El inmueble afecto a la presente acción, tiene antecedente catastral a nombre de Arzate Flores Raymundo, con número de cuenta 027-01-065-21, sin título de propiedad y sin manifestación de inmueble. **15. ARSEMIO ARZATE DAVILA**, compareció ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera en términos del artículo 190 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **16. ARSEMIO ARZATE DAVILA**, pretende acreditar a su favor los derechos de posesión del inmueble afecto, con un contrato de compraventa de fecha 20 de mayo de 1988, suscrito por Juana Dávila de Arzate en cuanto vendedora y por, Raymundo Arzate Dávila en su carácter de comprador. **17. ARSEMIO ARZATE DAVILA**, pretende acreditar a su favor los derechos de posesión del inmueble ubicado en **CALLE FRANCISCO I. MADERO SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE JIQUIPILCO, ESTADO DE MEXICO, C.P. 50800, CON COORDENADAS 19.556765, -99.606287**, afecto a la presente acción de extinción de dominio, con trámite catastral de fecha 18 de mayo de 2023 a nombre de Raymundo Arzate Dávila, realizado con posterioridad al 22 de octubre de 2020, fecha de la comisión del hecho ilícito de Delitos contra la Salud. **18. ARSEMIO ARZATE DAVILA**, carece de documentación idónea y pertinente a su nombre, para acreditar que el dinero obtenido y utilizado para la compra del inmueble afecto, proviene de la realización de actividades económicas lícitas, y que ese dinero sea con anterioridad a la adquisición del inmueble afecto, esto es anterior al 20 de mayo de 1988. **19. ARSEMIO ARZATE DAVILA**, carece de documentación idónea y pertinente para acreditar que la adquisición de los derechos reales o de posesión del inmueble afecto, lo realizó a través de algún acto jurídico contractual suscrito a su nombre, establecido en la legislación civil para el Estado de México como es contrato de compraventa, por donación, herencia o bien por el transcurso del tiempo como es el caso de la usucapción o prescripción positiva, en términos del artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **20. ARSEMIO ARZATE DAVILA**, carece de documentación idónea y pertinente titulada a su nombre, para acreditar que la adquisición de los derechos reales o de posesión del inmueble afecto, la realizó a través de un acto jurídico contractual protocolizado ante Fedatario o Notario Público, para que surta efectos contra terceros, en términos del artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **20. ARSEMIO ARZATE DAVILA**, carece de documentación idónea y pertinente para acreditar que el inmueble afecto se encuentra registrado a su nombre, ante el Ayuntamiento de Jiquipilco, Estado de México, por ser la municipalidad a la que pertenece la ubicación del inmueble afecto. **21. ARSEMIO ARZATE DAVILA**, carece de documentación idónea y pertinente para acreditar que, el inmueble afecto se encuentra inscrito a su nombre ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de México, a efecto de contar con la publicidad exigida por el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio en relación con el 8.1 del Código Civil para el Estado de México. **22. ARSEMIO ARZATE DAVILA**, carece de documentación idónea y pertinente para acreditar que, respecto a la adquisición del inmueble afecto, exigido por el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con anterioridad a la comisión del hecho ilícito de Delitos contra la Salud, esto es, con anterioridad al 22 de octubre de 2020. **23.**

ARSEMIO ARZATE DAVILA, carece de documentación idónea y pertinente para acreditar que, realiza actividades comerciales lícitas y reguladas por la legislación financiera estatal o fiscal federal, con anterioridad a la adquisición del inmueble afecto, a efecto de acreditar la licitud del dinero con el que dice compro el inmueble afecto **24. ARSEMIO ARZATE DAVILA**, carece de registro ante instituciones de seguridad social por la prestación de un trabajo personal subordinado, a efecto de acreditar la percepción de ingresos económicos integrados a su patrimonio con los cuales haya comprado el inmueble afecto. **25. ARSEMIO ARZATE DAVILA**, se encuentra unido en matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal con María del Carmen Ruiz Lizardi. **26.** Se acredita la personalidad de **ARSEMIO ARZATE DAVILA**, con copia certificada por la Oficial del Registro Civil 01 de Jiquipilco, México, de las Actas de nacimiento y matrimonio, a nombre del demandado. **27.** Los demandados **ARSEMIO ARZATE DAVILA** y **MARÍA DEL CARMEN RUIZ LIZARDI**, **no acreditaron, ni acreditarán la buena fe en la adquisición del bien inmueble afecto**, exigida por el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **28.** Los demandados **ARSEMIO ARZATE DAVILA** y **MARÍA DEL CARMEN RUIZ LIZARDI**, **no acreditaron, ni acreditarán la licitud del dinero obtenido para la compra del bien inmueble afecto**, en términos de lo establecido en el artículo 2 fracción XIV en relación con el 7, primer párrafo y 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **29.** Los demandados **ARSEMIO ARZATE DAVILA** y **MARIA DEL CARMEN RUIZ LIZARDI**, **no acreditaron, ni acreditarán en sede judicial, la legítima procedencia del inmueble afecto**, lo que quedará evidenciado en el presente juicio especial de extinción de dominio. **30.** Los anteriores hechos, en el momento procesal oportuno nos permitirán acreditar los elementos previstos en el párrafo cuarto del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, por tanto, la procedencia de la extinción de dominio, mismo que a saber son: **1. Procedente sobre bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en el momento procesal oportuno, pues el bien inmueble materia de la Litis, no es un bien demanial, es decir, no pertenece a la administración pública por no ser afecto al uso general o al servicio público, sino que se trata de un bien que pertenece a una persona por encontrarse dentro del comercio y, por lo tanto, es susceptible de ser intercambiado, comprado o vendido. **2. Bienes cuya legítima procedencia no pueda acreditarse**, elemento que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que, los demandados **ARSEMIO ARZATE DAVILA** y **MARÍA DEL CARMEN RUIZ LIZARDI**, no acreditaron, ni acreditarán la legítima procedencia del bien materia de la presente Litis; no acreditaron ni acreditarán que el ingreso económico a su patrimonio para la adquisición del bien afecto proviene de la realización de actos lícitos: no acreditaron, ni acreditarán la presunción de buena fe en la adquisición del inmueble afecto, en términos de lo establecido en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio **3. Y que el bien se encuentre relacionado con la investigación de hechos ilícitos**, en el caso en particular el inmueble afecto a la presente acción de extinción de dominio, se encuentra relacionado con la investigación derivada del hecho ilícito de **DELITOS CONTRA LA SALUD**, dentro de las carpetas de investigación **IXT/ATL/IXC/044/251638/20/10** e **IXT/ATL/IXC/044/247322/20/10**.

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debido a los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro. **DOY FE.**

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día treinta de agosto de dos mil veinticuatro.- **SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.-RÚBRICA.**

2047.-7, 8 y 9 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radicó el expediente 19/2023, relativo al juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los Agentes del Ministerio Público especializados en extinción de dominio, en contra de **Martha Leticia Becerril Rivera**, de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el inmueble sujeto a extinción de dominio, siendo que se reclaman las siguientes prestaciones: **PRESTACIONES INHERENTES A LA EXTINCIÓN 1. La declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien inmueble ubicado en **Calle Benito Juárez, Colonia Centro, Municipio de San José del Rincón, Estado de México**, con coordenadas 19.6612454, -100.1553236, como se advierte del Acta Circunstanciada de Cateo del veintinueve de enero de dos mil veintiuno y del dictamen en materia de topografía del veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, y/o, el que cuenta con las medidas y colindancias descritas en el Contrato privado de Compraventa del 10 de enero de 1997. **2. La pérdida de los derechos de propiedad, posesión, uso, goce y disfrute**, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble citado. **3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio**, se ordene la adjudicación a favor del Gobierno del Estado de México y su correspondiente registro ante el Instituto de la Función Registral. **4. Se ordene poner a disposición de la autoridad administradora el inmueble**, en términos de lo previsto en los artículos 212 y 233 primer y segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **Pretenciones** que se reclaman en contra de: **a) Martha Leticia Becerril Rivera**, en su carácter de demandada y quien se ostenta como propietaria del inmueble ubicado en **Calle Benito Juárez, Colonia Centro, Municipio de San José del Rincón, Estado de México, con coordenada 19.6612454, -100.1553236**, como se advierte del Acta circunstanciada de Cateo veintinueve de enero de dos mil veintiuno y del Dictamen en materia de Topografía del veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, y/o, el que cuenta con las medidas y colindancias descritas en el **Contrato privado de Compraventa** del 10 de enero de 1997, señalando como domicilio para ser emplazada a juicio, el ubicado en: **Avenida Paseo Mariposa Monarca 147, Localidad San José del Rincón, Municipio San José del Rincón, Estado de México, C.P. 50660**, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 83 y 87, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **b) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**; quien(es) deberá(n) ser notificado(s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea(n), llamado(s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio. En términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES RECADADOS EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y, EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. a)**

Documentos pertinentes recabados en la preparación de la acción de extinción de dominio, documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/UEIPF/032/2021**, que serán detallados en el apartado de pruebas. **b) Constancias del procedimiento penal constantes en copias certificadas que integran la carpeta de investigación ORO/ATL/ATA/014/017757/21/01**, por el hecho ilícito de **Delitos contra la Salud**, las cuales se encuentran enunciadas como pruebas en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo. **HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN. 1. El veintitrés de enero de dos mil veintiuno**, el elemento de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, Mauricio Morales Alejandro, **puso a disposición** del agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Atlacomulco, a José Darío Velázquez Hernández, **por la comisión del hecho ilícito de Delitos contra la Salud**, en la modalidad de **posesión** del estupefaciente denominado cannabis, comúnmente conocido como marihuana. hechos sucedidos en **Calle Benito Juárez, Colonia Centro en San José del Rincón, Estado de México**, lo que originó el **inicio de la carpeta de investigación ORO/ATL/ATA/014/017757/21/01. 2. El veintiséis de enero de dos mil veintiuno**, se tuvo conocimiento de que, **en el inmueble afecto a la presente acción de extinción de dominio**, se realizan **actos de comercio** relacionados con el estupefaciente denominado Cannabis, comúnmente conocido como **marihuana. 3. El veintinueve de enero de dos mil veintiuno**, se **ejecutó el cateo** número 003/2021, al interior del inmueble ubicado en **Calle Benito Juárez, Colonia Centro, Municipio de San José del Rincón, Estado de México, con coordenadas 19.6612454, -100.1553236**, lugar donde se **localizó marihuana. 4. El inmueble afecto se encuentra asegurado** al estar relacionado con la investigación derivada de la **carpeta de investigación número ORO/ATL/ATA/014/017757/21/01** por el hecho ilícito de **Delitos contra la salud**, al haber sido utilizado como instrumento para la comisión del hecho ilícito citado. **5. El inmueble afecto, se encuentra plenamente identificado y localizado** conforme al **dictamen en materia de Topografía**, de fecha **veinticuatro de enero de dos mil veintitrés**, emitido por el perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, inmueble que es coincidente con las medidas y colindancias del bien descrito en el contrato privado de compraventa del 10 de enero de 1997, por lo que se trata del mismo inmueble por el que se ejercita la presente acción de extinción de dominio. **6. El inmueble afecto no se encuentra inscrito ante ninguna autoridad catastral ni de propiedad**, por lo que forma parte de una lotificación irregular perteneciente al Municipio de San José del Rincón, Estado de México. **7. El inmueble afecto fue adquirido el diez de enero de mil novecientos noventa y siete**, por la demandada **Martha Leticia Becerril Rivera**, a través del **Contrato privado de Compra venta**, el cual **no reúne** los requisitos establecidos en el **artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 8. La demandada Martha Leticia Becerril Rivera carece de registro en instituciones de seguridad social**, así como encontrarse **sujeta como contribuyente al pago de impuestos**, de los que se desprendan prestaciones económicas. **9. La demandada Martha Leticia Becerril Rivera, no acreditó, ni acreditará a su Martha Leticia Becerril Rivera, no acreditó, ni acreditará a su favor, la legítima procedencia de los bienes** materia de la presente Litis, **ni mucho menos los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio**. Los anteriores hechos, en el momento procesal oportuno nos permitirán acreditar los elementos previstos en el párrafo cuarto del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, por tanto, la procedencia de la extinción de dominio, mismo que a saber son: **1. Procedente sobre bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en el momento procesal oportuno, pues el bien inmueble materia de la Litis, no es un bien demanial, es decir, no pertenece a la administración pública por no ser afecto al uso general o al servicio público, sino que se trata de un bien que pertenece a una persona por encontrarse dentro del comercio y, por lo tanto, es susceptible de ser intercambiado, comprado o vendido. **2. Bienes cuya legítima procedencia no pueda acreditarse**, elemento que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que la demandada, **no acredita, ni acreditará la legítima procedencia de los bienes materia de la presente Litis, ni mucho menos la presunción de buena fe en la adquisición del bien, establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. Y que el bien se encuentre relacionado con la investigación de hechos ilícitos**, en el caso en particular el inmueble afecto a la presente acción de extinción de dominio, se encuentra relacionado con la investigación derivada del **hecho ilícito de Delitos contra la Salud**, toda vez que fue el **lugar donde se localizó el estupefaciente denominado cannabis, comúnmente conocido como marihuana.**

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debido a los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los tres días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. **DOY FE.**

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto del día treinta de marzo de dos mil veinticuatro.- **SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.**

2048.-7, 8 y 9 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, UBICADO EN CALLE ACOATL, MANZANA 322, LOTE 23, BARRIO TEJEDORES, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADA ANGELICA GARCÍA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo Expediente número 42/2024, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de **QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTE COMO DUEÑO O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEA O DETENTE EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE ACOATL, MANZANA 322, LOTE 23, BARRIO TEJEDORES, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO**. Demandando las siguientes prestaciones: **1. LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble materia de la presente litis, **2. La pérdida del derecho de propietario, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre la fracción de terreno del bien**

inmueble afecto. **3.** La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4.** Se ordene el registro de la fracción del inmueble sujeto a extinción de dominio, ante la oficina de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de Chimalhuacán, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. **5.** El Registro de la fracción del bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **6.** Una vez que cause ejecutoria la sentencia, poner "El inmueble" a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darle al mismo, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS. 1.-** El veintidós de marzo del dos mil veintiuno, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos, rindió entrevista **Ricardo Allende Peralta**, policía adscrito a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, del Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, ante el licenciado Fernando Gerardo Díaz Torres, agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de Nezahualcóyotl, Estado de México, para manifestar que, el día de la fecha, aproximadamente a las ocho horas con veintidós minutos, realizaba funciones propias a su cargo, y al circular sobre la calle Acoatl, Barrio Tejedores, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, observó que, Raymundo Alan Miranda López y Tomas del Rosario Hernández, cargaban una facia perteneciente a un vehículo de la marca Nissan tipo Sentra, color azul, placas de circulación MNF6647 del Estado de México, y al ver su presencia, ambos saltaron dicha facia, echándose a correr, intentando ingresar al inmueble ubicado en **calle Acoatl, manzana 322, lote 23, Barrio Tejedores, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México**, lugar donde se encontraba una camioneta marca Nissan, tipo estaquitas, color blanco, placas de circulación LF27248, del Estado de México, con la carrocería dentro de dicho inmueble, la cual contaba con reporte de robo número de pre denuncia 202103220026; asimismo, la placa de circulación que tenía la facia que cargaban éstos, correspondía al vehículo marca Chevrolet, tipo Chevy, modelo 2004, color gris, serie 3G1SF21624S131962, placas de circulación MNF6647, relacionado con la carpeta de investigación ECA/CAJ/AEC/034/364361/19/02, de fecha veintiocho de diciembre del dos mil diecinueve, por el hecho ilícito de robo de vehículo; motivo por el cual, fueron puestos a disposición de la autoridad competente, lo que dio inicio a la carpeta de investigación **NEZ/FRO/RVP/062/074543/21/03**, por el hecho ilícito de **Encubrimiento por Receptación. 2.-** El veintidós de marzo del dos mil veintiuno, a las quince horas con diez minutos, **Luis Servando Vásquez González**, acudió ante el licenciado Gustavo Hernández Rojas, agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Atención Ciudadana de Neza la Perla, Estado de México, para manifestar que, el veintiuno de marzo del dos mil veintiuno, aproximadamente a las veintidós horas, llegó a su domicilio a bordo del vehículo de la marca Chevrolet, tipo Chevy, modelo 2004, color gris, serie 3G1SF21624S131962, placas de circulación MNF6647, propiedad del señor Luis Carlos Espinosa Villegas, vehículo que dejó estacionado frente a su domicilio, y al día siguiente a las seis horas, cuando se disponía a ir a trabajar, se percató que la camioneta ya no se encontraba donde la había dejado, por lo que se dio inicio a la carpeta de investigación **NEZ/FRO/RVP/062/074895/21/03**, por el hecho ilícito de robo de vehículo. **3.-** El veintidós de marzo del dos mil veintiuno, a las diecisiete horas con cincuenta minutos, **Luis Carlos Espinosa Villegas**, acudió ante el licenciado Fernando Gerardo Díaz Torres, agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de Nezahualcóyotl, Estado de México, para manifestar que, el mismo día, recibió una llamada por parte del personal de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para informarle que, habían encontrado su vehículo robado; por lo que, al llegar al domicilio ubicado en **calle Acoatl, manzana 322, lote 23, Barrio Tejedores, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México**, observó que efectivamente se encontraba el vehículo marca Nissan, tipo estaquitas, modelo 2003, color blanco, placas de circulación LF27244 del Estado de México, serie 3N6CD15S28K110740, motor KA24133888A, reconociéndolo como el mismo que es de su propiedad y que había reportado como robado, exhibiendo para acreditar la propiedad del mismo, la factura número HFSALV-11805, emitida por HDI seguros, a favor de Valenzuela Caldera Antonio. **4.-** El veintitrés de marzo del dos mil veintiuno, a las once horas con cincuenta y cinco minutos, el licenciado **Fernando Gerardo Díaz Torres**, agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículos, de Nezahualcóyotl La Perla, zona oriente, Estado de México, ejecutó la orden de cateo número 000041/2021, número auxiliar 000431/2021, autorizada por el **Doctor Alfredo Blas Hernández**, Jefe de Control y Juicio del Juzgado Especializado en Cateos y Órdenes de Apreensión en Línea del Poder Judicial del Estado de México, en el inmueble ubicado **calle Acoatl, manzana 322, lote 23, Barrio Tejedores, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México**, lugar donde se localizó el vehículo de la marca Nissan, tipo estaquitas, modelo 2003, color blanco, placas de circulación LF27244 del Estado de México, serie 3N6CD15S28K110740, motor KA24133888A, mismo que contaba con reporte de robo. **5.-** El seis de noviembre del dos mil veintiuno, a las veintiuna horas con cinco minutos, acudió **María de Lourdes Reyes García**, ante el licenciado Pedro Iván Galindo Ortiz, agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículos, de Nezahualcóyotl La Perla, Zona Oriente, Estado de México, con la finalidad de acreditar la propiedad del inmueble ubicado en **calle Acoatl, manzana 322, lote 23, Barrio Tejedores, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México**, exhibiendo para ello, contrato privado de compra venta, de fecha treinta de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, manifestando que lo adquirió en la cantidad de \$37,000.00 (treinta y siete mil pesos 00/100 M.N.), y que el inmueble lo dio en arrendamiento al señor Tomas del Rosario Hernández, siendo el objeto de dicho contrato para casa habitación, por el término de un año, contados a partir del catorce de mayo del dos mil veinte, y que se enteró que su inmueble se encontraba relacionado con una investigación, porque acudió a cobrar la renta. Cabe mencionar que la parte demanda incumplió con lo ordenado por el artículo 175 del Código Financiero del Estado de México, ya que, desde hace veintisiete años, se ha abstenido de realizar trámite alguno, numeral que a la letra señala: "Artículo 175. Los propietarios o poseedores de inmuebles, independientemente del régimen jurídico de propiedad, ubicados en territorio del Estado, incluyendo las Dependencias y Entidades Públicas, están obligados a inscribirlos ante la unidad de catastro municipal correspondiente, mediante manifestación catastral que presenten de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de este Título y al procedimiento establecido en el Manual Catastral, en los formatos y modalidades autorizados por el IGECEM, precisando las superficies del terreno y de la construcción, su ubicación y uso de suelo, si es a título de propietario o poseedor y demás datos solicitados, exhibiendo la documentación requerida para estos efectos." **6.-** Mediante acuerdo del diez de noviembre del dos mil veintiuno, el licenciado Pedro Iván Galindo Ortiz, agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículos, de Nezahualcóyotl La Perla, Zona Oriente, Estado de México, ordenó la devolución del inmueble antes citado; motivo por el cual, mediante acta circunstanciada, del doce de noviembre del dos mil veintiuno, hizo entrega formal y material del inmueble materia de la presente litis a la señora **María de Lourdes Reyes García. 7.-** Mediante oficio RAN-EM/DRAJ/492/2022, de diecisiete de febrero del dos mil veintidós, el licenciado **Juan Manuel Carmona Reyes**, Jefe de Área del Registro B, del Registro Agrario Nacional del Estado de México, informó que, el inmueble materia de la presente litis, se encuentra fuera del régimen ejidal y/o comunal certificado. **8.-** El diecinueve de abril del dos mil veintidós, a las trece horas con cuarenta y dos minutos, se presentó **María de Lourdes Reyes García**, ante la licenciada Angelica García García, agente del Ministerio Público, adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para acreditar la propiedad del inmueble ubicado en **calle Acoatl, manzana 322, lote 23, Barrio Tejedores, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México**, exhibiendo para ello, contrato de prestación del servicio de drenaje y alcantarillado,

contrato de agua potable, recibo de pago, por concepto de contratación y conexión de drenaje, recibo de pago por concepto de contratación y conexión de agua todos de fecha quince de octubre del dos mil veintiuno, a favor de María de Lourdes Reyes García, expedidos por el Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Chimalhuacán, Estado de México (ODAPAS), contrato privado de compra venta, de fecha treinta de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, celebrado por una parte María del Pilar Hernández Arriaga como vendedora y María de Lourdes Reyes García como compradora. **9.-** Mediante oficio 222C01010303047/1525/2022, de veintiocho de julio del dos mil veintidós, el licenciado Martín Rodríguez Camargo, Registrador de la Propiedad y del Comercio de la oficina Registral de Texcoco, Estado de México, informó que el inmueble ubicado en **calle Acoatl, manzana 322, lote 23, Barrio Tejedores, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México**, se encuentra registrado a favor de **María del Pilar Hernández Arriaga**, de igual forma, anexó certificado de inscripción y libertad de gravamen, con folio real electrónico 00102382. **10.-** Mediante oficio ACHTMDC-TE/2024/995 de diez de julio del dos mil veinticuatro, la Lic. **Elizabeth Alba Cazares**, Titular de la Dirección de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, informó que, no existe registro en su sistema del inmueble materia de la litis. **11.-** Por otra parte, el inmueble materia de la presente Litis, se encuentra plenamente identificado con la entrevista de **Ricardo Allende Peralta**, adscrito a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, de Chimalhuacán, Estado de México; entrevista de **Luis Carlos Espinosa Villegas**, de veintidós de marzo del dos mil veintiuno; acta circunstanciada de cateo de veintitrés de marzo del dos mil veintiuno; ejecutada por el **licenciado Fernando Gerardo Díaz Torres**, agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículos, de Nezahualcóyotl La Perla, Zona Oriente, Estado de México; contrato privado de compraventa, de fecha treinta de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, presentado por **María de Lourdes Reyes García**, mediante entrevista de diecinueve de abril del dos mil veintidós, ante la autoridad correspondiente; certificado de inscripción y libertad de gravamen, con folio real electrónico 00102382, emitido por el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Texcoco, Estado de México; mismo que, se encuentra relacionado con la investigación del hecho ilícito de encubrimiento, siendo éste, uno de los requisitos que exige el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para ejercitar acción de extinción de dominio. **12.-** Ahora bien, con la documentación antes citada, las demandadas no acreditan, ni podrán acreditar los requisitos marcados en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, en virtud de que el contrato privado de compra venta, que exhibe la demandada **María de Lourdes Reyes García**, carece de fecha cierta, aunado que, con éste, tampoco demuestra la lícita o legítima procedencia y mucho menos la propiedad, en virtud de que, para demostrar la posesión en concepto de dueño es necesario acreditar la existencia de un título del que se derive la posesión originaria; es decir, de un título cuya naturaleza sea traslativa de dominio; por consiguiente, si el contrato de compraventa, al carecer de fecha cierta, se traduce que es un bien incierto e indeterminado, siendo inconcuso que NO es apto para acreditar que el comprador lo posee a título de dueño, resultando de igual forma relevante que, carece de pago de impuestos, afectando con ello la posesión originaria de la compradora; dicho en otras palabras, y en el supuesto sin conceder que el contrato privado que exhibe, sea suscrito en la fecha que refiere, solo tiene alcance de acreditar que ha tenido la posesión del inmueble, pero en ningún caso demuestra la propiedad, toda vez que ésta es un derecho erga omnes, por ello, con dicho contrato no puede desprenderse un derecho de propiedad, siendo que el documento idóneo para acreditarla es el testimonio notarial, en el que conste el haber dado fe del acto que dio origen a la titularidad del derecho correspondiente, resultando, por lo tanto, inapto cualquier otro medio de convicción que al respecto se exhiba para pretender demostrar ese extremo. Ahora bien, en cuanto a la demandada **María del Pilar Hernández Arriaga**, y en el supuesto sin conceder que haya firmado el contrato de compraventa multicitado, al realizar una simulación contractual de un acuerdo de voluntades, bajo la apariencia de un negocio jurídico contrario a su existencia, como lo es la compra venta y al salir de su dominio, perdió el uso goce y disfrute demandada **María del Pilar Hernández Arriaga**, y en el supuesto sin conceder que haya firmado el contrato de compra venta multicitado, al realizar una simulación contractual de un acuerdo de voluntades, bajo la apariencia de un negocio jurídico contrario a su existencia, como lo es la compra venta y al salir de su dominio, perdió el uso, goce y disfrute de dicho bien, por lo tanto, tampoco podrá acreditar la propiedad o el origen del mismo. **13.-** Asimismo, manifiesto que las demandadas **María del Pilar Hernández Arriaga** y **María de Lourdes Reyes García**, carecen de registros ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (**ISSSTE**), tal y como se desprende del oficio 120.121/SAVD/JSCOSNAV/18338/2023, de veinte de junio del dos mil veintitrés, emitido por **José Carlos Sánchez Yllanes**, Jefe de Servicios del Instituto, y oficio 207C0401020103S-8540/2023, de fecha seis de noviembre del dos mil veintitrés, emitido por **Gabriel Pichardo Camacho**, Jefe del Departamento de Asuntos Judiciales de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género (**ISSEMyM**), en el que adjuntó oficio 207C0401740101L-1758/2023, de fecha veintisiete de octubre del dos mil veintitrés, emitido por César Mitre Chávez, Jefe del Departamento de Administración de Personal, por lo que, no podrán acreditar que trabajaron para alguna institución o trabajo formal, al carecer de registro ante dichas instituciones y por lo tanto no acreditarán un ingreso económico proveniente de actividades lícitas. **1.- Bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, pues el bien inmueble, materia de la Litis no es un bien demanial, es decir no pertenece a la administración pública ya que no es afecto al uso general o al servicio público, sino que se trata de un bien que pertenece a una persona por encontrarse dentro del comercio y por lo tanto es susceptible de ser intercambiado, comprado o vendido. **2.- Que no se acredite la legítima procedencia de dichos bienes**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que las demandadas no acreditaron ni acreditarán la lícita o legítima procedencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 fracción XIV de la Ley de la materia, y mucho menos la propiedad del bien inmueble, materia de la presente Litis, de igual forma, no lograrán acreditar la presunción de buena fe establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **3.- Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional**, el cual se acreditará en el momento procesal oportuno, sin embargo, sobresale el hecho de que en el presente caso existe el acta circunstanciada de cateo, en la que se describe que fue encontrado al interior del inmueble materia de la presente Litis, el vehículo con reporte de robo, lo que se concatena con la entrevista de la víctima donde detalla la forma en que fue desapoderado del vehículo y ofendido en la que detalla el lugar y forma en que encontró el vehículo de su propiedad; luego entonces, la pretensión reclamada, también se encuentra fundada en la fracción II, del artículo 7, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. La promovente, solicita como **MEDIDAS CAUTELARES, EL ASEGURAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE**. Ubicado en **calle Acoatl, manzana 322, lote 23, Barrio Tejedores, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México**, (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, certificado de inscripción de fecha veintiséis de julio del dos mil veintidós y contrato privado de compra venta de fecha treinta de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro), con el fin de garantizar la conservación de dicho inmueble y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio, de igual forma, con fundamento en el artículo 173, 179, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y, 3, de la Ley para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio para el Estado de México, solicito gire oficio al **Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Proceso Penal y a la Extinción de Dominio**, a fin que el mismo, sea transferido para su administración. **2. INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO**, respecto del bien inmueble de que se trata, ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, **en el folio real electrónico 00102382**, cabe hacer mención que el bien materia de la litis, no cuenta con registro ante la Dirección de Catastro del Ayuntamiento de Chimalhuacán, solicitando desde este momento se gire el oficio de estilo correspondiente.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS; EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y POR INTERNET EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA, A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN POR CUALQUIER PERSONA INTERESADA; HACIÉNDOLE SABER QUE DEBERÁ COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE CUANDO HAYA SURTIDO EFECTOS LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO, A EFECTO DE DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, ACREDITAR SU INTERÉS JURÍDICO Y EXPRESAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO A LOS **DIEZ (10) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN; DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- **SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.**

2049.-7, 8 y 9 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radicó el expediente 23/2024, relativo al juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Adscritos a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, en contra de **Cristina González Alcántara y Rómulo Reyes Ruiz (persona afectada)**, de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble sujeto a extinción de dominio, siendo que se reclaman las siguientes **PRESTACIONES INHERENTES A LA EXTINCIÓN La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien inmueble Domicilio conocido Rincón de Juando, Municipio de Acambay, Estado de México, con coordenadas de ubicación 20.027384, -99.984535, el cual cuenta con las siguientes características externas: Dos plantas, fachada en obra negra, puerta de acceso color café, con una cortina verde, en la planta baja cuenta con un zaguán color verde, del lado izquierdo colinda a cuatrocientos metros con casa de dos plantas en tabicón color café con techo a dos aguas.** Predio cuya identidad se acreditará con el Dictamen en materia pericial en materia de topografía que en su momento será desahogado ante este órgano jurisdiccional, elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **2.** La pérdida de los derechos de posesión, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble citado. **3.** Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble motivo de la litis, se ponga a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, a efecto de que le dé destino final al inmueble afecto, en términos de lo establecido en los artículos 212 y 233 primer y segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **Pretensiones que se reclaman en contra de: a) CRISTINA GONZÁLEZ ALCÁNTARA**, quien se ostenta como propietaria del inmueble afecto, sin acreditarlo durante la etapa preparatoria ante esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México en términos del artículo 190 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **b) RÓMULO REYES RUIZ**, en calidad de persona afectada, por ser quien pueda alegar una vulneración a su derecho en relación con el bien objeto del procedimiento de extinción de dominio, derivado del reconocimiento como propietario del inmueble afecto, por parte del padre del vendedor del bien afecto, **c) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble sujeto a extinción de dominio; quien(es) deberá(n) ser notificado(s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea(n) llamado(s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES RECABADOS EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y, EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. a)** Documentos pertinentes recabados en la preparación de la acción de extinción de dominio, documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/UEIPF/069/2021**, que serán detallados en el apartado de pruebas. **b)** Constancias del procedimiento penal constantes en copias certificadas que integran la carpeta de investigación **ECA/FRO/VCC/027/053962/21/03**, por el hecho ilícito de **ROBO DE VEHÍCULO**, las cuales se encuentran enunciadas como pruebas en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo. **HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN 1.** El **primero de marzo de dos mil veintiuno**, la víctima, reportó vía telefónica al Centro de Atención Telefónica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, que, aproximadamente a las 21:08 horas, al concluir el servicio de taxi por aplicación denominado "DIDI", en la tienda de conveniencia "OXXO" en Rinconada del Valle, ubicada en avenida Toluca de Villa Cuauhtémoc, Municipio de Otzolotepec, Estado de México, fue desahogado del vehículo marca Kía, tipo Río modelo 2018, con placas de circulación X25ARA, por dos sujetos que portaban arma de fuego, para posteriormente liberarlo sobre un camino de terracería junto a un río. Derivado de lo anterior citado, el **primero de marzo de dos mil veintiuno**, el registro de recepción de llamada telefónica, por razón de competencia, se turnó a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo Toluca Tlalnepantla. **2.** Así, el **primero de marzo de dos mil veintiuno, se abrió la carpeta de investigación número ECA/FRO/VCC/027/053962/21/03, por el hecho ilícito de Robo de vehículo. 3.** El **cuatro de marzo de dos mil veintiuno**, Ernesto Everardo Mendoza Olaguez, titular de los derechos de propiedad del vehículo robado, proporcionó al agente de la Policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Daniel Hernández Pájaro, las coordenadas de ubicación del vehículo, ya que éste contaba con localizador satelital GPS, siendo las siguientes **20.027384, -99.984535**, cuya posición es en domicilio conocido Rincón de Juando, Municipio de Acambay. **4.** El **cuatro de marzo de dos mil veintiuno**, Daniel Hernández Pájaro, elemento policial de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se constituyó en el domicilio conocido Rincón de Juando, Municipio de Acambay, con coordenadas 20.027384, -99.984535, y confirmó la existencia del vehículo con reporte de robo, el cual se encontraba estacionado afuera del inmueble afecto. **5.** El **cuatro de marzo de dos mil veintiuno**, el agente de la Policía de Investigación, realizó inspección al exterior del **Domicilio conocido Rincón de Juando, Municipio de Acambay, Estado de México, con coordenadas de ubicación 20.027384, -99.984535**, y precisamente en el lugar donde se sitúa la cortina color verde, la cual en ese momento encontró abierta, se percató que al interior del inmueble afecto, se encontraba el **VEHÍCULO MARCA VOLKSWAGEN, TIPO JETTA, COLOR ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN ULV9170 DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, el cual también contaba con reporte de robo relacionado con la carpeta de investigación **CI/AME/193/2021**, ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Querétaro. **6.** Derivado de los hechos narrados

con anterioridad, **el cinco de marzo de dos mil veintiuno**, previa autorización por parte del Juez de Control Especializado en Cateos y Ordenes de Aprehensión en Línea, se ejecutó el cateo con número 000008/2021, al interior del inmueble ubicado en **Domicilio conocido Rincón de Juando, Municipio de Acambay, Estado de México, con coordenadas de ubicación 20.027384, -99.984535**, en el que fueron localizados entre otros, los siguientes indicios: VEHÍCULO MARCA VOLKSWAGEN, TIPO JETTA, COLOR ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN ULV9170 DEL ESTADO DE QUERÉTARO, con reporte de robo relacionado con la carpeta de investigación CI/AME/193/2021, ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Querétaro, origen del cateo. -Placa de circulación ULF5742, del Estado de Querétaro, con reporte de robo relacionado con la carpeta de investigación CI/SRJ/4647/2020 ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Querétaro, correspondiente a un vehículo marca Nissan, tipo Tsuru, modelo 1997, con serie número 3N1BEAB13VL010666 Parabrisas con engomado de verificación con número de placas de circulación SY21386 del Estado de Querétaro, con reporte de robo relacionado con la carpeta de investigación CI/SRJ/4647/2020 correspondiente al vehículo marca Nissan, tipo Pick up estacas, modelo 1994, con número de serie 4MSUD21005359, -Vehículo marca Dodge, tipo Attitude, modelo 2011, con serie número ML3AB26J1JH008706, el cual se localizó con sus medios de identificación alterados. 7. En virtud de la localización del vehículo con reporte de robo e indicios descritos en el punto que precede, **el cinco de marzo de dos mil veintiuno**, la licenciada Jennifer González David, agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículos Toluca, **ordenó el aseguramiento del inmueble afecto a la presente acción**. 8. De los hechos anteriores se desprende que, **el inmueble afecto se encuentra relacionado con la investigación derivada del hecho ilícito de Robo de vehículos**, por ser el lugar donde se localizó el vehículo con reporte de robo. 9. El inmueble afecto, se encuentra plenamente identificado y localizado conforme al dictamen en materia de Topografía. 10. El inmueble afecto es de carácter patrimonial, pues se encuentra fuera del régimen ejidal o comunal, no pertenece a la administración pública ni a bienes de dominio público, y se localiza fuera de asentamiento humano irregular. 11. El inmueble afecto, carece de la publicidad exigida por el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 12. **RÓMULO REYES RUIZ alias "la mula"**, es conocido por vecinos de la localidad de Rincón de Juando, Municipio de Acambay, Estado de México como propietario del inmueble afecto a la presente acción. 13. **RÓMULO REYES RUIZ**, fue omiso en acreditar legítima procedencia del bien afecto a la presente acción, en términos del artículo 190 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, toda vez que no se presentó al citatorio emitido por la agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, con la finalidad de acreditar la legítima procedencia del inmueble afecto. 14. **RÓMULO REYES RUIZ**, carece de documentación idónea y pertinente para acreditar que el dinero obtenido para la adquisición del inmueble afecto, proviene de la realización de actividades lícitas. 15. **RÓMULO REYES RUIZ**, carece de documentación idónea y pertinente para acreditar que, la adquisición de los derechos reales o de posesión del inmueble afecto, la realizó a través de algún acto jurídico contractual establecido en la legislación civil para el Estado de México como son contratos de compraventa, por donación, herencia o bien por el transcurso del tiempo como es el caso de la usucapión o prescripción positiva, en relación con el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 16. **RÓMULO REYES RUIZ**, carece de documentación idónea y pertinente para acreditar que, la adquisición de los derechos reales o de posesión del inmueble afecto, la realizó a través de un acto jurídico contractual protocolizado ante Fedatario o Notario Público, para que surta efectos contra terceros, en términos del artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio en relación con el 8.1 del Código Civil para el Estado de México. 17. **RÓMULO REYES RUIZ**, carece de documentación idónea y pertinente para acreditar que, el inmueble afecto se encuentra registrado a su nombre, ante el Ayuntamiento de Acambay, Estado de México, por ser la municipalidad a la que pertenece la ubicación del inmueble afecto. 18. **RÓMULO REYES RUIZ**, carece de documentación idónea y pertinente para acreditar que, respecto a la adquisición del inmueble afecto, pagó oportunamente los impuestos por el acto jurídico correspondiente a la adquisición del inmueble afecto, en términos del artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 19. **RÓMULO REYES RUIZ**, realiza actividades ilícitas de donde obtiene recursos económicos con los que adquirió el inmueble afecto. 20. **RÓMULO REYES RUIZ alias "la mula"**, fue sentenciado por los delitos de Delincuencia Organizada y Robo Equiparado, dentro de la causa 62/2011, radicada en el Juzgado de Control del Distrito Judicial de Ixtlahuaca. 21. **RÓMULO REYES RUIZ**, tiene relación de concubinato con Cristina González Alcántara. 22. **CRISTINA GONZÁLEZ ALCÁNTARA**, se ostenta como propietaria del inmueble afecto. 23. **CRISTINA GONZÁLEZ ALCÁNTARA**, fue omisa en acreditar legítima procedencia del bien afecto a la presente acción, en términos del artículo 190 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, toda vez que no se presentó ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, previo citatorio emitido por la agente del Ministerio Público, con la finalidad de presentar documentación para acreditar la propiedad y legítima procedencia del inmueble afecto. 24. **CRISTINA GONZÁLEZ ALCÁNTARA**, carece de documentación idónea y pertinente para acreditar que el dinero obtenido para la adquisición del inmueble afecto, proviene de la realización de actividades lícitas. 25. **CRISTINA GONZÁLEZ ALCÁNTARA**, carece de documentación idónea y pertinente para acreditar que, la adquisición de los derechos reales o de posesión del inmueble afecto, la realizó a través de algún acto jurídico contractual establecido en la legislación civil para el Estado de México, como son contratos de compra y venta, por donación, herencia o bien por el transcurso del tiempo como es el caso de la usucapión o prescripción positiva, en relación con el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 26. **CRISTINA GONZÁLEZ ALCÁNTARA**, carece de documentación idónea y pertinente para acreditar que, la adquisición de los derechos reales o de posesión del inmueble afecto, la realizó a través de un acto jurídico contractual protocolizado ante Fedatario o Notario Público, para que surta efectos contra terceros, en términos del artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio en relación con el 8.1 del Código Civil para el Estado de México. 27. **CRISTINA GONZÁLEZ ALCÁNTARA**, carece de documentación idónea y pertinente para acreditar que, el inmueble afecto se encuentra registrado a su nombre, ante el Ayuntamiento de Acambay, Estado de México, por ser la municipalidad a la que pertenece la ubicación del inmueble afecto. 28. **CRISTINA GONZÁLEZ ALCÁNTARA**, carece de documentación idónea y pertinente para acreditar que, el inmueble afecto se encuentra registrado a su nombre, ante el Ayuntamiento de Acambay, Estado de México, por ser la municipalidad a la que pertenece la ubicación del inmueble afecto. 29. **CRISTINA GONZÁLEZ ALCÁNTARA**, carece de documentación idónea y pertinente para acreditar que, respecto a la adquisición del inmueble afecto, pagó oportunamente los impuestos por el acto jurídico correspondiente a la adquisición del inmueble afecto, en términos del artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 30. **CRISTINA GONZÁLEZ ALCÁNTARA**, carece de documentación idónea y pertinente para acreditar que, realiza actividades comerciales lícitas y reguladas por la legislación financiera del Estado de México, con anterioridad a la adquisición del inmueble afecto. 31. **CRISTINA GONZÁLEZ ALCÁNTARA**, carece de documentación idónea y pertinente para acreditar que, obtuvo ingresos económicos derivados de la realización de alguna actividad económica lícita con los que adquirió el inmueble afecto, y que dichos ingresos sean con anterioridad a la adquisición del inmueble afecto. 32. **CRISTINA GONZÁLEZ ALCÁNTARA**, carece de registro ante instituciones de seguridad social por la prestación de un trabajo personal subordinado, por lo que no acreditará la percepción de ingresos económicos a su patrimonio con los cuales haya obtenido el inmueble afecto. 33. Los demandados **RÓMULO REYES RUIZ** y **CRISTINA GONZÁLEZ ALCÁNTARA**, **no acreditaron, ni acreditarán la buena fe en la adquisición del bien inmueble afecto**, establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Los demandados **RÓMULO REYES RUIZ** y **CRISTINA GONZÁLEZ ALCÁNTARA**, **no acreditaron, ni acreditarán en sede judicial, la legítima procedencia del inmueble afecto**, lo que, quedará evidenciado en el presente juicio especial, de extinción de dominio.

Los anteriores hechos, en el momento procesal oportuno nos permitirán acreditar los elementos previstos en el párrafo cuarto del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, por tanto, la procedencia de la extinción de dominio, mismo que a

saber son: 1. **Procedente sobre bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en el momento procesal oportuno, pues el bien inmueble materia de la Litis, no es un bien demanial, es decir, no pertenece a la administración pública por no ser afecto, al uso general o al servicio público, sino que se trata de un bien que pertenece a una persona por encontrarse dentro del comercio y, por lo tanto, es susceptible de ser intercambiado, comprado o vendido. 2. **Bienes cuya legitimidad procedencia no pueda acreditarse**, elemento que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental ya que, los demandados **RÓMULO REYES RUIZ** y **CRISTINA GONZÁLEZ ALCANTARA**, no acreditaron, ni acreditarán la legítima procedencia del bien materia de la presente Litis; no acreditaron ni acreditarán que el ingreso económico a su patrimonio para la adquisición del bien afecto proviene de la realización de actos lícitos; no acreditaron, ni acreditarán la presunción de buena fe en la adquisición del inmueble afecto, en términos de lo establecido en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. **Y que el bien se encuentre relacionado con la investigación de hechos ilícitos**, en el caso en particular el inmueble afecto a la presente acción de extinción de dominio, se encuentra relacionado con la investigación derivada del hecho ilícito de **ROBO DE VEHÍCULO**, dentro de las carpetas de investigación **ECA/FRO/VCC/027/053962/21/03** y **CI/AME/193/2021**.

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debido a los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro. **DOY FE**.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día dieciséis de julio de dos mil veinticuatro.- **SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.**

2050.-7, 8 y 9 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1094/2024.

RENE MARTÍNEZ VELÁZQUEZ promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE SOBRE DILIGENCIA DE (INMATRICULACION DE DOMINIO) RESPECTO DEL INMUEBLE DENOMINADO "OLOPA", UBICADO EN VEREDA APILOLOYA, SIN NÚMERO, SAN MIGUEL TLAIXPAN, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS son las siguientes: AL NORTE: 113.48 METROS LINDA CON GUADALUPE VELÁZQUEZ REYES; AL SUR: 112.21 METROS LINDA CON MA. MERCEDES VELÁZQUEZ REYES; AL ORIENTE: 15.33 METROS LINDA CON PANTEÓN Y AL PONIENTE: 8.60 METROS LINDA CON CAMINO ACTUALMENTE VEREDA APILOLOYA, CON UNA SUPERFICIE DE 1,339.48 METROS CUADRADOS, como se desprende del contrato de compraventa y del certificado de no inscripción, fundando su prestación y causa de pedir en el hecho específico de que, el VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, adquirió el inmueble descrito mediante una compraventa que realizo con MARÍA REYES LINARES, fundando su prestación con lo antes expuesto, así mismo ostento la propiedad de una manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietaria, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes de dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. **DOY FE**.

FECHA DE AUTO QUE LO ORDENA: VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- **SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. JIMENA ALIN ALVARADO DELGADO.-RÚBRICA.**

2099.-9 y 14 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE 1007/2024.

PRIMERA SECRETARÍA.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Promueve: ULISES NEFTALI PATIÑO VELÁZQUEZ, EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "OLOPA", ubicado en el poblado de San Miguel Tlaixpan, Municipio de Texcoco, Estado de México.

El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte, 108.00 metros y colinda con René Martínez Velázquez; al sur, 108.00 metros y colinda con propiedad privada de la señora Yolanda Velázquez Reyes; al oriente, 12.00 metros y colinda con panteón; al poniente, 11.70, con calle Cedros, actualmente vereda Apiloloya. Con una superficie total aproximada de 1,279.80 metros cuadrados.

El promovente manifiesta que lo adquirió y lo posee desde el veinticinco de enero de dos mil dos, fecha en la cual celebró contrato de compraventa, en donde se desprende que la vendedora es María Reyes Linares y el comprador es el promovente.

Manifiesta que el predio referido no pertenece al núcleo ejidal, que el predio en cita no adeuda impuesto predial y que tampoco se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, todo eso lo acredita con documentos fehacientes.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN; VEINTISIETE 27 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, LIC. EN D. HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

2099.-9 y 14 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO 538/2024.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Promueve: JUAN ANTONIO MARTÍNEZ MONSALVO, EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACION JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble sin denominación, ubicado en calle Buenavista, en el poblado de San Luis Huexotla, también conocido como Villa San Luis Huexotla, Municipio de Texcoco, Estado de México. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 32.123 metros y colinda con Miguel Ángel Espejel Viana; AL SUR: 32.123 metros y colinda con Calle Buenavista; AL ORIENTE: 66.996 metros y colinda con Marcelino García Romero actualmente con el señor J. Félix García Viana; AL PONIENTE: 66.996 metros y colinda con Calle Sin Nombre. Con una superficie total aproximada de 2152.00 metros cuadrados.

El promovente manifiesta que lo adquirió y lo posee desde el quince de mayo del año dos mil dieciséis, misma fecha en la cual celebró contrato privado de compraventa, en donde se desprende que el vendedor es Oscar Martínez Monsalvo, y el comprador es Juan Antonio Martínez Monsalvo. Por último expresa que el predio ya descrito con antelación no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, lo que acredita con Certificado de No Inscripción, expedido por dicha dependencia pública.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, Licenciada en Derecho Mariana Espinoza Zamudio.-Rúbrica.

2099.-9 y 14 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A todo interesado.

En los autos del expediente 1041/2024, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por DAVID JEREMY ASHTON Y LUCIE HIVER, sobre un bien inmueble rustico ubicado en la Localidad, el Rincón, Segunda Manzana, Municipio de Jilotepec, Estado de México, identificado con la clave catastral 0312304318000000, el cual cuenta con una superficie aproximada de 10,749.04 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 97.00 METROS COLINDA CON CALLEJÓN, SUR: 112.81 METROS COLINDA CON DAVID JEREMY ASHTON Y LUCIE HIVER, ORIENTE: 92.63, 1.50 Y 19.92 METROS COLINDA CON CARLOS ALBERTO CORNEJO SARACHAGA Y JIMENA PIERDANT MARTINEZ, PONIENTE: 101.65 METROS COLINDA CON SERGIO ARCHUNDIA NOGUEZ.

La Juez del conocimiento dictó auto de diecinueve (19) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024). Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, LIC. ERNESTINA VELASCO ALCÁNTARA.-RÚBRICA.

2100.-9 y 14 octubre.

**JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

C. JESSICA ADRIANA CABALLERO MONROY, en representación de su menor hija de iniciales A.A.C.C.

La señora KARINA ORTIZ RODRIGUEZ, promueve en el expediente número 64/2022, el Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de RUBEN JAIME COVARRUBIAS GONZALEZ.

H E C H O S:

1. El 17 de abril de 2021, el titular de la sucesión, RUBEN JAIME COVARRUBIAS GONZALEZ contrajo nupcias con KARINA ORTIZ RODRIGUEZ, bajo el régimen de sociedad conyugal.

2. El 16 de enero de 2021, nació el menor RUBEN COVARRUBIAS ORTIZ producto de su matrimonio.

3. El 27 de noviembre del año 2021, falleció el titular de la sucesión RUBEN JAIME COVARRUBIAS GONZALEZ, víctima de asfixia mecánica en su variedad de ahorcamiento.

4. La denunciante señala que es de su conocimiento que el titular de la presente sucesión, previo a contraer nupcias con ella y procrear a su hijo tuvo otra hija de nombre ALEXA ADRIANA COVARRUBIAS CABALLERO quien a la fecha es menor de edad, sin embargo, bajo protesta de decir verdad, desconoce el domicilio donde habita la menor, ni del nombre completo de su madre.

5. Me permito señalar a este Juzgado que ella desconoce de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el titular de la presente sucesión.

6. Se solicita que con apego a lo dispuesto por el numeral 4.17 al 4.19 del Código de Procedimientos Civiles, tenga a bien nombrarla como interventoría de los bienes que integran la presente sucesión.

- Vehículo marca Chevrolet, Cavalier con número de serie LSGKB52H9JV027810 y chave vehicular 003AE02.
- Calle San Pedro Tepojaco 1 202, Manzana 162, Lote 1, Edificio 22, Colonia Lomas de San Francisco Tepojaco, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

1. Con la finalidad de acreditar la competencia de este H. Juzgado me permito señalar que desde el primero de noviembre del año dos mil veintiuno, el autor de la presente sucesión, se había salido de nuestro domicilio conyugal, siendo del conocimiento de la suscrita que los últimos días de vida del de cujus habitaba el inmueble de su propiedad ubicado en Calle San Pedro Tepojaco 1 201, Manzana 162, Lote 1, edificio 22, Colonia Lomas de San Francisco Tepojaco, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, inmueble que forma parte de la masa hereditaria.

Con fundamento en preceptuado por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a JESSICA ADRIANA CABALLERO MONROY en representación de su hija menor de edad de iniciales A.A.C.C., por medio de edictos que contendrán una relación sucinta del escrito inicial y se publicarán por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación en esta localidad y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, debiéndose además fijar en la puerta de este juzgado una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Y si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

Acuerdo que ordena la publicación de 19 de septiembre de 2024.- Secretario de Acuerdos, Licenciado MARCO ANTONIO TOVAR HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2101.-9, 18 y 29 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 830/2024, el promovente RICARDO MAÑÓN FLORES en mi carácter de apoderado legal de DAVID EDUARDO MONDRAGÓN SANANA, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en Barrio del Calvario (Calle Isabel La Católica) sin número Municipio de Zinacantepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias asentadas en el contrato de compraventa base de la acción:

- AL NORTE: 41.20 Metros, colinda con PETRA VILCHIS ORTÍZ.
- AL SUR: 41.20 Metros, colinda con AURELIA BARRÓN CORRAL.
- AL ORIENTE: 5.15 Metros, colinda con DAVID VILCHIS ÁLVAREZ.
- AL PONIENTE: 5.15 Metros y colinda con CALLE ISABEL LA CATÓLICA.

Con una superficie aproximada de 212.00 metros cuadrados.

El Juez del Juzgado Segundo Civil de Toluca, dio entrada a la siguiente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" y en un periódico de mayor circulación diaria que se edite en esta Ciudad de Toluca, Estado de México, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día seis de septiembre de dos mil veinticuatro (06/09/2024).

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (29/08/2024) para los efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

Validación: Autos SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (06/09/2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

2102.-9 y 14 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

En el expediente 1069/2024, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, JOSÉ ESTEBAN PANTOJA BONILLA, promueve el Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial, respecto del predio denominado "ALTITLA", UBICADO EN LA POBLACION DE TEQUISISTLAN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MEXICO, argumentando el promovente que el veintidós 22 de febrero de mil novecientos ochenta y tres 1983, lo adquirió mediante Contrato de Compraventa que celebró con Trinidad Calderón Madrid, y a la fecha, se encuentra poseyendo el citado inmueble, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 35.00 metros y colinda con el Señor PEDRO RODRIGUEZ CERVANTES; Al Sur: 35.00 metros y colinda con el Mismo vendedor J. TRINIDAD CALDERON MADRID, Al Oriente: 10.00 metros y colinda con el Vendedor J. TRINIDAD CALDERON MADRID, y Al Poniente: 10.00 metros y colinda con Avenida Porvenir, con una superficie total aproximada de 350.00 metros cuadrados.

Por lo que, una vez admitida la solicitud, mediante auto del dieciocho 18 de septiembre de dos mil veinticuatro 2024, se ordenó la publicación de su solicitud mediante edictos y su publicación por dos (02) veces en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos dos (02) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación que se edite en esta ciudad, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.

Dado en Texcoco, Estado de México, el veinticuatro 24 de septiembre de dos mil veinticuatro 2024. Doy fe.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: dieciocho 18 de septiembre de dos mil veinticuatro 2024.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Licenciada JESICA DURÁN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2104.-9 y 14 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: MARÍA EMMA SALAS MARTÍNEZ Y LEOPOLDO REYES CHÁVEZ.

Se le hace saber que en el expediente número 743/2023, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, relativo al juicio sumario de usucapión, promovido por ELOÍSA ALBITER SALINAS en contra de LEOPOLDO REYES CHÁVEZ, MARÍA EMMA SALAS MARTÍNEZ Y MARÍA DEL SOCORRO RUÍZ MENDOZA, esta última por conducto de su albacea FRANCISCO ERICK FERNÁNDEZ RUÍZ, le demandan las prestaciones siguientes: PRESTACIONES: a).- La declaración Judicial de que en mi favor ha operado la USUCAPIÓN respecto de un bien inmueble de propiedad particular, ubicado en privada de JESUS CARRANZA NUMERO EXTERIOR OFICIAL 11 VIVIENDA 8, (actualmente se le conoce también como Bosques de Flamboyanes número 100, interior 8), Capultitlán Municipio de Toluca, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN DOS LÍNEAS, UNA DE 9.68 MTS. CON VIVIENDA NÚMERO 6 Y 2.232 MTS. CON PATIO DE SERVICIO DE LA MISMA VIVIENDA. AL SUR: EN DOS LÍNEAS, UNA DE 10.00 MTS. CON VIVIENDA NÚMERO 10 Y 1.30 MTS. CON ÁREA DE SERVICIO DE LA MISMA VIVIENDA. AL ORIENTE: EN DOS LÍNEAS, UNA DE 3.08 MTS. CON PATIO DE SERVICIO DE LA MISMA VIVIENDA Y 2.92 MTS CON PROPIEDAD PRIVADA. AL PONIENTE: EN DOS LÍNEAS, UNA DE 3.08 MTS. CON ÁREA CON UNA PARA ZONA VERDES Y RECREACIÓN Y 2.92 MTS. CON ÁREA DE SERVICIO DE LA MISMA VIVIENDA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 56.63 M2. B).- Una vez que opere la usucapión se sirva dictar resolución declarándome propietaria y por consiguiente ordenar se inscriba la sentencia definitiva en el Instituto de la Función Registral de Toluca, México para que en lo sucesivo me sirva de título de propiedad y que por ende se ordene la cancelación y tildación parcial del asiento registral que aparece a nombre de Leopoldo Reyes Chávez y María Emma Salas Martínez. c).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. RELACIÓN SUCINTA DE LOS HECHOS: 1.- El día cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, celebró contrato privado de cesión de derechos, de un inmueble "vivienda en condominio" marcada con el número oficial Once de la calle privada de Jesús Carranza en Capultitlán, Municipio y Distrito de Toluca, México, cuya descripción consta en la escritura pública número ocho mil setenta y ocho (8,078),

pasada ante la fe del Notario Público número doce, y del Patrimonio Inmueble Federal, Texcoco, México, dicho inmueble se encuentra inscrito en el folio real 00274529, de fecha 15 de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, bajo la partida 217, libro 1, sección 1. Los vendedores Leopoldo Reyes Chávez y María Emma Salas Martínez de mi vendedora María del Socorro Ruiz Mendoza le otorgaron un Poder Notarial número 3521, volumen LXXXI año 1985, ante el Notario Público quince de Toluca, México, Gabriel M. Ezeta Moll. 2. El siete de febrero de dos mil dieciséis, celebros contrato privado de compraventa con María del Socorro Ruiz Mendoza, posesión que detenta hasta la fecha, como lo justifica con el contrato de compraventa, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN DOS LÍNEAS, UNA DE 9.68 MTS. CON VIVIENDA NÚMERO 6 Y 2.232 MTS. CON PATIO DE SERVICIO DE LA MISMA VIVIENDA. AL SUR: EN DOS LÍNEAS, UNA DE 10.00 MTS. CON VIVIENDA NÚMERO 10 Y 1.30 MTS. CON ÁREA DE SERVICIO DE LA MISMA VIVIENDA. AL ORIENTE: EN DOS LÍNEAS, UNA DE 3.08 MTS. CON PATIO DE SERVICIO DE LA MISMA VIVIENDA Y 2.92 MTS CON PROPIEDAD PRIVADA. AL PONIENTE: EN DOS LÍNEAS, UNA DE 3.08 MTS. CON ÁREA CON UNA PARA ZONA VERDES Y RECREACIÓN Y 2.92 MTS. CON ÁREA DE SERVICIO DE LA MISMA VIVIENDA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 56.63 M2. 3. La vendedora María del Socorro Ruiz Mendoza, me entregó la posesión material del inmueble donde actualmente vivo con mi familia, dándole mantenimiento necesario lo que le consta a los vecinos del lugar. 4. La posesión nunca me ha sido interrumpida por ningún concepto, por lo que estoy en aptitud de adquirir la propiedad del terreno mencionado demandando a Leopoldo Reyes Chávez, María Emma Salas Martínez, propietarios en el Registro Público de la Propiedad y María del Socorro Ruiz Mendoza, quien fue su vendedora, a través de su albacea Francisco Erick Fernández Ruiz, y se me declare por sentencia definitiva la procedencia de mi acción y la misma se inscriba en el Instituto de la Función Registral de Toluca, México para que en lo sucesivo me sirva de título de propiedad y se ordene la cancelación y tildación parcial del asiento registral que aparece a nombre del demandado. 5. Adjunta copias certificadas del expediente 268/2021-1, radicado en el Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, donde consta la primera sección de reconocimiento de herederos y designación del albacea en el cual Francisco Erick Fernández Ruiz es albacea de María del Socorro Ruiz Mendoza.

Por lo que, el Juez del conocimiento, a través del auto dictado el doce de septiembre de dos mil veinticuatro, ordenó emplazar al enjuiciado MARÍA EMMA SALAS MARTÍNEZ Y LEOPOLDO REYES CHÁVEZ, por medio de EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda; los cuales se publicarán por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que cuenta con el plazo de TREINTA DÍAS para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo; previéndole además, para que señale domicilio en esta ciudad, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Finalmente, se instruye al Secretario, que fije en la puerta del local que alberga a este órgano jurisdiccional, una copia íntegra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento. En el entendido, de que si pasado este plazo no comparece el enjuiciado MARÍA EMMA SALAS MARTÍNEZ Y LEOPOLDO REYES CHÁVEZ, por sí, por apoderado o por persona alguna facultada para representarla, se seguirá el juicio en rebeldía. Toluca, Estado de México, veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Maestra en Derecho Lucía Martínez Pérez.-Rúbrica.

2105.-9, 18 y 29 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: Claudia Sahuaya Zavala.

MARTHA SILVIA ROBLES LÓPEZ, promueve ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el expediente número 672/2022, Especial de Desahucio ordenándose publicaciones por TRES VECES EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", Boletín Judicial y en el periódico de circulación diaria en esta ciudad lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) las siguientes.

PRESTACIONES: **A)** La desocupación y entrega del inmueble ubicado en: Puerto Príncipe Número 232, Colonia Valle Dorado, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Código Postal 54020. **B)** El pago de las rentas vencidas a razón de \$11,000 (once mil pesos) mensuales, correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2021, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre del 2022 dando un total de la cantidad de \$209,000.00 (Doscientos nueve mil pesos 00/100 M.N.). **C)** El pago de las rentas que se sigan generando durante la secuela procesal y hasta la completa terminación del presente asunto. **D)** El embargo precautorio de los bienes para efectos de garantizar el pago de las rentas no pagadas. **E)** Manifestaron reconocer cualquier pago parcial realizado siempre y cuando se haga previa acreditación del mismo. **F)** El pago de los gastos y costas que se originen en el presente juicio hasta su total terminación y fundando su demanda en los siguientes **HECHOS:** **1)** En fecha 20 de septiembre de 2016, se celebró contrato de arrendamiento con la C. Claudia Sahuaya Zavala en su carácter de arrendatario con relación del inmueble materia del juicio y la señora Martha Silvia Robles López en su carácter de arrendador, dicho contrato tiene una vigencia de un año de fecha 19 de septiembre de 2016 al 20 de septiembre de 2017 y que bajo protesta de decir verdad manifiesta que después de esa fecha se siguió con el arrendamiento del inmueble "hasta el presente año de manera verbal". **2)** En dicho contrato se pacto como precio de la renta por la cantidad de \$11,000, (once mil pesos) incluyendo el impuesto al valor agregado y con las retenciones de ley, en mensualidades anticipadas dentro de los primeros cinco días del calendario del mes correspondiente; **3)** Dicha arrendataria hasta la fecha ha dejado de pagar la cantidad pactada correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2021, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre del 2022; por lo que mediante auto de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro se ordenó emplazar a Claudia Sahuaya Zavala a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud

y se publicaran por tres veces de siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber a Claudia Sahuaya Zavala quien debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, a oponer las excepciones que tuvieren que hacer y para ello hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas se encuentran a su disposición en la secretaría del juzgado así mismo se previene para que dentro del término de TREINTA DIAS en forma voluntaria proceda a desocupar el inmueble materia de la litis, queda apercibido que en caso de no hacerlo tendrá por perdido el derecho que pudo haber ejercitado y se procederá con el lanzamiento a su costa, haciéndole las posteriores notificaciones y aun las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial que se fijen visibles en este juzgado, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita.

Dado a los dos días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.- A t e n t a m e n t e.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Licenciada Raquel González García.-Rúbrica.

2106.-9, 18 y 29 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1106/2024, BERTHA SÁNCHEZ VENTURA, promueve ante éste juzgado, el Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble denominado "SAN JOSE", ubicado en Calle Violetas sin número, Barrio Calayuco en el Municipio de Juchitepec, Estado de México, con una superficie de 532.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Norte: 38.00 metros con María Marisol Serrano Cortés y Alejandro Oscar Vergara S, actualmente María Marisol Serrano Cortés, Carlos Rodríguez Sánchez y Maira Trinidad Sánchez Quirós.
- Sur: 38.00 metros con Felipe Benítez Ríos.
- Oriente: 14.00 metros con Martín Vergara Cortés, actualmente Roberto Fernando García Benítez.
- Poniente: 14.00 metros con Calle Violetas.

Dicho ocurso manifiesta que desde el día cuatro (04) de julio de dos mil seis (2006), posee el inmueble de manera pública, en forma pacífica, continua, de buena fe en concepto de propietario.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; y otro periódico de mayor circulación diaria. Con fecha del acuerdo veintiséis (26) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Dados en Amecameca, el veintiséis (26) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).- Doy fe.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, Licenciada Enriqueta Bautista Páez.-Rúbrica.

QUIEN FIRMA ATENDIENDO A LA CIRCULAR NUMERO 61/2016, PUBLICADA EN LA PAGINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA EN FECHA 10 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016, FIRMADA POR EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO EBP/GEGH.

2107.-9 y 14 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

FRANCISCO JAVIER BORRAJO CARBAJAL, promueve ante este juzgado por su propio derecho en el expediente número 657/2024, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto al inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE, BARRIO DE SALITRILLO, MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MEXICO, TAMBIEN CONOCIDO COMO TERRENO DE COMUN REPARTIMIENTO, COLONIA BARRIO DE SALITRILLO, MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias.

AL NORTE: 66.65 METROS Y COLINDA FEDERICO MENDOZA SANTILLAN.

AL SUR: 68.00 METROS Y COLINDA CON MARTIN MENDOZA SANTILLAN.

AL ORIENTE: 19.66 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE.

AL PONIENTE: 20.33 METROS Y COLINDA CON FRANCISCO BORRAJO VILLEGAS.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,315.74 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este tribunal a deducirlo en términos de Ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el cuatro (4) de junio del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEÓN GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2108.-9 y 14 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO
E D I C T O

C. ALFREDO RAMÍREZ OLIVARES, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 795/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN, respecto de un inmueble denominado "TEOPANCALTITLA" ubicado en Calle sin nombre, sin número, en el Poblado de San Luis Tecuautitlán, Municipio de Temascalapa, Estado de México; en fecha uno 01 de agosto de dos mil quince 2015, el accionante manifiesta haberlo adquirido mediante contrato privado de compra venta, celebrado con el C. JUAN GARCIA CEREZO, desde esa fecha tiene posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte.- 37.30 metros y colinda con JUAN GARCIA CEREZO. Al Sur.- 37.30 metros y colinda con MARICELA GARCIA RAZO actualmente JUAN GARCIA CEREZO. Al Oriente.- 15.00 metros y colinda con CALLE SIN NOMBRE. Al Poniente.- 15.00 metros y colinda con CALLE SIN NOMBRE. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 486.93 METROS CUADRADOS.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de mayor circulación diaria. En cumplimiento al auto de fecha 17 diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro 2024. Otumba, Estado de México, 26 de septiembre de 2024.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

2109.-9 y 14 octubre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O

BRAULIA RIVERA GARCIA, promoviendo por propio derecho en el expediente número 58/2023, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), respecto de una fracción del predio, UBICADO EN CERRADA LIBERTAD Y/O CERRADA COSTA RICA, SIN NUMERO DEL BARRIO DE SAN MIGUEL OTLICA, EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, CON NOMENCLATURA RECONOCIDA ANTE EL H. AYUNTAMIENTO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, COMO CDA. COSTA RICA S/N, COLONIA SAN MIGUEL OTLICA TULTEPEC C.P. 54960 TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

PRIMER TRAMO

AL NORTE DE 24.75 metros y linda con MIGUEL CHÁVEZ ESPINOZA actualmente el C. GERMÁN CASAS GARCÍA con dirección ubicada en Honduras S/N Colonia San Miguel Otlica, Tultepec, Estado de México.

AL SUR 24.75 metros y linda con SANTOS FRANCISCO AVALOS CORTÉS con domicilio ubicado en cerrada cantera sin número Colonia San Miguel Otlica, Tultepec, Estado de México.

AL ORIENTE 12.40 metros y linda con fábrica actualmente con la C. LAURA MARCELA SOLANO GONZALEZ con domicilio ubicado en Barranca de la Cantera sin número, Colonia San Miguel Otlica, Tultepec, Estado de México.

AL PONIENTE 12.40 metros y linda con LUCAS GONZÁLEZ GUTIÉRREZ actualmente el C. GERMÁN CASAS GARCÍA con domicilio ubicado en Honduras S/N, Colonia San Miguel Otlica, Tultepec, Estado de México.

SEGUNDO TRAMO

AL NORTE 17.55 metros y linda con LUCAS GONZÁLEZ GUTIÉRREZ actualmente con el C. GERMAN CASAS GARCIA con domicilio ubicado en Honduras S/N, Colonia San Miguel Otlica, Tultepec, Estado de México.

AL SUR 17.55 metros y linda con SANTOS FRANCISCO AVALOS CORTÉS con domicilio ubicado en cerrada Cantera S/N Colonia San Miguel Otlica, Tultepec, Estado de México.

AL ORIENTE 6.0 metros y linda con LUCAS GONZÁLEZ GUTIÉRREZ actualmente el C. GERMAN CASAS GARCIA con domicilio ubicado en Honduras sin número, Colonia San Miguel Otlica, Tultepec, Estado de México.

AL PONIENTE 6.0 metros y linda con ROSA MARÍA VALDEZ CRUZ con domicilio ubicado en cerrada Costa Rica sin número, Colonia San Miguel Otlica, Tultepec, Estado de México.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 412.20 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico local de mayor circulación, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este tribunal a deducirlo en términos de Ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los treinta días del mes de mayo del dos mil veinticuatro. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha dieciséis de mayo del dos mil veinticuatro.- Firmando: Secretario Judicial, Lic. Yesenia Rodríguez Hernández.-Rúbrica.

2110.-9 y 14 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1573/2024, LINO PORTILLO FUENTES Y MARTHA AMARO RODRIGUEZ, promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, Procedimiento Judicial No Contencioso de Inmatriculación Judicial, respecto del bien inmueble denominado "MORALCO", ubicado en Avenida América del Sur, sin número, Población de San Andrés Tlalamac, Municipio de Atlautla, Estado de México, con una superficie de 290.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 21.50 metros con Irinea Amaro; AL SUR: 15.00 metros con Hipolito Portillo; AL ORIENTE: 16.70 metros con Eleuterio Portillo Martínez y AL PONIENTE: 16.20 metros con Paso de servidumbre de 3.50 mts. de ancho con salida a la Avenida América del Sur.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y otro Periódico de Mayor Circulación en esta Ciudad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.

Dados en Amecameca, México, el dos (02) de octubre de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación doce (12) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, Licenciada en Derecho Elena Sarvicente Madariaga.-Rúbrica.

2111.-9 y 14 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE 63/2024.

EMPLAZAR.

MARCO ANTONIO CORRAL GODÍNEZ Y ANA ROSA BELTRÁN GUILLEN.

JOSÉ ABELINO GARCÍA RAMOS, promueve demanda en el expediente 63/2024, relativo a JUICIO ORDINARIO CIVIL, SOBRE REIVINDICATORIO, en contra de MARCO ANTONIO CORRAL GODÍNEZ, ANA ROSA BELTRÁN GUILLEN así mismo amplió su demanda en contra de MARCO ANTONIO CORRAL GODÍNEZ Y ANA ROSA BELTRÁN GUILLEN, reclamando las siguientes prestaciones A) Solicita la desocupación inmediata al suscrito JOSE ABELINO GARCÍA RAMOS del bien inmueble que ocupan los demandados y que se encuentra ubicado en CERRO DE LA SILLA, MANZANA 12, LOTE 1, COLONIA O FRACCIONAMIENTO SAGITARIO I, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 55239; EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 183.75 (CIENTO OCHENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS) tomando en consideración que soy legítimo propietario del mismo por ende cuento con el dominio sobre el bien inmueble materia de esta litis. B) La entrega inmediata al suscrito de los frutos del bien inmueble, que ocupan los demandados y que se encuentra ubicado en CERRO DE LA SILLA, MANZANA 12, LOTE 1, COLONIA O FRACCIONAMIENTO SAGITARIO I, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 55239; EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 183.75 (CIENTO OCHENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS). C) El pago de daños materiales que hubiere sufrido el inmueble materia del presente juicio durante el tiempo que ha sido poseído por los demandados, mismo que serán cuantificados en su oportunidad procesal. D) El pago de gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio. Soy legítimo propietario del inmueble que se encuentra ubicado en CERRO DE LA SILLA, MANZANA 12, LOTE 1, COLONIA O FRACCIONAMIENTO SAGITARIO I, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, CÓDIGO POSTAL 55239; tal y como lo acredito con el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN expedido por el Instituto de la Función Registral, respecto del inmueble materia de esta Litis; el cual se anexa al presente escrito. 2.- El inmueble que nos ocupa se encuentra ubicado en CERRO DE LA SILLA, MANZANA 12, LOTE 1, COLONIA O FRACCIONAMIENTO SAGITARIO I, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, CÓDIGO POSTAL 55239; y cuenta con una SUPERFICIE TOTAL de 183.75 (CIENTO OCHENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y CINCO) METROS

CUADRADOS; y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 10.50 DIEZ PUNTO CINCUENTA METROS CON CALLE, AL SUR.- 10.50 DIEZ PUNTO CINCUENTA METROS CON LOTE 30, AL ORIENTE.- 17.50 DIECISIETE PUNTO CINCUENTA METROS CON LOTE 2, AL PONIENTE.- 17.50 DIECISIETE PUNTO CINCUENTA METROS CON CALLE. Las medidas antes citadas son las registradas en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. 3.- Así mismo he realizado actos de dominio sobre el mismo; como lo son pagos de los servicios que eroga dicho inmueble; pago de agua y predial; mismos que se agregan a la presente demanda; con lo cual se acredita que el suscrito ha estado cubriendo el pago de los impuestos; los cuales anexo a la presente. 4.- El veintiocho de julio de dos mil veintiuno el señor HIPÓLITO CUANDO SAMPEDRO fallece y debido a que este era el encargado de cuidar mi inmueble y encargarse del cobro de la renta del mismos; es que me presento en el mes de a Agosto de dos mil veintiuno con el señor Fernando González Ríos para requerirle la entrega y desocupación de mi inmueble; por lo que él me comenta que lo dejara checar para ver si me podía pagar la renta ya que tiene una tienda de abarrotes, la cual lleva por nombre "EL MICHOCANO"; manifestándome que el pagaba \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) MENSUALES por concepto de renta de locales y la planta alta del inmueble materia de esta Litis. Situación que no aconteció ya que el señor Fernando González Ríos nunca me pagó la renta. 5.- Por lo que en varias ocasiones fui a buscar al señor Fernando González Ríos sin encontrarlo, refiriéndome los empleados que no se encontraba en la tienda de abarrotes "EL MICHOCANO" que ellos no sabían nada, que no me podían dar datos. Siendo que hasta el día doce de abril del año dos mil veintidós de manera personal hablo nuevamente con el C. Fernando González Ríos, pidiéndole la entrega y desocupación del inmueble materia de esta Litis, ya que no había cumplido con lo acordado; refiriéndome que iba a checar esa situación, sin embargo, a la fecha sigue sin pagar la renta ni entregar el inmueble. 6.- El domingo 10 de diciembre del 2023, fui a mi inmueble ubicado en CERRO DE LA SILLA, MANZANA 12, LOTE 1, COLONIA O FRACCIONAMIENTO SAGITARIO I, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, CÓDIGO POSTAL 55239; para hablar con señor Fernando González Ríos; sin embargo, no logro encontrarlo refiriéndome que ahora el responsable es el C. Rubén Cervantes Morones y el me informo que el señor Fernando se fue en el mes de julio del año dos mil veintitrés. Por lo que le explico la situación y le requiero la entrega de mi inmueble, manifestado que ahora él era el responsable y que no me entregaría mi inmueble porque no me conocía, aunque le mostré documentos que respaldaban mi dicho; manifestando que no puede tomar una decisión y que tenía que hablar con el señor Fernando González Ríos, impidiéndome la entrada a mi inmueble. Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, toda vez que ya obran en autos los informes ordenados para la búsqueda y localización del domicilio de los codemandados Marco Antonio Corral Godínez y Ana Rosa Beltrán Guillen, sin que haya sido posible su localización; consecuentemente, se ordena emplazar a los mencionados codemandados, por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y se ordena publicar por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación. Además de lo anterior, el Secretario deberá fijar en los Estrados de este Recinto Judicial, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlas, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se les tendrá por contestada la demanda en términos de lo que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista que se publica en los estrados de este Juzgado.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil veinticuatro (24/09/2024).- Secretaria de Acuerdos, DR. DE H. CLAUDIA ARELY BARRIGA CRUZ.-RÚBRICA.

2112.-9, 18 y 29 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE 235/2022 RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR ERIKA TRINIDAD TAMAYO AGATON Y ALMA DELIA TAMAYO AGATON EN CONTRA DE JOSÉ MIGUEL TAMAYO AGATON, SE CONVOCA A POSTORES A LA AUDIENCIA DE PRIMER ALMONEDA EN REMATE QUE TENDRÁ VERIFICATIVO A LAS (11:30) ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024), RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE DESCRITO EN EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 00099394 DENOMINADO LOTE 1 MANZANA 28 COLONIA EVOLUCIÓN PRIMERA SECCIÓN CASA MARCADA CON EL NÚMERO 235 UBICADO EN LA CALLE CATEDRAL METROPOLITANA MUNICIPIO NEZAHUALCÓYOTL ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 151.38 M2 CIENTO CINCUENTA Y UNO PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE 16.82 METROS CON PRIMERA AVENIDA HOY GLORIETA DE BUCARELI, AL SUR 16.82 METROS CON LOTE 2, AL ORIENTE 9.00 METROS CON LOTE 26, AL PONIENTE 9.00 METROS CON CALLE 6 HOY CATEDRAL METROPOLITANA, PROPIETARIO (S): JOSÉ MIGUEL TAMAYO AGATON, ERIKA TRINIDAD TAMAYO AGATON, ALMA DELIA TAMAYO AGATON, SIRVIENDO COMO PRECIO BASE PARA LA VENTA DEL INMUEBLE LA CANTIDAD DE \$2,162,000.00 (DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

PUBLICACIÓN QUE SERÁ POR ÚNICA OCASIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y BOLETÍN JUDICIAL POR UNA SOLA VEZ, NO DEBIENDO MEDIAR ENTRE ESTA Y LA ALMONEDA DE REMATE MENOS DE SIETE DÍAS, SE EXPIDE EL VEINTISÉIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- Secretaria de Acuerdos, Licenciado ANGEL MICHEL SILVA CASTAÑO.-RÚBRICA.

2113.-9 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A INMOBILIARIA VALLE DE LOS PINOS S.A.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro, dictado dentro del expediente marcado con el número 94/2019, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por ALFREDO TAPIA RODRIGUEZ, EN CONTRA DE INMOBILIARIA VALLE DE LOS PINOS S.A. y PEDRO MACIAS CAMACHO, se ordenó emplazar a juicio por medio de edictos a INMOBILIARIA VALLE DE LOS PINOS S.A. a efecto de que comparezcan a defender sus derechos si a su Interés corresponde, y para que no le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente procedimiento, en el que la parte actora reclama de la parte demandada las siguientes PRESTACIONES: Prestaciones: 1.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.28, 5.29, 5.36, 5.44, 5.59, 5.60, 5.61, 5.127, 5.128, 5.140 y 5.141 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de México, de conformidad con el certificado de libertad o existencia de gravámenes expedido por la oficina registral de Tlalnepantla, Estado de México, de fecha 5 de diciembre del año 2018, folio real electrónico 00332015, les demando en Juicio Ordinario Civil la usucapión y en consecuencia la prescripción positiva adquisitiva en mi favor, del inmueble identificado registralmente en calle Fresno, Manzana XXV, Lote 45, Colonia Jardines de Santa Mónica, sección A, Municipio Tlalnepantla de Baz, Estado de México; una superficie de 120.02 metros y las siguientes medidas y colindancias al NP: en 15 metros con lote 46, AL SP: 8 metros con lote 13, AL SO: 15 metros con lote 44, AL NO: 8 metros con Calle de Fresno, 2.- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine, fundándome para hacerlo en base a las siguientes consideraciones de HECHOS: Primero.- Con fecha 16 de noviembre del año 2006, el suscrito en mi carácter de comprador y el C. José Alfredo Tapia Hernández como apoderado del C. PEDRO MACIAS CAMACHO (vendedor), celebramos contrato de compraventa, siendo objeto de dicha compraventa el inmueble identificado registralmente en calle Fresno, Manzana XXV, Lote 45, Colonia Jardines de Santa Mónica, sección A, Municipio Tlalnepantla de Baz, Estado de México; una superficie de 120.02 metros, y las 73C RIGL siguientes medidas y colindancias al NP: en 15 metros con lote 46, AL SP: 8 metros con lote 13, AL SO: 15 metros con lote 44, AL NO: 8 metros con Calle de Fresno, Inmueble el cual se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el folio real electrónico número 00332015, tal y como lo acredito con el certificado de libertad o existencia de gravámenes expedido por la Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México, de fecha 5 de diciembre del año 2018, así como el original del contrato de compraventa señalado, los cuales acompaño al presente escrito como anexos 1 y 2, Segundo. De dicho acuerdo de voluntades, se desprende en la cláusula tercera que el suscrito a la fecha de celebración del mismo (16 de noviembre del año 2006), recibí la entrega jurídica y material del inmueble objeto de dicha compraventa, posesión jurídica y material que he detentado desde esa fecha en forma pacífica, continua, pública y en calidad de dueño tal y como se acreditara en el momento procesal oportuno, Tercero.- Como ya lo manifesté, al poseer el suscrito en calidad de propietario, en forma pacífica, continua y pública el inmueble que adquirí en propiedad mediante el instrumento jurídico que acompaño como anexo número dos a la presente demanda desde el día 16 de noviembre del año 2006, la posesión del mismo con el carácter que me ostento, la detento desde hace más de 12 años, razón por la cual ha operado la usucapión en mi favor y por ende la prescripción positiva adquisitiva del inmueble ya citado en los hechos de la presente demanda, por lo que es procedente la acción y prestaciones que le reclamo a los demandados, por lo que mediante auto de fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro se ordenó emplazar a INMOBILIARIA VALLE DE LOS PINOS S.A.

A través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicarán por tres veces de siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial. Haciéndole saber a INMOBILIARIA VALLE DE LOS PINOS S.A. que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación. A justificar sus derechos. Para ellos hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas se encuentran a su disposición en la secretaria del juzgado. Queda apercibido que en caso de no hacerlo tendrá por perdido el derecho que pudo haber ejercitado. Haciéndole las posteriores notificaciones y aun las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial que se fijen visibles en este juzgado, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en Cita, dado a los quince días de agosto de dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA RAQUEL GONZALEZ GARCIA.-RÚBRICA.

2114.-9, 18 y 29 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A "GRUPO BULMAR, S.A. DE C.V., por medio de edictos, ante este Juzgado dentro del expediente número 1203/2020, JUICIO ORDINARIO CIVIL (ACCION REAL NEGATIVA), promovido por JORGE ESCARTIN MONDRAGON en contra de BBVA BANCOMER IBM FINANCIERO BBVA BANCOMER Y GRUPO BULMAR S.A. DE C.V., de quienes demandó las siguientes prestaciones:

A) La cancelación de gravamen hipotecario inscrito y registrado con antecedentes registrales partida 184/2013, volumen 684, libro primero, sección primera, y mismo que se encuentra inscrito a favor de BBVA BANCOMER IBM FINANCIERO BBVA BANCOMER, aclarando que dicho gravamen es por la propiedad ubicada en CALLE AREZZO, VIVIENDA 43, LOTE 7, MANZANA 6, FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LA TOSCANA, CUAUTITLAN, MEXICO, ESTADO DE MEXICO, ya que dicha escritura cuenta con un régimen condominal el cual bajo protesta de decir verdad no cuento con el mismo ya que el IFREM, no quiso otorgarme por no acreditar personalidad de apoderado legal y/o socio de la institución de banca múltiple ya mencionada, dicho inmueble adquirido bajo un contrato de compraventa de fecha 5 de agosto de 2015 y estando una vez declarando la liberación de gravamen solicito se envié oficio solicitando la cancelación del gravamen inscrito ante el IFREM para la liberación de gravamen.

H E C H O S:

1. Con fecha 5 de agosto del 2015 el suscrito celebre contrato de compraventa con la señora LORENA MARGARITA ESTRADA VILCHIS respecto de la propiedad CALLE AREZZO VIVIENDA 43 LOTE 7, MANZANA 6, FRACCIONAMIENTO REISENCIAL LA TOSCANA, CUAUTITLAN MEXICO, ESTADO DE MEXICO y del cual se fijara un precio por la cantidad un millón doscientos sesenta mil pesos moneda nacional y el cual fuera liquidado en su totalidad para los cual se exhibe contrato así como recibos de pago estableciéndolos desde este momento como anexos número uno.

2.- Aclaro desde este momento que para poder adquirir dicho inmueble la señora LORENA MARGARITA ESTRADA VILCHIS adquirió de BBVA BANCOMER IBM FINANCIERO BBVA BANCOMER Y GRUPO BULMAR S.A. DE C.C. por contrato de compra-venta de fecha anterior mismo que ya consta en notaría número 138 quien se encuentra como titular la Lic. Teresa Peña Gaspar ubicada en Calle Mariano Galván Rivera No. 6, Texcacoa, 54605 Tepetzotlán, Méx., en virtud de que en dicha notaría se llevara acabo la protocolización de escritura pero toda que la notario hizo del conocimiento que se requería primero que los hoy demandados realizaran el acto de cancelación de gravamen para poder cumplir con los requisitos de ley como es el certificado de libertad de gravamen para poder continuar con dicho acto de protocolización, y en virtud de que el que suscribe les ha solicitado infinidad de veces vía telefónica y ellos solo establecen que ellos lo realizara el procedimiento de la cancelación de gravamen pero a la fecha no han realizado nada es por lo que me veo en la necesidad de demandar en vía y forma propuestas, estableciendo desde este momento como prueba cartas que expidiera a mis favor LA SUBDIRECTORA DE ATENCION A CLIENTES C.P. MA GABRIELA DEL PRILAR VILALREAL MALO QUIEN DICHO CARGO SE LO OTORGA LA ABC S.A. IBM, ANTES BANCO AMIGO S.A..... DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DEL 2012 DONDE SE AUTORIZA LA CANCELACION DE GRAVAMENES POR PARTE DE INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE BBVA BANCOMER, así como la segunda EXPEDIDA POR EL C. GABRIEL ANTONIO VARGAS ROMERO EJECUTIVO FIDUCIARIO INMUEBLES DE FIDEICOMISO BANCOMER BBVA y una última donde la NOTARIO PUBLICO 138, SOLICITA EL PRIMER AVISO PREVENTIVO ASI COMO CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMEN, la cuales se anexan como anexo tres mismas que se exhiben en copia simple, solicitando desde este momento que se gire oficio a la notaría número 138 quien se encuentra como titular la Lic. TERESA PEÑA GASPAR, ubicada en calle Mariano Galván Rivera No, 6, Texcacoa, 54605 Tepetzotlán, Méx., con la finalidad de que haya llegar a usted C. Juez el original de dichas cartas en virtud de que dicha notario cuenta con los originales, para que quede como prueba plena.

3. Menciono desde este momento que exhibo copia simple del a credencial para votar de la vendedora así como el certificado de inscripción expedido por el IFREM con la finalidad de acreditar mi dicho y todos mis hechos, por lo que solicito se cancele el gravamen mencionado y establecido en el certificado de inscripción expedido y el cual se anexa como anexo cuatro y cinco.

4. Por lo antes mencionado solicito de su Usía se gire oficio para la inscripción de demanda.

5. Hago de su conocimiento que la señora LORENA MARGARITA ESTRADA VILCHIS, me hizo del conocimiento que liquido en su totalidad la propiedad ubicada CALLE AREZZO VIVIENDA 43, LOTE 7, MANZNA 6, FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LA TOSCANA, CUAUTITLAN MEXICO, ESTADO DE MEXICO, a los vendedores BBVA BANCOMER IBM FINANCIERO BBVA BANCOMER Y GRUPO BULMAR S.A. DE C.V.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, como se solicita procédase a emplazar a la demandada "GRUPO BULMAR, S.A. DE C.V.", por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en uno de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, haciéndole saber al demandado que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir de que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, con apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le tendrá por contestada a petición de parte en los términos que establece el artículo 2.119 del Código en consulta; de igual forma deberá señalar domicilio dentro de ésta jurisdicción para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores se le harán por Lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 de la Ley en cita.

Debiendo la Secretaría fijar en lugar visible de este Tribunal, copia integra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento. Se emite en cumplimiento al auto de fecha diez de septiembre de dos mil veinticuatro.- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

2115.-9, 18 y 29 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON
RESIDENCIA EN COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR.

ANASTACIO ESPINOZA CHOPORENA.

J. REFUGIO HERNÁNDEZ TORRES, promueve demanda en el expediente 1579/2023, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPION, en contra de ANASTACIO ESPINOZA CHOPORENA, reclamando las siguientes **prestaciones: A)** LA DECLARACIÓN JUDICIAL EN SENTENCIA DEFINITIVA QUE A OPERADO A FAVOR DEL SUSCRITO LA USUCAPION Y DE QUE TENGO PLENO DOMINIO Y PROPIEDAD DE UNA FRACCION DEL PREDIO CONOCIDO COMO "GIGANTE" UBICADO calle camino que va al cerro, del Municipio de Coacalco, Estado de México. Actualmente CALLE CAMINO A VERACRUZ S/N, COLONIA EL GIGANTE, MUNICIPIO DE COACALCO, ESTADO DE MEXICO EL CUAL IDENTIFICARE, POR ESTARLO POSEYENDO CON TODOS LOS REQUISITOS Y ATRIBUTOS QUE ESTABLECE EL ARTICULO 932 DEL CODIGO ABROGADO Y EL ARTICULO 5.140 DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN LA ENTIDAD. **B)** LA CANCELACION QUE SE HAGA POR EL REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD (HOY INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO) DE LOS DATOS DE INSCRIPCION QUE OBRAN EN LOS LIBROS DE ESA OFICINA A SU CARGO, RESPECTO UNA FRACCION DEL TERRENO MOTIVO DE LA DEMANDA POR ENCONTRARSE A NOMBRE DE ANASTACIO EZPINOZA CHOPORENA Y BAJO LA PARTIDA 51, VOLUMEN 5, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, FOJA 14, DE FECHA 09 (NUEVE) AGOSTO 1957, FOLIO REAL ELECTRONICO 00308504. **C)** LA ANOTACION PREVENTIVA QUE SOLICITO SE HAGA DE ESTA DEMANDA, EN LOS LIBROS DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO (INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL), EN LOS ANTECEDENTES DE INSCRIPCION. **D)** QUE LA RESOLUCION QUE SE DICTE ME SIRVA DE TITULO DE PROPIEDAD, REMITIENDOSE

COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA AL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO. **Lo anterior fundándose en los siguientes hechos:** "1.- En fecha 25 veinticinco de Marzo del Año 2002 el suscrito REFUGIO HERNANDEZ TORRES celebro contrato de Compra Venta por medio de la C. NORMA ROMERO CAMACHO respecto de una fracción de terreno CONOCIDO COMO "EL GIGANTE" UBICADO CALLE CAMINO A VERACRUZ S/N, COLONIA EL GIGANTE, MUNICIPIO DE COACALCO ESTADO DE MEXICO, que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al norte 13.40 mts con el señor Fernando Valle Izarraga, Al sur 5.60 mts con calle Calle Camino a Veracruz, Al sur poniente 12.10 mts con Calle Camino a Veracruz, Al oriente 12.00 mts con Cerrada Camino a Veracruz, Al poniente 7.55 mts con el Señor Jesús Valle Izarraga. ▪ Con una superficie total de 174.00 m2. 2.- Que desde el día 25 veinticinco de Marzo del Año 2002 Dos Mil Dos el suscrito inicie a ejecutar actos de dominio a título de dueño en la fracción de terreno denominado COMO "GIGANTE" UBICADO CALLE CAMINO A VERACRUZ S/N, COLONIA EL GIGANTE, MUNICIPIO DE COACALCO ESTADO DE MEXICO; los actos de dominio que he efectuado en el predio en mención les consta a mis vecinos y pobladores del lugar, quienes se han dado cuenta que en dicho predio he realizado los trabajos necesarios para su conservación. 3.- En fecha 09 abril 2007 el C. REFUGIO HERNANDEZ TORRES, llevo a cabo el Traslado de Dominio ante la Tesorería Municipal de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a efecto de que dicho inmueble quedara Registrado, ante dicha Oficina Administrativa a nombre del suscrito REFUGIO HERNANDEZ TORRES, para fines del pago del Impuesto Predial; 4.- Desde la Fecha 09 abril 2007 que efectué el traslado de dominio a nombre del suscrito REFUGIO HERNANDEZ TORRES, de una fracción de terreno referido, he estado pagando el IMPUESTO PREDIAL Y LO CORRESPONDIENTE AL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ASI TAMBIEN COMO LO CORRESPONDIENTE AL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA; 5.- Desde la fecha que adquirí, por Compra-Venta el terreno, y como consecuencia recibí la posesión, del terreno referido; cuenta con los atributos de ser pública, pacífica, continua, fundada en justo título y de buena fe, e ininterrumpidamente, también he realizado mejoras y construcciones con mi propio peculio, todo lo cual le consta a los vecinos del lugar en que se encuentra ubicada, quienes se han percatado de que en ella ejecuto actos de dominio desde la fecha que entre a poseer pacíficamente."

Con fundamento en los artículos 1.134, 1.135, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a ANASTACIO ESPINOZA CHOPORENA, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio a contestar la demanda planteada por J. REFUGIO HERNÁNDEZ TORRES, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Segunda Secretaría de este órgano jurisdiccional. Edictos que se expiden el día veinticinco (25) del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha seis (6) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRA FLORES PÉREZ.-RÚBRICA.

2116.-9, 18 y 29 octubre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ARNULFO MERINO LOPEZ.

En los autos del expediente marcado con el número 166/2022, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por VICTOR ROGELIO FRIAS AGUNDIS en contra de ARNULFO MERINO LOPEZ, demandando lo siguiente: PRESTACIONES. a) La Declaración Judicial mediante la Sentencia Ejecutoriada de que ha operado en favor del suscrito VICTOR ROGELIO FRIAS AGUNDIS, la Prescripción Adquisitiva de la Propiedad, respecto del siguiente bien inmueble: El predio ubicado en CALLE LOMA NEVADA, MZ 69, LT 22, COLONIA EX EJIDO DE SAN JUAN IXTACALA, MUNICIPIO ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla con Folio Real Electrónico 00276128, en fecha 15 de abril de 2020, a favor del señor ARNULFO MERINO LOPEZ, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 15.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 23. AL SURESTE: 10.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 7. AL SUROESTE: 15.00 METROS CON LOTE 21. AL NOROESTE: 10 METROS CON CALLE NEVADA. Teniendo una superficie total de 150.00 m2, (CIENTO CINCUENTA METROS CUADRADOS). b) La cancelación total de la inscripción que se encuentra asentada bajo el Folio Real Electrónico 00276128, a nombre de ARNULFO MERINO LÓPEZ, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, México. c) La Inscripción de la Sentencia Definitiva que se dicte en el presente juicio, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, México HECHOS. 1. El suscrito adquirí en fecha 01 de septiembre del 2008, mediante Contrato de Compraventa que hiciera a mi favor el señor ARNULFO MERINO LOPEZ, el predio materia del presente juicio descrito en la prestación a). 2. El suscrito actor he tenido la posesión del inmueble materia de la litis y descrito en la prestación a), EN CARÁCTER DE PROPIETARIO, DE BUENA FE, PACIFICAMENTE, DE MANERA ININTERRUMPIDA Y EN FORMA PÚBLICA Y NUNCA HE SIDO PERTURBADO O MOLESTADO EN LA POSESIÓN, DESDE LA FECHA EN QUE LO ADQUIRÍ.

Toda vez que no fue posible emplazar en algún domicilio, se manda publicar el presente edicto por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el "Boletín Judicial" para que se presenten ante este juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuviere, apercibido que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por precluido el derecho que pudo haber ejercitado siguiéndose el juicio en rebeldía y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento.

Se expide el presente edicto el once de septiembre del dos mil veinticuatro. Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: veintinueve de agosto del dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.- RÚBRICA.

2117.-9, 18 y 29 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: VIVEROS DEL VALLE S.A.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de fecha trece de agosto de dos mil veinticuatro, dictado dentro del expediente marcado con el número 274/2023, relativo al juicio Sumario de usucapión promovido por EDUARDO GARIBALDI MENCHACA, EN CONTRA FINANCIADORA DE VENTAS BANAMEX, S.A. ACTUALMENTE BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. (CITIBANAMEX), se ordenó emplazar a juicio por medio de edictos a VIVEROS DEL VALLE S.A. a efecto de que comparezcan a defender sus derechos si a su interés corresponde, y para que no le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente procedimiento, en el que la parte actora reclama de la parte demandada las siguientes **PRESTACIONES**: Vengo a demandar mediante Juicio Sumario de Usucapión o Prescripción Positiva, a FINANCIADORA DE VENTAS BANAMEX, S.A., ACTUALMENTE, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. (Citibanamex); por ser la persona moral que aparece inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Tlalnepantla; respecto del LOTE DE TERRENO NUMERO 7 F-1 DE LA MANZANA 10, DE LA SUPERMANZANA VI, DEL FRACCIONAMIENTO VIVEROS DEL VALLE, MUNICIPIO Y DISTRITO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, CATASTRALMENTE UBICADO EN C.5 EJE SATELITE 44, VIVEROS DEL VALLE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO, ANTES REGISTRO PUBLICO DE". DENOMINACION: LOTE 7, FRACCION 1, SUPERMANZANA VI, MANZANA 10, LOTE 7, COLONIA VIVEROS DEL VALLE,... MUNICIPIO TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MEXICO. Es procedente el presente juicio en virtud que dicho inmueble, lo he venido poseyendo por más de cinco años, en el concepto de Propietario, en forma pacífica, continua, Pública y de buena fe y el cual se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO, a nombre de FINANCIADORA DE VENTAS BANAMEX, S.A., bajo folio real electrónico número 344125. Fundo mis pretenciones en los hechos y preceptos de derecho siguientes: HECHOS. Que mediante contrato de promesa de venta de fecha treinta de marzo de mil novecientos setenta y siete celebramos por una parte VIVEROS DEL VALLE, S.A., en adelante denominada VIVEROS, y por la otra el suscrito EDUARDO GARIBALDI MENCHACA, en lo sucesivo designado "EL ADQUIRENTE", de conformidad con las siguientes cláusulas: ".PRIMERA.- Viveros promete vender al adquirente quien se obliga a comprar el lote de terreno número 7 F-1 de la Manzana 10, de la Súper Manzana VI, del Fraccionamiento VIVEROS DEL VALLE, con una superficie de 120.00 M2. (CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS) y los siguientes linderos: AL NOR PONIENTE EN: 7.50 M. (SIETE PUNTO CINCUENTA METROS) con FRAC. 4 LOTE 7; AL SUR PONIENTE EN: 16.00 METROS CON FRACCION 2 DEL LOTE 7; AL SUR ORIENTE EN: 7.50 METROS CON ANDADOR; AL NOR ORIENTE EN: 16.00 METROS CON LOTE 12.. SEGUNDA.- El precio de la compra venta prometida es la suma de \$117,300.00 (CIENTO DIEZ Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), de los cuales en el momento de suscribir este contrato entrega el adquirente a Viveros para aplicarse como pago inicial la suma de \$12,607.15 (DOCE MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS 15/100 M.N.) Y UN DOCUMENTO POR \$10,899.85, CON VENCIMIENTO EL 30 DE ABRIL DE 1977. El saldo de \$98,800.00 más intereses al 16% sobre saldos insolutos con amortización MENSUAL, lo pagara el adquirente en 84, mensualidades consecutivas de \$1,869.74 (UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS, 74/100 Venciendo la primera de ellas el día 30 de MAYO de 1977. Bajo la base de pago puntual, el importe total de los intereses durante el plazo pactado es de 63,258.16 (SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 16/100 M.N.), 2.- DEL JUICIO ESCRITO CIVIL SOBRE USUCAPION PROMOVIDO POR EL SUSCRITO EDUARDO GARIBALDI MENCHACA, EN CONTRA DE VIVEROS DEL VALLE, S.A.- Con fecha veintitrés de junio del año dos mil seis, se admitió la demanda presentada, por lo que se siguió el juicio en todas sus etapas procesales, recayendo la sentencia definitiva el día veintinueve de agosto del año dos mil siete, en el que se resolvió lo siguiente: RESUELVE: PRIMERO.- La parte actora EDUARDO GARIBALDI MENCHACA, probó los hechos constitutivos de la acción real de usucapión, intentada en contra de VIVEROS DEL VALLE, S.A. quien se constituyó en rebeldía. SEGUNDO.- Se declara que la usucapión se ha consumado a favor de EDUARDO GARIBALDI MENCHACA, quien ha adquirido por ende/a propiedad de el inmueble, consistente en: LA FRACCION 1, DE LA EN QUE/SE SUBDIVIDIO EL LOTE No. 7, MANZANA 10, SUPERMANZANA VI, DEL FRACCIONAMIENTO VIVEROS DEL VALLE, UBICADO EN MUNICIPIO Y DISTRITO DE TLALNEPANTLA, CON SUPERFICIE, MEDIDAS Y LINDEROS siguientes: AL NORORIENTE: 16.00 metros con lote 12; al SURORIENTE 07.50 metros con andador; AL SURPONIENTE: 16.00 metros con fracción 2 del lote 7; y al NORPONIENTE 07.50 metros con fracción 4 del lote 7, con superficie: 120.00 m2, TERCERO.- Con fecha veintidós de octubre de dos mil siete, la sentencia descrita anteriormente causo ejecutoria, asimismo para efectos de la inscripción correspondiente, se solicitó un certificado de gravamen, con fecha 25 de enero de 2008, requisito del Registro Público, para efectos de la inscripción; el cual fue contestado dicho certificado de la siguiente manera: REPORTA LO SIGUIENTE: APARECE FIDEICOMISO TRASLATIVO DE 835 43 DOMINIO, por lo que no fue procedente la inscripción solicitada por virtud que aparece registrado el inmueble a nombre de FINANCIADORA DE VENTAS BANAMEX, S.A. y no a nombre de VEROS DEL VALLE, como había contestado el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México.

Y todos estos años me he dedicado a la búsqueda de la inscripción del inmueble objeto del presente juicio, por lo que mediante auto de fecha trece de agosto de dos mil veinticuatro se ordenó emplazar a VIVEROS DEL VALLE S.A. a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicaran por tres veces de siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO DEL Estado de México" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber a VIVEROS DEL VALLE S.A. que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, a justificar sus derechos, para ellos hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas se encuentran a su disposición en la secretaría del juzgado, queda apercibido que en caso de no hacerlo tendrá por perdido el derecho que pudo haber ejercitado, haciéndole las posteriores notificaciones y aun las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial que se fijen visibles en este juzgado, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita, dado a los veintidós días de agosto de dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA RAQUEL GONZALEZ GARCIA.-RÚBRICA.

2118.-9, 18 y 29 octubre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MEXICO, CON
RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por medio del presente se hace saber que en el expediente 13844/2021, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por DANIEL REYES PEREZ por propio derecho contra de GABRIELA GARCÍA BENITEZ, en el Juez Mixto del Distrito Judicial de Chalco con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, dictando en proveído del dieciocho 18 de septiembre de dos mil veinticuatro 2024, se señalan diez horas con treinta minutos 10:30 del día veintinueve 29 de octubre de dos mil veinticuatro 2024, para que tenga lugar la sexta almoneda de remate respecto del bien inmueble ubicado en CALLE SUR 12, NÚMERO 306 COLONIA JARDÍN, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 171.0 metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias al NORTE: 09.00 mts, con calle Sur 12; SUR 09.00 mts, con con Carmen Patricia González; ORIENTE 19.05 mts con Oliva Angulo; PONIENTE 19.00 mts con Laura Hernández Jiménez; por lo cual, se convocan postores a través de edictos, debiendo realizarse la publicación en un periódico de circulación amplia de la entidad; en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", EN EL "BOLETIN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO" y en la "TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO" por una sola vez.

Siendo postura legal la cantidad de \$ 147,622.50 (CIENTO CUATRENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 50/100 M.N.) que corresponde a las dos terceras partes del precio establecido del bien inmueble que nos ocupa y que asciende a \$221,433.75 (doscientos veintiún mil cuatrocientos treinta y tres pesos 75/100 M.N.) que resulta de la deducción del diez por ciento del valor que sirvió de base para el remate en la quinta almoneda.

Fecha de audiencia: diez horas con treinta minutos 10:30 del día veintinueve 29 de octubre de dos mil veinticuatro 2024.- Secretario del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, México, con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, LIC. FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.-RÚBRICA.

2119.-9 octubre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 1165/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por FRANCISCO JAVIER PEÑA BALLESTEROS EN SU CARCATER DE ALBACEA A BIENES DE LA SUCESION DE MARÍA CRISTINA BALLESTEROS CEDILLO, respecto del predio ubicado en Calle Justo Sierra número 50-A, Pueblo de Calacoaya, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, (identificado catastralmente como Callejón Justo Sierra número 50-A, Colonia Calacoaya), con una superficie total aproximada de 900 m2 (novecientos metros cuadrados (907.30 metros cuadrados según plano manzanero catastral), mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en dos tramos, 8.07 mts colinda con calle JUSTO SIERRA y en 12.14 mts con PROPIEDAD PRIVADA; AL SUR en 21.99 mts colinda con propiedad privada en la que habitaba la vendedora MARÍA CLEMENTINA CEDILLO RODRÍGUEZ; AL ORIENTE en dos tramos el primero de 12.45 mts y en 25.58 mts colinda con PROPIEDAD PRIVADA y AL PONIENTE en tres tramos, 17.18 mts, 19.97 mts y 3.61 mts colinda con calle JUSTO SIERRA.

Se expide a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro, para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en otro periódico de circulación diaria en el lugar en que se actúa.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: once de septiembre del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. SANDRA ALICIA ÁLVAREZ LUNA.-RÚBRICA.

2120.-9 y 14 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SANDRA MAYA GALINDO, promueve por su propio derecho, en el expediente número 814/2024, relativo al juicio: Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "TECPAN" UBICADO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE OTUMBA, ACTUALMENTE CALLE CUAUHTÉMOC, SIN NÚMERO, BARRIO DE LA TRINIDAD I, MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, que desde el día diecisiete (17) de febrero de dos mil uno (2001) de lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con ARMANDO GALLEGOS CESAR, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 7.28 METROS Y COLINDA CON CRISTHIAN ESPINOSA GALLEGOS.

AL SUR: 7.45 METROS Y COLINDA CON CALLE CUAUHTÉMOC.

AL ORIENTE: 20.15 METROS Y COLINDA ARMANDO GALLEGOS CESAR.

AL PONIENTE: 20.16 METROS Y COLINDA CON BORJA BELTRÁN REYNALDO GUADALUPE.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 148.00 m2 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (24), PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: Auto del veinte (20) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DEL JUZGADO, LICENCIADO EN DERECHO JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

2123.-9 y 14 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE EXTINCION DE DOMINIO
TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ROMANA, SOCIEDAD ANONIMA.

Se hace saber que ANTONIO MARTINEZ SORIANO Y ARACELI COBOS HERNANDEZ promueve el juicio SUMARIO DE USUCAPIO, radicado en este juzgado, bajo el número de expediente 936/2023, de quien reclama la propiedad por USUCAPION, respecto del inmueble ubicado en VALLE CEYLAN, ZONA ORIENTE, UBICADO EN MANZANA 23- E, O 23 ORIENTE, LOTE 22 COLONIA VALLE CEYLAN MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MEXICO, inmueble que tiene una superficie de 195.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 10.00 metros con Lote 23, AL SUR 7.00 metros con calle Morelia, AL ORIENTE 20.00 metros con Lote 21, AL PONIENTE 17.00 metros con calle Puebla y Morelia. Y como consecuencia de lo anterior, la cancelación de la inscripción que aparece a favor de ROMANA SOCIEDAD ANONIMA, respecto del inmueble materia del presente juicio, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México en la Oficina Registral de Tlalnepantla, bajo el folio real electrónico 00346642, y, por lo tanto, la inscripción a favor de ANTONIO MARTINEZ SORIANO y ARACELI COBOS HERNANDEZ. Toda vez que la parte actora argumenta que en fecha diecisiete de mayo del año dos mil trece, adquirió del señor RICARDO BERMEO GARCIA la posesión material y física del inmueble antes mencionado, mediante CONTRATO DE COMPRA-VENTA.

En cumplimiento al auto de fecha doce de septiembre del dos mil veinticuatro ordena publicar por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA EN DERECHO KEREM MERCADO MIRANDA, Secretario del Juzgado Primero Civil y De Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los veinticinco días de septiembre del dos mil veinticuatro.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación doce de septiembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

2125.-9, 18 y 29 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

-LORENZO PEÑA CERVANTES. En cumplimiento a lo ordenado por auto de data dieciocho 18 de junio del año dos mil veinticuatro 2024, dictados en el expediente número 492/2023, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por GUADALUPE NERI PEÑA en contra de LORENZO PEÑA CERVANTES se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le ha demandado las siguientes prestaciones: **A)** La usucapión respecto del inmueble UBICADO EN EL LOTE DE TERRENO 29, MANZANA 84, CALLE ALAMOS, NÚMERO 63, COLONIA METROPOLITANA TERCERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO. **B)** La cancelación de la inscripción bajo la partida 540, volumen 77, libro primero, sección primera, de fecha dieciocho de abril del año 1978 a nombre del demandado LORENZO PEÑA CERVANTES. **C)** Inscriba la sentencia definitiva en el Instituto de la Función Registral Estado de México a su favor. Funda lo anterior en los siguientes **HECHOS:** Celebro contrato privado de cesión de derechos con el señor LORENZO PEÑA CERVANTES, en fecha 12 de diciembre de 2002 respecto del inmueble que se pretende usucapir el ubicado en LOTE DE TERRENO 29, MANZANA 84, CALLE ALAMOS, NÚMERO 63, COLONIA METROPOLITANA TERCERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, el cual se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida 540, volumen 77, libro primero, sección primera, de fecha dieciocho de abril del año 1978 a favor del demandado, poseyendo en forma pública, pacífica, continua, de buena fe e ininterrumpidamente, en carácter de propietario desde la fecha antes mencionada, en atención a que el señor LORENZO PEÑA CERVANTES, firmo junto con el promovente un contrato de cesión de derechos. Luego, tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este Juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlas entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, periódico de mayor circulación en Nezhualcáyotl, y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente

proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a uno 03 del mes de julio del año dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 18 de junio de 2024.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D.C. ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

2126.-9, 18 y 29 octubre.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. MARIA AURORA HERNÁNDEZ ALVA.

En el expediente 1848/2023, NORMA ELISA ESPINOSA SEGURA, por su propio derecho, promovió en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (ACREDITACIÓN DE CONCUBINATO) que existió con el C. JUAN ANTONIO GARCÍA LARA, en el Juzgado Primero Familiar de Texcoco, México; fundándose en los siguientes HECHOS: 1. Que la C. NORMA ELISA ESPINOSA SEGURA y el C. JUAN ANTONIO GARCÍA LARA desde el año dos mil diez (2010), iniciaron una relación de concubinato, haciendo vida en común en el domicilio ubicado en C. Juan Charlot, 11 Unidad Habitacional Emiliano Zapata C.P. 56227, Municipio de Texcoco, Estado de México. Que en fecha veintiséis (26) de febrero del dos mil veinte (2020), el C. JUAN ANTONIO GARCÍA LARA falleció; asimismo el C. JUAN ANTONIO GARCÍA LARA en fecha dieciséis (16) de mayo de mil novecientos noventa y cuatro (1994) contrajo matrimonio con la C. MARIA AURORA HERNANDEZ ALVA, por lo que en fecha ocho (08) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), se admite su solicitud, y se ordena sea debidamente notificada a la C. MARIA AURORA HERNANDEZ ALVA para que manifieste lo que a su derecho corresponda, toda vez que se desconoce el domicilio se ordenó emplazar a la C. MARIA AURORA HERNANDEZ ALVA por medio de edictos que deberán de publicarse por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en otro de mayor circulación en la población donde se hace la citación y el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a juicio por sí, por apoderado o por gestor, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, manifieste lo que a su derecho corresponda respecto a solicitud que realiza la promovente, apercibida que en caso de no hacerlo, se procederá con la continuación del procedimiento.

Asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro del lugar de ubicación de este Juzgado para oír y recibir notificaciones de su parte, apercibida que, de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones personales se le harán por lista y boletín judicial, lo que se asienta para los efectos legales a que haya lugar.- SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. TERESA VELAZQUEZ GANDARILLA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: TRES (03) Y VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. TERESA VELAZQUEZ GANDARILLA.-RÚBRICA.

2127.-9, 18 y 29 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1026/2024.

MA. PATRICIA VELÁSQUEZ MIRAMONTES, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso de Inmatriculación sobre Información de Dominio, respecto del predio ubicado en el Barrio de la Concepción, Municipio de Tezoyuca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 16.86 metros y colinda con Jesús Velásquez Conde; Al Norte: 12.00 metros y colinda con Jerónimo Velásquez Conde; Al Sur: 26.11 metros y colinda con Domingo Martínez; Al Oriente: 13.00 metros y colinda con Jorge Osorio; Al Poniente: 9.00 metros y colinda con Jerónimo Velásquez Conde; y Al Poniente: 4.00 metros y colinda con Calle Venustiano Carranza. Con una superficie aproximada de 254.16 metros cuadrados, fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico de que en fecha veintisiete de enero de dos mil dos, la promovente celebró contrato privado de compraventa con Pablo Velásquez Conde. Inmueble citado que carece de antecedentes registrales ante el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad de Texcoco, México, y el cual ha venido poseyendo sin interrupción alguna de forma pública, pacífica, continua y de buena fe; asimismo señaló que el inmueble no forma parte de los bienes del dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago del impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JIMENA ALIN ALVARADO DELGADO.-RÚBRICA.

2128.-9 y 14 octubre.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO FAMILIAR DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, MEXICO
E D I C T O**

PRIMERA ALMONEDA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2.229, 2.231, 2.232, 2.233 y 2.234 del Código de Procedimientos Civiles, se hace saber que fueron señaladas las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA VEINTIUNO 21 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE en los autos del expediente 963/2016 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, INCIDENTE DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovido por el actor incidentista NOE ERIC DIAZ TAPIA, en contra de JANNET MAYA SEDANO, respecto del bien inmueble identificado como: CALLE SANTA ANITA, SIN NÚMERO, ACTUALMENTE CALLE DE LA ROSA, NÚMERO 2, SAN JERÓNIMO XONACAHUACAN, TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son AL NORTE 31.00 METROS CON RUFINO JUÁREZ; AL SUR 31.00 METROS CON VENDEDORA MARÍA DE LOURDES JUÁREZ MEJIA; AL ORIENTE 21.00 METROS CON VENDEDORA MARÍA DE LOURDES JUÁREZ MEJÍA, AL PONIENTE 21.00 METROS CON CALLE SIN NOMBRE ACTUALMENTE CALLEJON DE LA ROSA, con una superficie total de terreno de 651.00 m2 seis cientos cincuenta y un metros cuadrados; Sirviendo como base para el remate del referido inmueble la cantidad de \$ 3,320,000.00 (tres millones trescientos veinte mil pesos 00/100 Moneda Nacional), monto convenida por las partes, siendo postura legal la que cubra la totalidad del el importe fijado y que sirve de base para el remate.

TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. MARIA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DÉCIMO PRIMERO FAMILIAR DE ECATEPEC, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. MARIA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

2129.-9 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Emplazamiento para: Rosa Isela Soto Martínez.

Se le hace saber que en el expediente número 561/2024, relativo a la Controversia sobre el Derecho Familiar de Guarda, Custodia y pensión alimenticia, promovido por HÉCTOR ADRIÁN RAMÍREZ BARCENAS, en contra de ROSA ISELA SOTO MARTÍNEZ en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Jilotepec, México, la Juez del conocimiento dicto un auto que admitió la demanda y por auto de cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar por medio de edictos a Rosa Isela Soto Martínez, haciéndole saber de su conocimiento la radicación de la presente Controversia del Derecho Familiar sobre Guarda, Custodia y Pensión Alimenticia, haciéndole saber que debe contestar la demanda instaurada en contra dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo en el término otorgado, se seguirá el presente juicio en su rebeldía, además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial. Relación sucinta de la solicitud: Prestaciones A) La guarda y custodia provisional y en su momento definitiva de mi menor hija de identidad reservada y de iniciales V.E.R.S., B) El pago de una pensión alimenticia provisional, y en su momento definitiva, para satisfacer las necesidades de su menor hija de iniciales V.E.R.S. Para tales efectos, informo el número de cuenta la cual está a nombre de Ricardo Martínez Ramírez y con la finalidad de que su señoría ordene sean depositados las cantidades que se señalan para cubrir la pensión alimenticia decretada a favor de mi menor hija, número de cuenta 56732127651 con tarjeta número 5579100396935718 y clave interbancaria número 014435567321276510 de la institución financiera Santander. C) El aseguramiento de una pensión alimenticia para nuestra menor hija de identidad reservada de iniciales V.E.R.S., d) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Hechos 1. En el año 2021 el suscrito y Rosa Isela Soto Martínez iniciamos una relación sentimental, estableciendo nuestro domicilio en El Capulín, Soyaniquilpan de Juárez, Estado de México. 2. De dicha relación procreamos a una niña de identidad reservada y de iniciales V.E.R.S., que nació el día 09 de septiembre de 2020 fue registrada por ambos y en la actualidad tiene una edad de 3 años 8 meses. 3. El suscrito y mi madre la señora Verónica Ramírez Bárcenas nos hacemos cargo de cuidar a mi menor hija, ya que la hoy demandada Rosa Isela Soto Martínez, abandono a nuestra menor hija. 4. La demandada cuando iniciamos a vivir en unión libre ya tenía a una niña de 6 años de otra relación sentimental anterior, menor que llevo a vivir con nosotros. 5. En un inicio vivimos en armonía y como fue pasando el tiempo su carácter fue cambiando, se enojaba con facilidad y todo le irritaba hasta agredir de forma verbal y física a su hija, pero ya después ya no solamente agredía a su hija si no que a mi también, era una persona extremadamente agresiva ya que, ella había agredido físicamente a su madre. 6. Aproximadamente a los 15 días de haber nacido nuestra hija, la demandada organiza una fiesta de cumpleaños a su hija mayor, cuando termino la fiesta, empieza a discutir con el suscrito y enojada decide irse de la casa llevándose a su hija mayor y a nuestra bebe, fui a buscarla para ver como se encontraban las niñas, platicamos y dijo que se había ido porque le molesta que no le daba suficiente dinero y me propone que los dos trabajemos en la empresa Truper, y fuimos a solicitar trabajo y nos contrataron en dicha empresa, buscamos a una señora para que nos cuidaba a las niñas, así transcurrieron 3 meses hasta que la señora que cuidaba a las niñas ya no las pudo cuidar y tomo de la mano a su hija mayor y se la entrego a su padre biológico. 7. Así transcurrieron algunos meses y nuevamente empezaron las discusiones, hasta que en octubre de 2021 nuevamente decide separarse de mi, pero esta vez dejándole al bebe a mi madre de forma definitiva, mi hija se enfermaba frecuentemente de las vías respiratorias y de varias enfermedades. 8. Mi mama al ver a la niña vulnerable por no tener quien la cuidara, nuevamente accede con la condición de que la demandada tome la responsabilidad que le corresponde como madre y que le lleve alimentos ya que con lo que yo le suministraba no era suficiente y que ya le empiece a lavar su ropita y sus trastes que utiliza la niña y ella acepto. Pero la hoy demandada nunca cumplió con el acuerdo ya que las escasas veces que fue a ver a nuestra menor hija llegaba de mal humor y cuando mi mama le daba la ropa que debía lavar ella contestaba que solo estaba de visita que ella no estaba para andar lavando ropa, y por lo que respecta al alimento de nuestra menor decía que para eso estaba el suscrito para hacerme cargo de todos sus gastos. 9. En el mes de diciembre de 2021 me comunica la hoy demandada que se iría a cumplir el sueño americano, empezó a vender las cosas y a renunciar a su trabajo en la empresa Truper ya creí que hablaba en serio, mi madre me comunica que la demandada le había pedido que se siguiera haciendo cargo de nuestra menor hija porque ella se iría a los Estados Unidos y al preguntarle me dijo que si, que ella se iría a los Estados Unidos y dejaría a nuestra hija al cuidado del suscrito y de mi madre y que en cuanto encontrara un trabajo mandaría para la manutención de la niña y de su hija mayor a lo que mi madre y el suscrito le suplicamos que no se fuera que sus hijas la necesitaban que aquí podía vivir tranquila y con lo que ganábamos los dos en la Empresa Truper podíamos salir adelante, pero ella ya estaba resuelta a irse. 10. El día 02 de febrero de 2022 se fue a los Estados Unidos, pero dijo que ella había levantado un acta en la Oficialía Conciliadora del Municipio de Soyaniquilpan de Juárez, donde decía que mi madre y el suscrito éramos los responsables

de la niña y que, si ella llegaba a regresar "que era muy difícil que inmediatamente tenía que entregarle a la niña. Sin importarle nada se fue y luego a Tijuana ahí estuvo 20 días esperando cruzar para Estados Unidos, y luego a San José, Los Angeles y fue lo último que nos informó vía telefónica. 11. La demandada vía telefónica habla con mi madre, mi madre con el fin de que nuestra hija no se olvide de su madre, le da el teléfono para que hablen, pero mi hija ya no quiere hablar con su madre, preguntándole a mi niña la razón de porqué, mi niña solo se quedaba callada y se agachaba, el número telefónico del cual se comunica la demandada es +1(831)6734486. El suscrito con el sueldo que gana solo alcanza para suministrarle los alimentos y gastos médicos de mi hija ya que se enferma constantemente, mi madre al ver esta situación decidió pedirle ayuda a la demandada, diciéndole que cumpliera con lo que le había prometido que cuando llegara a Estados Unidos y consiguiera un trabajo estable nos ayudaría. Informo a su señoría que la demandada, habla por teléfono aproximadamente cada 8 días con mi madre y le dice que va a mandar despensa para la niña con su mamá o algún familiar de ella y que quiere que le arreglen a la niña y la entreguen a la persona que mande ella, argumentando que también su familia tiene derecho a la convivencia y que si nos negamos a entregarla que pedirá a su familia que vayan a recogerla y que ya no la regresen. Por ello acudo a esta instancia judicial a solicitar la Guarda y Custodia Provisional y en su momento Definitiva, toda vez de que la demandada, nunca ha sido una madre que proteja, cuide y vele por la seguridad de sus hijas y principalmente de mi hija de iniciales V.E.R.S. y más aún desde el día 02 de febrero de 2022 las abandono para irse a los Estados Unidos en calidad de ilegal, teniendo temor fundado de que en cualquier momento llegue su familia y quiera llevarse a mi hija, en virtud de que no son personas viables para cuidar de mi menor hija. MEDIDAS PROVISIONALES: a) La guarda y custodia provisional que su Señoría se sirva decretar a favor del Suscrito y respecto de mi menor hija de identidad reservada y de iniciales V.E.R.S. b) El otorgamiento y pago de pensión alimenticia, en forma provisional, que sea suficiente y bastante por parte de la señora Rosa Isela Soto Martínez, en favor de mi menor hija de identidad reservada y de iniciales V.E.R.S., c) Fijar y asegurar los alimentos que debe dar la señora Rosa Isela Soto Martínez. VISTA CON MEDIDAS PROVISIONALES: I. Con relación a la guarda y custodia provisional de la niña de iniciales V.E.R.S. al momento del emplazamiento dese vista a la demandada para que con dicha solicitud para que dentro del plazo concedido para contestar la demanda manifieste lo que a su derecho corresponda, hecho lo anterior se acordara lo conducente. II. Se decreta a cargo de la deudora alimentaria Rosa Isela Soto Martínez, una medida provisional de pensión alimenticia a favor de su hija a la cantidad que resulte de un salario mínimo diario y la cantidad que resulte multiplicado por los días que tiene cada mes, la exhiba la exhiba ante este Juzgado dentro de los cinco primeros días de cada mes, y esta sea entregada a la acreedora alimentaria por conducto de la actora, previa toma de razón de recibo.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, DEBIÉNDOSE FIJAR POR CONDUCTO DE LA ACTUARIA DE LA ADSCRIPCIÓN, EN LA PUERTA DEL TRIBUNAL UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, POR TODO EL TIEMPO EN QUE DURE LA NOTIFICACION O CITACIÓN. Dado en Jilotepec México a los tres días del mes de octubre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro.- Secretaria de Acuerdos, LIC. ERNESTINA VELASCO ALCÁNTARA.-RÚBRICA.

2130.-9, 18 y 29 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

GLORIA TREJO LABRA, promueve por su propio derecho, en el expediente número 1160/2024, relativo al juicio: Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble denominado "TEPETONGO PRIMERO", ubicado en Calle sin nombre, en el Municipio de Tecámac, Estado de México, que desde el día veintiocho de octubre del año dos mil nueve, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con PABLO MAURO VALDEZ NAVA, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietaria, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en 140.2737 metros con CECILIO VALDEZ NAVA.

AL SUR: en 142.41 metros con MARÍA PATRICIA CERRITOS MARTÍNEZ.

AL ORIENTE: en 41.3098 metros con JOSÉ MARÍA OLIVAREZ.

AL PONIENTE: en 41.3406 metros con CAMILO VILLANUEVA.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 5,838.3254 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: Cinco de septiembre del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. JOSUE DAVID JUAREZ CRUZ.-RÚBRICA.

2131.-9 y 14 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 683/2024, ÁNGEL EFRAIN MARTÍNEZ MARTÍNEZ, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (información de dominio) respecto del inmueble ubicado en el Bien Conocido en la Localidad de Palo Altos, Municipio de Soyaniquilpan, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 144.00 Mts. colinda con Epitacio Martínez; al noreste: 16.16 Mts con Ángel Efraín Martínez Martínez; al este: 54.84 Mts con Ángel Efraín Martínez Martínez; al oeste: 37.52 Mts con Arroyo Colorado; al suroeste: dos líneas quebradas 47.58 Mts y 54.90 Mts con Arroyo Colorado; al sureste: 54.00 colinda con Arroyo Colorado. Con una superficie aproximada de 10,500.00 (diez mil quinientos metros cuadrados).

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho, Dado en la ciudad de Jilotepec, México, el dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).- Licenciado en Derecho Liliana Ramírez Carmona.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, México, quien firma por Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.-Rúbrica.

2132.-9 y 14 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

En el expediente número 839/2021, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Terminación de Copropiedad, promovido por ADRIANA DÁVILA ARCE en contra de JUAN ANTONIO CRUZ CASTAÑEDA, el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, en proveído de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, dicto un acuerdo que a la letra dice: Visto el escrito de cuenta, así como las constancias procesales, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138, 2.157, 2.229, 2.230, 2.232, 2.234 y 2.239 del Código de Procedimientos Civiles, se tienen por hechas sus manifestaciones, por tanto, como lo solicita, efecto de anunciar la venta legal del bien inmueble, se señalan las NUEVE HORAS DEL DÍA VEINTIDÓS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga lugar la DÉCIMA OCTAVA ALMONEDA DE REMATE, respecto del inmueble motivo de litis descrito como: INMUEBLE UBICADO EN LLANO DE SANTIAGUITO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZUMPAHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO. DATOS REGISTRALES: FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00010355. El cual fue valuado por el perito de la parte actora en la cantidad de \$18,302,760.00 (DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio de acuerdo al artículo 2.235 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se redujo en un cinco por ciento, resultando la cantidad de \$17,387,622.00 (DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.), sirviendo de base esta última para el remate, siendo postura legal la que cubra el total de la cantidad precisada, en consecuencia se convocan postores para su venta, por lo que anúnciese en forma legal en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, a costa del interesado, así como en la tabla de avisos del Juzgado, por una sola vez, sin que medien menos de siete días entre la última publicación del edicto y la almoneda; debiendo presentar con toda oportunidad ante esta Autoridad los ejemplares, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo no se llevará a cabo la misma. Haciendo del conocimiento de los postores, que deberán presentar la cantidad fijada como postura legal en billete de depósito, cheque de caja, cheque certificado o transferencia bancaria, ello en razón del monto señalado y por seguridad.

Fecha de la resolución que ordena la publicación: diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. EN D. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

2133.-9 octubre.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

En el expediente 969/2021 relativo al Incidente de Liquidación de Pensiones Vencidas, promovido por YAMILY ÁVILA DÍAZ, la Jueza Primero Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó un auto por medio del cual ordenó emplazar por edictos a CESAR FELIPE MORENO HERNÁNDEZ.

La actora incidentista por propio derecho y en representación de sus menores hijos MAXIMILIANO Y ANTONELLA de apellidos MORENO ÁVILA, refieren como causa de pedir los siguientes hechos:

1. En fecha seis de mayo de dos mil veintidós la C. YAMILY ÁVILA DÍAZ promovió mediante incidente de liquidación de pensiones alimenticias en contra de CESAR FELIPE MORENO HERNÁNDEZ, las siguientes prestaciones:

- El pago de la cantidad de \$18,000.00 (dieciocho mil pesos, M.N.) por concepto de pensiones caídas desde el mes de enero de 2022.
- El pago de la cantidad de \$31,500.00 (treinta y un mil pesos 00/100) en relación a la cláusula siete del convenio celebrado entre la suscrita y el hoy demandado en el Centro Estatal de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México.
- La inscripción del demandado al registro de deudores alimentarios morosos.

Vista que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la persona citada, como consta en los informes que obran en autos, expídanse los edictos los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación, así como en el boletín judicial, haciéndole saber a CESAR FELIPE MORENO HERNÁNDEZ, que debe comparecer dentro del plazo de TRES DÍAS contados a partir del día hábil siguiente al

que surta efectos la publicación del último edicto a desahogar la vista respecto al Incidente de Liquidación de Pensiones Alimenticias, con el apercibimiento de que para el caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía.

Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. DOY FE.

Fecha del auto que ordena la publicación: treinta (30) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. JESUS EUGENIO PEÑA RAMOS.-RÚBRICA.

2134.-9, 18 y 29 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE
LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE JOSE LARA BONIFACIO.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 714/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JOSE LARA BONIFACIO.

Quien solicito la información de dominio a través de las diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto al predio ubicado en manzana 3, San Jerónimo Ixtapantongo, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, con una superficie de 171.00 m² (ciento setenta y un metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 16.06 dieciséis punto seis metros y colinda con Adán Reyes Mondragón actualmente con Felipa López Antonio; al Sur: 16.06 dieciséis punto seis metros y colinda con camino; al Oriente: En dos líneas la primera de 11.50 once punto cincuenta metros y colinda con Nancy Lara Bonifacio y la segunda 29.00 veinte nueve metros y colinda con Rene Lara Bonifacio; y al Poniente: 40.50 cuarenta punto cincuenta metros y colinda Socorro Carrillo García. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina de Ixtlahuaca, según consta en el trámite 40393, de fecha dos de julio del dos mil veinticuatro.

Señala la solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado el catorce de mayo del dos mil cinco con la señora Lorenza Bonifacio Lara. De igual manera, manifestó en el hecho uno de su escrito inicial, que la posesión del predio, la ha detentado de manera continua, la cual se ha exteriorizado en concepto de propietario ante toda la sociedad, cumpliendo con ello la publicidad, que esta posesión ha sido de manera pacífica, pública, continua y de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL.

DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A TRES DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, M. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO A LOS DOS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, M. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

2135.-9 y 14 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1048/2024, RAÚL NOGUEZ LARIOS, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en Quinta Manzana, Villa de Canalejas, Municipio de Jilotepec, Estado de México, con clave catastral 031 12 130 23 00 0000, el cual cuenta con una superficie de 4,989.79 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias al norte: 52.94 (cincuenta y dos punto noventa y cuatro metros), colinda con Magdalena Becerril Padilla, Calle Sin Nombre y Ramón Noguez Torales, al sur: 49.85 (cuarenta y nueve punto ochenta y cinco metros), colinda con Calle Sin Nombre; al oriente: 97.00 (noventa y siete punto cero metros) colinda con Aurelio Mendoza Piña; y al Poniente: 98.15 (noventa y ocho punto quince metros) colinda con Genaro Becerril Padilla.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México el día veintiséis de septiembre del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, LIC. LUIS ALBERTO JIMENEZ DE LA LUZ.-RÚBRICA.

2136.-9 y 14 octubre.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 692/2023, relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DERECHO FAMILIAR, promovido por NUBIA MARISOL LUVIANO ROJAS en contra de NELSON MORENO SÁNCHEZ, quien solicita: la radicación del presente juicio de DESCONOCIMIENTO DE PATERNIDAD. El Juez del conocimiento en fecha treinta y uno de Julio de dos mil veintitrés, dictó un auto que en su parte conducente dice: la tramitación de DESCONOCIMIENTO DE PATERNIDAD de NELSON MORENO SÁNCHEZ, desconocimiento de paternidad de los menores, declaración judicial de nulidad absoluta del acta de nacimiento y reconocimiento de los menores, declaración judicial de la inexistencia de la actas de reconocimiento de los menores, los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además fijarse una copia integra de la resolución por todo el tiempo de la notificación en la puerta de este Tribunal haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el procedimiento en su rebeldía. Expídanse al solicitante los edictos correspondientes para dar cumplimiento al presente auto.

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE SE RINDIERON LOS INFORMES ORDENADOS EN AUTOS, DE LOS CUALES SE ESTABLECE QUE SE DESCONOCE EL DOMICILIO Y PARADERO ACTUAL DE NELSON MORENO SANCHEZ; POR LO TANTO, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE METEPEC, MÉXICO A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

VALIDACIÓN DEL ACUERDO: OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IRVING YUNIOR VILCHIS SAENZ.-RÚBRICA.

2137.-9, 18 y 29 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

EL C. JOSE LUIS RAMOS ALEJO, promueve ante el Juzgado Segundo Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 927/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en: CALLE PROGRESO ESQUINA CON CENTENARIO SIN NÚMERO, PERTENECIENTE AL POBLADO DE SAN PEDRO TOTOLTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: MIDE 32.94 METROS Y COLINDA CON HILARIO LUCIANO CRISPIN actualmente GUSTAVO LUCIANO GONZALEZ. AL SUR: MIDE 32.94 METROS Y COLINDA CON CALLE PROGRESO. AL ORIENTE: MIDE 10.00 METROS Y COLINDA CON SANTOS CHAVEZ VALERIANO actualmente EVELIN CHAVEZ LOPEZ, AL PONIENTE: MIDE: 10.00 METROS Y COLINDA CON CALLE CENTENARIO, con una superficie aproximada de 329.40 metros cuadrados.

El Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro circulación diaria en esta Ciudad, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezca a deducirlo en términos de ley. Dado en Toluca, Estado de México, a cuatro de octubre de dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO LUCÍA MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

2138.-9 y 14 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE JOEL GARCÍA SAUCEDO.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 718/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JOEL GARCÍA SAUCEDO.

Quien solicito la información de dominio a través de las diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener respecto al predio UBICADO EN CALLE 1° DE MAYO NÚMERO VEINTIOCHO (28) EN SAN PEDRO CHOLULA, MUNICIPIO DE OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 438.84 m2 (cuatrocientos treinta y ocho punto ochenta y cuatro metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 48.50 metros y colinda con José Luis Medina Martínez; AL SUR: 48.50 metros y colinda con Arturo Becerril González; AL ORIENTE: 9.10 metros y colinda con Calle 1° de Mayo; y AL PONIENTE: 9.00 metros y colinda con Petronilo Lugo Hernández.

Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, según consta en el trámite 168221, de fecha cinco de septiembre del dos mil veinticuatro. Señala la solicitante que el predio motivo del Procedimiento,

lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado el diez de enero de dos mil dos, con la señora OLIVIA RODRÍGUEZ MÉNDEZ, que lo he venido poseyendo en concepto de propiedad, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE LOS PROMOVENTES, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL.

DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- ADMINISTRADORA DEL JUZGADO, M. EN D. MIRIAM MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- ADMINISTRADORA DEL JUZGADO, M. EN D. MIRIAM MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

2139.-9 y 14 octubre.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA:

VIOLETA GODINEZ VELASQUEZ Y VICENTE DOMINGUEZ GOMEZ, por su propio derecho, bajo el número de expediente 1219/2024, juicio PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL PROMOVIDO POR VIOLETA GODINEZ VELASQUEZ Y VICENTE DOMINGUEZ GOMEZ, ACREDITAR EL INMUEBLE QUE HA POSEIDO EL CUAL TIENE SU DOMICILIO EN CALLE 10 DE MAYO, SIN NUMERO, PARTE ALTA SANTIAGO CUAUTLALPAN, TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 10.00 METROS CON LA ENTRADA PRIVADA, AL SUR A SOLO 10.00 METROS COLINDA CON OFELIA VELAZQUEZ BUSTOS, AL ORIENTE 20.00 METROS COLINDA CON JOSE LUIS VELAZQUEZ RAMOS y AL PONIENTE 20.00 METROS COLINDA CON ANTONIO SOLIS VELAZQUEZ. El cual cuenta con unas superficie APROXIMADA DE 200.00 metros cuadrados.

Publíquese la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS cada uno de ellos, publicación que se ordena para que la persona que se sienta afectada con la diligencia afectada, lo alegue por escrito. Se expide para su publicación el día dieciséis de agosto del dos mil veinticuatro.

Validación de Edicto.- Auto que lo ordenan a los trece días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro.- DOY FE.- FIRMANDO AL CALCE LA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL, DE CUAUTITLAN MEXICO, EN ATENCION A LA CIRCULAR NUMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO, PUBLICADA EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

723-A1.-9 y 14 octubre.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON RESIDENCIA
EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CARLOS ROGER CONDE DIAZ.

JUAN JOSÉ FABIAN MARTINEZ promueve en el expediente 22562/2023 relativo al JUICIO ORAL MERCANTIL en contra de CARLOS ROGER CONDE DIAZ: reclamando las siguientes prestaciones: A.- LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTIA HIPOTECARIA, que el demandado CARLOS ROGER CONDE DIAZ, celebró con HIPOTECARIA CRÉDITO Y CASA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en su carácter de "ACREDITANTE" y en el carácter de "ACREDITADO" a CARLOS ROGER CONDE DIAZ, celebrando con fecha 23 (VEINTITRES) DE MARZO DEL 2004 (DOS MIL CUATRO), ante la fe del Licenciada RITA RAQUEL SALGADO TENORIO, notario número 03 del Estado de México, contrato que se formalizó en la escritura pública número 10175; prestación que se reclama por haber incurrido la demandada en el incumplimiento de la obligación de pagar oportunamente las mensualidades del crédito que es objeto de ese contrato. B.- El pago de la cantidad de 109,958.87 UDIS (CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y SIETE UNIDADES DE INEVRSION), que en su equivalencia en pesos al día uno de agosto de dos mil veintidós, asciende a \$816,858.17 (OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 17/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de ADEUDO DE CAPITAL (SALDO INSOLUTO), derivado del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTIA HIPOTECARIA; cantidad que se deberá actualizar al momento de realizar el pago. Lo anterior, de acuerdo con el estado de cuenta certificado que se agrega a la presente demanda, como ANEXO 1. C.- El pago de la cantidad de 1,487.46 UDIS (UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO, CUARENTA Y SEIS UNIDADES DE INVERSION), que en su equivalencia en pesos al día 01 de agosto de 2022 asciende a \$11,049.98, (once mil cuarenta y nueve pesos 98/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de saldo de INTERESES ORDINARIOS vencidos al uno de agosto de dos mil veintidós, más los intereses que se sigan generando hasta la total solución del adeudo. Cantidad que se deberá actualizar al momento de realizar el pago. Lo anterior, de acuerdo con el estado de cuenta certificado que se agrega a la presente demanda, como ANEXO 1. D.- El pago de la cantidad de 116,737.01 UDIS (CIENTO DIECISÉIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO CERO UNO UNIDADES DE INVERSIÓN), que en su equivalencia en pesos al día uno de agosto de dos mil veintidós, asciende a \$867,211.35 (OCHOCIENTOS SESETA Y SIETE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS 35/100 MONEDA

NACIONAL), por concepto de saldo de INTERESES MORATORIOS calculados al uno de agosto de dos mil veintidós, más los intereses que se sigan generando hasta la total solución del adeudo. Cantidad que se deberá actualizar al momento de realizar el pago. E.- El pago de la cantidad de 23,299.50 UDIS (VEINTITRES MIL DOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA UNIDADES DE INVERSIÓN), que en su equivalencia en pesos al día uno de agosto de dos mil veintidós, asciende a \$173,086.42 (CIENTO SETENTA Y TRES MIL OCHENTA Y SEIS PESOS 42/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de saldo de COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN vencida, más lo que se siga generando hasta la total solución del adeudo. Cantidad que se deberá actualizar al momento de realizar el pago. F.- El pago de la cantidad de 8,552.25 UDIS (OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO VEINTICINCO UNIDADES DE INVERSIÓN), que en su equivalencia en pesos al día uno de agosto de dos mil veintidós, asciende a \$30,886.68 (TREINTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 68/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de saldo de COMISIÓN POR COBERTURA vencida, más lo que se siga generando hasta la total solución del adeudo. Cantidad que se deberá actualizar al momento de realizar el pago. G.- El pago de los gastos y de las costas que se generen con motivo del presente juicio. H.- En caso de que no haga pago de las prestaciones reclamadas en los incisos anteriores, solicito a su señoría en ejecución de sentencia; se haga trance y remate del bien inmueble otorgado en garantía a favor de la actora y con su producto se haga pago del adeudo reclamado. FUNDO LA PRESENTE DEMANDA, EN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO: 1.- Por escritura número 10157 pasada ante la fe de la Licenciada RITA RAQUEL SALGADO TENORIO, Notario Público número 3 del Estado de México, de fecha 23 de marzo del 2004, el señor CARLOS ROGER CONDE DIAZ, celebro un CONTRATO DE COMPRAVENTA Y CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERESÉS Y GARANTIA HIPOTECARIA en su calidad de "ACREDITADO Y DEUDOR" frente a, "HIPOTECARIA CRÉDITO Y CASA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, hasta por la cantidad de 162900 UDIS (CIENTO SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS UNIDADES DE INVERSIÓN), lo cual es de pleno conocimiento del Señor CARLOS ROGER CONDE DIAZ. 2.- En dicha escritura el Acreditado constituyó Hipoteca en Primer Lugar, sobre el inmueble ubicado en: LA VIVIENDA IDENTIFICADA COMO B, EDIFICADA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 25 (VEINTICINCO), DE LA MANZANA 12 (DOCE), MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL 87 (OCHENTA Y SIETE), DEL CONDOMINIO DENOMINADO PASEO DE LA LEALTAD DEL CONJUNTO URBANO URBI QUINTA MONTECARLO; ubicado EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, en favor de "HIPOTECARIA CRÉDITO Y CASA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, instrumento e inmueble inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Cuautitlán, en la sección Primera, Libro primero, volumen 569, partida 1043. Así las cosas, en dicho testimonio el C. CARLOS ROGER CONDE DIAZ se obligó a: CLÁUSULAS. SEGUNDA.- DENOMINACIÓN DEL CRÉDITO EN UDIS.- Las partes convienen en denominar el presente crédito en UDIS, por lo que con fundamento en el artículo 78 (setenta y ocho) del Código de Comercio "EL ACREDITADO" se obliga a ejercer y pagar el crédito en pesos, determinando el importe de los pesos por el valor que las UDIS tenga al momento del ejercicio del crédito o del que se realice el pago, respectivamente. SÉPTIMA.- INTERESES ORDINARIOS.- El presente crédito causará intereses ordinarios sobre saldos insolutos mensuales a una tasa de interés anual de 8.13% OCHO PUNTO TRECE por ciento. Los intereses ordinarios serán pagaderos mensuales en forma conjunta con los demás conceptos que integran MENSUALIDAD en las mismas fechas en que debe realizarse el pago de ésta, esto es el día primero de cada mes. NOVENA.- INTERESES MORATORIOS.- En el caso de que EL ACREDITADO no cubra oportunamente a LA ACREDITANTE algún pago por principal, intereses, comisiones o accesorios del crédito objeto de este contrato, estará obligado a pagar, en sustitución de los intereses ordinarios intereses moratorios a LA ACREDITANTE a la tasa que resulte multiplicar 1.5 (uno punto cinco), la tasa de interés ordinaria pactada en este contrato, por todo el tiempo que dure la mora, que se computará sobre la totalidad del saldo insoluto del crédito. DECIMA CUARTA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO.- En caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato por parte de EL ACREDITADO, se dará por vencido anticipadamente el plazo para el pago del presente crédito, sin necesidad de declaración judicial, haciéndose exigible en una sola exhibición la totalidad del capital adeudado, así como sus intereses y demás accesorios previstos en este contrato o derivados de él, y si en particular ocurriesen cualquiera de los siguientes eventos: A).- Si EL ACREDITADO, deja de pagar puntualmente cualquier cantidad por concepto de amortización de capital e intereses, comisiones o cualquier otro adeudo conforme al presente contrato. 3.- En consecuencia, a lo manifestado y respetando el derecho que el deudor tiene para cubrir el pago de su deuda, en fechas ocho, diecisiete y veintiocho, todos de agosto de dos mil veintitrés, se publicaron edictos en GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y periódico El Rapsoda, la existencia del Procedimiento Judicial No Contencioso radicado ante el Juez Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, Expediente Judicial número 576/2022; donde se hizo del conocimiento del deudor CARLOS ROGER CONDE DIAZ, las diversas cesiones que este crédito ha sufrido hasta llegar a la suscrita, así, como el adeudo que al día presenta frente a mí, así como el lugar donde podría realizar el pago de dicho adeudo, sin que a la fecha se hubiere realizado; tal y como consta en las copias certificadas del Plas cuales adjunto al presente como ANEXO VII. 4.- Tal y como se desprende en el Estado de Cuenta Certificado de fecha uno de agosto de dos mil veintidós, que se anexa a la presente demanda, como ANEXO 1, el hoy demandado incurrió en incumplimiento de pagos a partir de DICIEMBRE 2013, y hasta la fecha de primero de agosto del 2022, según las obligaciones contraídas por éste bajo los términos y prestaciones del contrato de mérito, y en virtud de que las gestiones extrajudiciales realizadas tendientes a la recuperación de tales adeudos, han resultado infructuosos, se promueve este juicio a efecto de exigirle judicialmente el cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones que se indican en el proemio de esta demanda. 5.- Y dado que el C. CARLOS ROGER CONDE DIAZ, dejó de pagar puntualmente a partir del mes DICIEMBRE DE 2013, estamos ante el incumplimiento de una de las obligaciones pactadas en el instrumento número 10,157 que da pauta para el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito solicitado, mismo que adjunto al presente como ANEXO II.

Procedase a emplazar al demandado CARLOS ROGER CONDE DIAZ y se ordena publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta región, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado por sí o por apoderado, o gestor que pueda representarlo, dentro del plazo de TREINTA DIAS contados, a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, fijando la secretaría una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, apercibiéndole al demandado que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial. Debiendo la Secretaría fijar en la puerta de este tribunal, copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide el día dieciocho de septiembre dos mil veinticuatro. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fechas veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, firmando:

Validación: Fecha de los acuerdos que ordenan la publicación el auto de fecha veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA EN DERECHO NORMA MIRANDA GARCIA.-RÚBRICA.

725-A1.- 9, 18 y 29 octubre.